CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO II: EMP. AV-106 (PARAS)-CHALANA-EMP. AV- 106(LOS OLIVOS)-SAN MARTÍN DE CCAYAC-CHAUCHURA-BARRIOS ALTOS DE ANTALLAQTA-ACHACMARCA, EN EL DISTRITO DE PARAS, CANGALLO AYACUCHO"

PERÍODO

PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

AYACUCHO - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las herohicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0322024203610 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2024-2-0361-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO II: EMP. AV-106 (PARAS)-CHALANA-EMP. AV- 106(LOS OLIVOS)-SAN MARTÍN DE CCAYAC-CHAUCHURA-BARRIOS ALTOS DE ANTALLAQTA-ACHACMARCA, EN EL DISTRITO DE PARAS, CANGALLO - AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionarios y servidores públicos de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor" y "equipo profesional"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial y otorgaron la buena pro a un único postor, pese a que no cumplió con los requisitos para ser admitido y con oferta económica superior; asimismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y III, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/201 537,77.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	114
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	114
V.	CONCLUSIONES	115
VI.	RECOMENDACIONES	117
VII.	APÉNDICES	117

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0361-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO II: EMP. AV-106 (PARAS)-CHALANA-EMP. AV- 106(LOS OLIVOS)-SAN MARTÍN DE CCAYAC-CHAUCHURA-BARRIOS ALTOS DE ANTALLAQTA-ACHACMARCA, EN EL DISTRITO DE PARAS, CANGALLO - AYACUCHO"

PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2020 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cangallo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 446-2024-CG/OC0361 de 1 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo II: "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca, del distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

- Determinar si los actos preparatorios y procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo II, se formuló y desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo II, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio, comprende la revisión de la información y documentación vinculada a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo II: "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca, del distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho"; de cuya verificación, se advierte que el Gerente de

Infraestructura, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento y los términos de referencia, modificando el contenido del "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, respecto al sistema de contratación y experiencia del postor; y en consecuencia, solicitó al Gerente Municipal la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Asimismo, se advierte que el comité de selección elaboró las bases sin consignar en el anexo 5 de las bases, la estructura detallada de costos de las actividades a ejecutar, dejando esto a criterio del postor; luego, convocó la contratación del servicio, y elaboraron las bases del procedimiento especial de selección, en atención al requerimiento y los términos de referencia, del que se ha evidenciado la modificación en su contenido en relación a la normativa emitidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, respecto al sistema de contratación a "PRECIOS UNITARIOS" y exigencias, respecto a requisitos de la experiencia del postor y equipo profesional, y continuó con el procedimiento de selección hasta otorgar la buena pro, a pesar de las observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado.

Por otro lado, el Gerente de Infraestructura aprobó valorizaciones de informes mensuales de mantenimiento periódico y rutinario e inventario de condición vial, otorgando la conformidad de pago, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables.

En consecuencias los hechos advertidos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por **S/201 537,77**.

Alcance

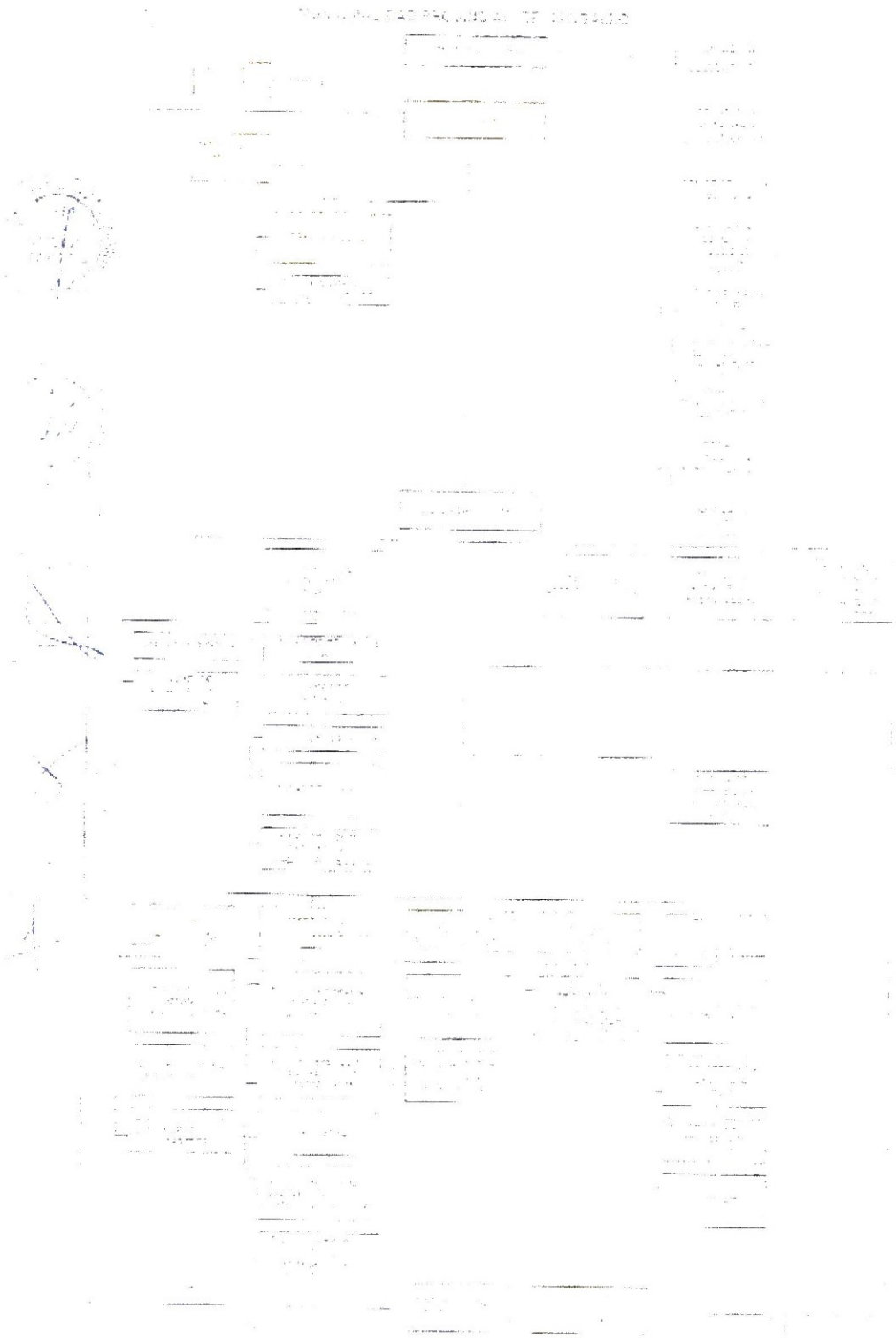
El servicio de control específico comprende el período de 3 de julio del 2020 al 20 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020, el mismo que se encontraba vigente durante el desarrollo de los hechos:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cangallo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD FORMULARON Y APROBARON EL REQUERIMIENTO Y BASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN, CONSIDERANDO EXIGENCIAS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTO AL "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", "EXPERIENCIA DEL POSTOR" Y "EQUIPO PROFESIONAL"; ASÍ COMO, NO EFECTUARON LA INDAGACIÓN DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL Y OTORGARON LA BUENA PRO A UN ÚNICO POSTOR, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PARA SER ADMITIDO Y CON OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR; ASIMISMO, NO COBRARON PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS FASES II Y III, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, BASES ESTÁNDAR Y CONTRATO, CON LO CUAL, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 201 537,77.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cangallo, en adelante la "Entidad", respecto a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II, "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho", se evidenció que, el gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, modificó los términos de referencia, respecto al "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el Ministerio de Trasportes y Comunicaciones MTC; así mismo, el Comité de Selección, convocó la contratación del servicio, pese incongruencia del requerimiento con la normativa aplicable, desestimando las observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado; por otra parte, no admitió y evaluó las ofertas de cuatro (4) postores que presentaron toda la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección y ofertaron a precios más bajos (S/1 636 569,60[1]), y, otorgándole la buena pro al postor Consorcio Vial Romanin, pese a que, no cumplió los requisitos para ser admitido y quien además ofertó un precio mayor (S/2 045 700,00), limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la imparcialidad de la función pública y la eficiencia de la contratación pública.

En consecuencia, el procedimiento de selección no se llevó a cabo dentro de los parámetros establecidos normativamente, situación que inobserva los artículos 2°, 9° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y, los artículos 29°, 35° y 60° del Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; articulo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020 y numerales 1.6, 1.8 y 1.9 del capítulo I, de la sección general, numeral 2.2.2, nota "Advertencia" del del capítulo II de la sección específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección

[1] Los cuatro (4) postores ofertaron el monto que equivale al 80% del valor referencial y que tiene una diferencia de S/409 130,40 con la oferta ganadora.

n.° 002-2020-MPC, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020.

Por otro lado, los inspectores y analistas técnicos aprobaron valorizaciones de informes mensuales e inventario de condición vial, así mismo el gerente de Infraestructura otorgó conformidades de pagos, sin aplicar penalidades respectivas, pese a que, el contratista incumplió con la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico - fase II y mantenimiento rutinario fase - III.

Finalmente, de la verificación a la liquidación física y financiera del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, se verificó la aplicación de penalidades incurridas por el contratista, por la suma de S/4 400,00; sin embargo, se identificó actividades que no ejecutaron oportunamente e incumplimientos contractuales; a pesar de ello, aprobaron la liquidación del servicio mediante Resolución de Alcaldía n.° 416-2022-MPC/A. de 6 de diciembre de 2022, sin la aplicación de las penalidades por incumplimiento de las condiciones contractuales.

Los hechos expuestos inobservan los artículos 161°, 162°, 163°, 168°, 171°, 179°, 186 y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, así mismo, la cláusula decima tercera del contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.

Es relevante destacar, que los hechos descritos, fueron comunicados durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, por Provias Descentralizado e informes de control simultáneo emitido por el Sistema Nacional de Control, las mismas que no tuvieron efecto, puesto que, no se adoptaron acciones correspondientes a fin de corregir las observaciones efectuadas, pese a ello, dieron continuidad al proceso de contratación e inaplicación de penalidades en la ejecución del servicio; por ende afectó al correcto funcionamiento de la administración pública, así mismo, ocasiono un perjuicio económico a la entidad por S/ 201 537,77, como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Penalidades no cobradas

Penalidades	Actividades	Causales		Monto (S/)
Otras penalidades	Mantenimiento periódico Fase II[2]	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 18)**		8 600,00
		En caso no cuenten los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 21)**		89 225,00
		No zarandear el material de afirmado en cantera. **(Cuadro n.° 23)**		26 400,00
		Penalidades por ausencia del residente del servicio. **(Cuadro n.° 27)**		139 750,00
	Mantenimiento rutinario Fase III[3]	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 30)**		13 200,00
		En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 33)**		128 700,00
		Total otras penalidades (b)		**405 875,00**
		Penalidad máxima a aplicar		
		Penalidad según formulas establecidas en el contrato (a)	**Índice de comparación**	**Penalidad máxima 10%** (b)
		S/405 875,00	⇔	S/204 570,00

[2] Mantenimiento periódico, se realiza en periodos de un año o más, con la finalidad de recuperar las condiciones físicas de los caminos vecinales, deterioradas por el uso y evitar que se agraven los defectos, preservar las características superficiales de la vía afirmada y corregir defectos mayores puntuales; comprende fundamentalmente las reafirmaciones de los caminos vecinales.
[3] Mantenimiento rutinario, se realiza con carácter preventivo, de modo permanente y tiene por finalidad preservar los elementos de los caminos vecinales, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o rehabilitación; incluye labores de limpieza de la plataforma, limpieza de las obras de drenaje, corte de la vegetación en el derecho de vía y reparaciones menores de los defectos puntuales de la plataforma.

Penalidades	Actividades	Causales	Monto (S/)
		Otras penalidades a aplicar (A)=(a) o (b)	**204 570,00**
		Penalidad aplicada en la liquidación	**4 400,00**
		Otras penalidades inaplicadas	**200 170,00**
Penalidad por mora	Inventario de Condición Vial – Fase III	Penalidad por retraso en la ejecución de la prestación de trece (13) días. **(Cuadro n.° 34)**	1 367,77
		Penalidad por mora a aplicar (B)	**1 367,77**
PENALIDAD INAPLICADA (PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL) (A) + (B)			**201 537,77**

Fuente: Informe de las valorizaciones del 2020 y 2021.
Elaborado: Comisón de control.

Los hechos descritos durante la contratación pública del tramo II, se detallan a continuación

1. Actuaciones Preparatorias

1.1. Respecto a elaboración y aprobación de Términos de referencia

Mediante requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020[4] **(Apéndice n.° 4)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, solicitó al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, la *"Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II: "Emp. AY-106 (Paras) – Chalana – Emp. AY-106 (Los Olivos) – San Martin de Ccayac – Chauchura – Barrios Altos de Antallaqta – Achacmarca, en el distrito de Paras - Cangallo – Ayacucho"*, en adelante "Procedimiento especial", anexando para ello los términos de referencia para la contratación que sustentan la necesidad de los servicios e informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; luego, dicho informe fue derivado por el gerente Municipal a la Unidad de Logística, según proveído con registro n.° 1392 de 6 de julio de 2020.

No obstante, de la revisión a la documentación vinculada al requerimiento y los términos de referencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, formuló el requerimiento y los términos de referencia del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II, omitiendo información establecida en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC **(Apéndice n.° 5)**; ya que, consideró un sistema de contratación, experiencia del postor y equipo profesional distinto a los parámetros establecidos en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, norma complementaria aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia y, a las precisiones establecidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)**, como se detalla en cuadro siguiente:

[4] Conteniendo los términos de referencia debidamente visadas en cada una de sus hojas por dicho funcionario.

Cuadro n.° 2
Modificaciones del contenido del "Formato de Términos de Referencia"

Formato Términos de Referencia (Ministerio de Transportes y Comunicaciones Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02) **(Apéndice n.° 5)**	**Términos de referencia del área usuaria** (Requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020) **(Apéndice n.° 4)**	**Comentarios**
(...) **10. FORMA DE PAGO** La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO UNICO PARA LA FASE I y en PAGOS MENSUALES para la fase II y III (con excepción del pago por el inventario de condición vial, que será en pago único). (...)	(...) **10. VALOR REFERENCIAL** El valor referencial del presente servicio asciende a S/2'045,712.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio de 2020.	Se modificó la "forma de pago", incorporando el ítem de "valor referencial" y monto respectivo.
14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.	**1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN** El presente procedimiento especial se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS (...)	Se cambió de suma alzada a precios unitarios.
(...) **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de **S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un **máximo de 10 contrataciones**.	(...) **16.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de **S/ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un **máximo de 20 contrataciones**.	Se cambió el monto acumulado de experiencia de S/100 000,00 a S/500 000,00, así mismo, incremento el número de contrataciones de 10 a 20 contrataciones.
(...) **15.3 EQUIPO PROFESIONAL** El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: **CANT. CARGO PROFESIÓN (...)** 1 Residente de servicio Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, **o especialista afin**, colegiado. (...) 2 Asistente del residente Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras **o especialidad afin**. (...)	(...) **16.3 EQUIPO PROFESIONAL** El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: **CANT. CARGO PROFESIÓN (...)** 1 Residente de servicio Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, colegiado. (...) 2 Asistente del residente Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial o de carreteras. (...)	Se eliminó "especialista afin"

Formato Términos de Referencia (Ministerio de Transportes y Comunicaciones Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02) **(Apéndice n.° 5)**	Términos de referencia del área usuaria (Requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020) **(Apéndice n.° 4)**	Comentarios
(...) **15.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del personal:** (...) La experiencia del personal requerido se acreditará con **Declaración Jurada**, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.	(...) **16.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del personal:** (...) La experiencia del personal requerido se acreditará con **Declaración Jurada de compromiso de participación**, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.	Se cambió la Declaración Jurada que debe emitir el postor; sin embargo, se requirió una Declaración Jurada de compromiso de participación emitido por el profesional propuesto.
(...) **15.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Equipamiento Mínimo** • 01 Camioneta 4x4 Pick Up. • **01 Motoniveladora 125 hp.** • **01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.** • **01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.** • 02 Volquetes mínimo 10 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal.	(...) **16.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Equipamiento Mínimo** • 01 Camioneta 4x4 Pick Up. • **01 Motoniveladora 150-190 hp.** • **01 Rodillo liso vibratorio 125-140 hp.** • **01 Cargador frontal 150-210 hp.** • **01 Retroexcavadora 80-84 hp.** • 02 Volquetes mínimo 15 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal.	Se cambió: • Potencia de la motoniveladora de 125 hp a 150. • Capacidad del rodillo liso vibratorio de 9 ton. A 125-140 hp. • 01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal, pero se requirió 02 maquinarias: 01 cargador frontal 150-210 hp y 01 retroexcavadora 80-84 hp. • Capacidad de los volquetes de 10m3 a 15 m3.
(...) **15.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Definición de prestaciones iguales** Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos	(...) **15.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Definición de prestaciones iguales** Servicios de mantenimiento periódico y/o rutinario de caminos	Se eliminó "obras" de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.
(...) **15.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.	(...) **15.3 EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Definición de prestaciones similares** Servicios de mantenimiento de: infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles y/o infraestructura vial urbana.	Se eliminó "obras" de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles, y de infraestructura vial urbana.

Fuente: Requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 y "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Elaborado: Comision de control.

De acuerdo al cuadro anterior, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, modificó, añadido y suprimido requisitos y parámetros contenidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.°5)** establecidos en el artículo 29[5] del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Ministerio de Transportes y comunicaciones – MTC, aun cuando estos son de obligatorio cumplimiento para este tipo de contratación. Al respecto, tal decisión fue sustentada por el gerente de Infraestructura mediante informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)
ANÁLISIS:
Sin embargo, Consientes que las medidas del Decreto de Urgencia N.° 070-2020, beneficia a diversos Gobiernos Regionales y Locales, en los que se encuentra la Municipalidad de Cangallo, para lo cual se sugiere cambiar el sistema de contratación de SUMA ALZADA a PRECIOS UNITARIOS.

Por las siguientes razones.

1. *Efectivamente en anexo 16, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" de D.U. 070-2020, en el ítem 3,4 prevee la contratación del servicio de mantenimiento vial periódico y rutinario por* ***sistema de precios unitarios.***

2. *Previo al procedimiento de selección de los mantenimiento periódicos de los caminos vecinales, la Municipalidad evalúa dada que en los TdR indica a SUMA ALZADA y en el anexo N° 16 a PRECIOS UNITARIOS, al existir esta incongruencia la decisión fue tomar la alternativa de* ***precios unitarios****, además en cumplimiento de las precisiones conceptuales que a* ***suma alzada es para obras Centros Educativos, Hospitales, Coliseos y similares y a Precios unitarios a obras viales****, canales sistemas de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares, además por no contar con el Expediente Técnico elaborado, puesto que el Contratista ganador de la buena pro en un plazo de 20 días recién elabora el Plan de Trabajo (Expediente Técnico) para la ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario, situación que motivo la contratación por sistema de* ***PRECIOS UNITARIOS*** *al no contar al principio con el expediente técnico de ejecución.*

(...)
USO DE VEHICULOS Y EQUIPO MECÁNICO
la excavadora retroexcavadora o cargador frontal de 1Yd3., Volquete mínimo 10 m3. Y camión cisterna mínimo 1000 gal., *no son convencionales para obras viales, por su capacidad para los cargos a los volquetes por generar tiempo muertos a los volquetes (...).*

El camión volquete de 10 m3 de 330hp no son funcionales para obras viales*, los costos unitarios de transporte salen más caros por su menor rendimiento en trasporte de material de afirmado (...).*

En los manuales de equipo mecánico ya no existen camiones cisternas de 1000 gl *para agua, son cisterna montado en un camión plataforma, que no es funcional para el riego de humedecimiento en los afirmados (...)" (El énfasis y subrayado es nuestro).*

[5] En el que señala: "***El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias*** *que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial,* ***entre estas disposiciones se encuentran:*** *"Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como* ***el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16*** *del presente Decreto de Urgencia."* (El énfasis y subrayado es nuestro).

Así mismo considerando la evaluación y análisis de la recomendación presentado por los Analistas Técnicos en su opinión técnica remitida con fecha 06 de julio del 2020, INFORME N° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ/JALQ/EPC/VNM. En el cual me dan mención ***"se precisa que a zuma alzada generalmente se convocan obras educativas, hospitales, coliseos y similares y a precios unitarios, obras viales, canales, sistemas de agua y saneamientos, sistema de riego y similares."*** (El énfasis y subrayado es nuestro).

De lo señalado párrafos arriba, es preciso detallar tres aspectos importantes sobre dicho informe, en primer lugar, el gerente de infraestructura, intenta fundamentar el cambio del sistema de contratación[6] de suma alzada a precio unitario atribuyendo a la presunta incongruencia existente entre el Formato de Términos de Referencia publicados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC **(Apéndice n.° 5)** y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)**, este aspecto fue aclarado en la sección Mantenimiento de vías del portal de reactivación económica del Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/mantenimiento_consultas.php, esclareciendo las consultas en materia de contrataciones para gobiernos locales, señalando lo siguiente:

> *"92.* ***¿El procedimiento de selección será a suma alzada o costos unitarios?***
> *En el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 70-2020 autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en dicho Decreto de Urgencia, se efectúan siguiendo el procedimiento previsto en su Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario". (...)* ***en lo que respecta específicamente al servicio de mantenimiento periódico y rutinario, de conformidad con el "Formato de Término de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", el Sistema de Contratación aplicable para dichos servicios es de "Suma Alzada"****.*

[6] **a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas.
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

Cuadro n.° 3
Distinción del "Anexo 16" frente al "Formato de Términos de Referencia"

Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**		"Formato de Términos de Referencia" Aprobada mediante Resolución Ministerial 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**	
Marco normativo	**Comentario**	**Marco normativo**	**Comentario**
Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios. 23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las **actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16** "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"	De lo señalado en el artículo 23, podemos concluir que dicho anexo se encuentra previsto el ámbito de aplicación, **a ejecución de actividades de la Red Vial Nacional (Provías Nacional - MTC) y Vecinal (gobiernos locales), dando indicaciones de forma general, destinado a la contratación de bienes y servicios** para el mantenimiento periódico y rutinario. Así mismo anexo n.° 16 muestra pautas a seguir para el órgano a cargo del procedimiento especial, sobre su actuar en caso evalué contrataciones bajo el sistema de contratación a precios unitarios detallando lo siguiente: *"(...) **en los sistemas de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento**, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados". (El énfasis y subrayado es nuestro).* Dicha instrucción no concernia en formulación de los Términos de Referencia por el área usuaria.	**Numeral 14 sistema de contratación** El sistema de Contratación será de suma alzada.	Establece explícitamente que el sistema de contratación a consignar y/o utilizar en sus requerimientos, para **contrataciones del servicio de mantenimiento periódico y rutinario** de los caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, es "A SUMA ALZADA", mostrando así que no existiría incongruencia entre ambos documentos

Fuente: Anexo n ° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 y "Formato de Términos de Referencia", Aprobada mediante Resolución Ministerial 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020
Elaborado. Comisión de control.

En segundo lugar, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura fundamentó el cambio del sistema de contratación, considerando la opinión favorable presentada por los señores Edward Chale Pérez Córdova, Yuri Ruperto León Juscamaita, José Armando Leyva Quispe y victoriano Najarro Martínez, Analista Técnicos I, Analista técnico III, Analista en contratación y Analista técnico II respectivamente, mediante informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO ECPC/YLJ/JALQ/EPC/VNM de 03 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, recepcionada el 06 de julio de 2020, dicho informe toma como base legal al artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, con precisiones conceptuales establecidas en una norma ya derogada, y en base a que no contaban con el expediente técnico elaborado y la evaluación, como se representa a continuación:

Cuadro n.° 4
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225

No vigente		Vigente	
Marco normativo	**Comentario**	**Marco normativo**	**Comentario**
Artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, posteriormente modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017. Esta norma estuvo vigente del 9 de enero del 2016 al 29 de enero de 2019.	El gerente de Infraestructura mantiene, que el sistema de contratación **A SUMA ALZADA** es para obras Centros Educativos, Hospitales, Coliseos y similares y a **PRECIOS UNITARIOS a obras viales**, canales sistemas de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares, basándose en una norma derogada.	Artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225 mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, Vigente desde el 1 de julio de 2020.	Contempla a los sistemas de contratación y sus respectivas definiciones, sin delimitar o aludir su aplicación a alguna ejecución de obra en particular; así mismo, de la verificación a la normativa, no se menciona algún argumento relacionado a, alguna prohibición de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

Fuente: Línea de tiempo de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento e informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020.
Elaborado. Comisión de control.

Así también, de lo señalado en la explicación del numeral 2 del Análisis de su informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a que, la decisión que motivó su contratación por sistema de precios unitarios, fue no contar con el expediente técnico elaborado, este comentario no se ajusta a la realidad ni a las normas, pues el artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece claramente cuando se debe contemplar los *"Sistemas de Contratación"* a suma alzada y a precios unitarios, precisando lo siguiente:

> *"**a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
>
> *(...)*
> ***b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, **cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas**.*
>
> *(...)*
> *En el caso de obras, **cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios**, **en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico de obra, se contratan bajo el sistema de suma alzada.**"* (El énfasis y subrayado es nuestro).

Por ende, no existe coherencia en su sustento del señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, ya que, en ambos sistemas de contratación hace referencia a la información que contiene el expediente técnico; así mismo, la determinación del sistema de contratación a precios unitarios, requerido por el área usuaria no se ajusta a la norma, puesto que, no detalla una estructura de costos, cantidades referenciales, partidas o actividades, para

que el postor formule su propuesta, tampoco hizo referencia de cuáles serían los anexos a considerar para la presentación de ofertas de los postores.

Por lo que, el Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 401-2024-CG/OCI0361 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, tramitado por mesa de partes virtual, requirió información al Ministerio de Trasportes y Comunicaciones, solicitando su pronunciamiento sobre los criterios y sustentos que tomaron en consideración para delimitar la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en marco al D.U 070 -2020, se efectúen bajo el sistema de contratación a "Suma Alzada". En atención a ello, es derivado a través del memorando n.° 1688-2024-MTC/02 de 4 de setiembre del 2024 **(Apéndice n.° 7)**, donde ordenó a Provias Descentralizado-PVD atender lo requerido. Es así que con oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, este último, remitió el informe n.° 010-2024-MTC/21.GMS.KBS de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, del especialista legal de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento - Provias Descentralizado, en el cual informa los criterios y/o sustentos considerados para delimitar el sistema de contratación a suma alzada en las contrataciones de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, detallando lo siguiente:

> *"(...) la normativa de contrataciones ha previsto la aplicación de diferentes sistemas de contratación entre ellas la de SUMA ALZADA que para el caso de servicios se encuentra definidos en los términos de referencia que forman parte del requerimiento que se elabora para determinar la contratación. En caso del formato de términos de referencia para servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, según el informe n.° 077-2020-MTC/21.GE/JET su elaboración ha tomado en cuenta los siguientes aspectos técnicos:*
>
> - *De acuerdo al registro histórico que cuenta nuestra entidad, las intervenciones a nivel de mantenimiento periódico se ha efectuado principalmente sobre la recuperación de la superficie de rodadura (afirmado), deben tener un espesor mínimo de 15 cm, más de 05cm de etapa nivelante en sectores necesarios*
> - *Este espesor, es considerado de acuerdo a la normativa técnica del sector, la cual permite recuperar el espesor inicial de intervenciones y los niveles de servicio de la superficie de rodadura*
> - *De otro lado, es preciso indicar que, se ha contemplado como actividad principal la reposición de la capa de rodadura, la reconformación de cunetas, así como la reposición de señales a lo largo de camino vecinal de acuerdo a la necesidad y características de cada tramo.*
>
> *(...)*
> ***Por lo tanto, para el caso de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, desde el punto de vista técnico podían ser definidos por los gobiernos locales en sus respectivos términos de referencia, puesto que era un formato que debía ser complementado por estas entidades con la información específica de cada camino a intervenir*** *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestra).

Lo transcrito, precisa que los términos de referencia elaborados y aprobados por Provias Descentralizado, como su nombre mismo sugiere, son formatos, los cuales debían ser complementados por los gobiernos locales con información específica de cada camino a intervenir, información que desde el punto de vista técnico podía ser definida, toda vez que, estas contemplaban tres (3) actividades principales, tales como: reposición de la capa de rodadura, reconformación de cunetas y reposición de señales.

Por lo tanto, el sustento señalado en el numeral 2 del Análisis de su informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, respecto a que, la decisión que motivó la contratación por sistema de precios unitarios, fue no contar con el expediente técnico, y que,

no tenían definidas las cantidades, magnitudes y calidades, quedaría desvirtuada; pues en el informe técnico mencionado párrafos arriba, indica que la Entidad pudo haber definido dichas características de los tramos intervenidos, con la información específica como: ubicación y longitud del camino vecinal, descripción de la ruta, estado actual de las vías, descripción detallada de la superficie de rodadura segmentada por kilómetros, características físico mecánicas que deben cumplir los materiales, los espesores de capa de rodadura, descripción de equipos a utilizar, disponibilidad de canteras, fuentes de agua, monto y plazo de ejecución del servicio (información que contiene el Formato de Términos de Referencia y sus anexos del Decreto de Urgencia n.° 070-2020), sirviendo como base para que el postor formule su oferta económica a Suma Alzada.

En tercer lugar, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, afirma los otros cambios realizados sin un sustento y/o documentación técnica que lo avale, tales como: la modificación de: experiencia del postor y profesión del personal especialista al suprimir el término "o especialidad afín", en acreditación del personal requerido con "Declaración Jurada de compromiso de participación", definición de prestaciones iguales y similares y del equipo profesional, inobservando en el requerimiento el numeral 16.2[7] del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que señala: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma* ***objetiva y precisa por el área usuaria*** *(...). Dichas especificaciones técnicas,* ***términos de referencia*** *o expediente técnico* ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo*** *(...)".* (El énfasis y subrayado es nuestro); del mismo modo, los numerales 29.3.[8] y 29.11.[9] del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Las especificaciones técnicas,* ***los términos de referencia*** *o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta (...)" y "****Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación****, irrazonables e innecesarias* ***referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos****".* (El énfasis y subrayado es nuestro).

En consecuencia, los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, fueron formulados de forma irregular, puesto que, modificó, suprimió y añadió exigencias, requisitos e información respecto al valor referencial, sistema de contratación, experiencia del postor y equipo profesional, por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, vulneró lo establecido en el "Formato de Término de Referencia", aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, afectando la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones, establecidas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, literales a) Libertad de Concurrencia, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y eficiencia y j) integridad.

[7] Numeral 16.2 *"(...) términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)* ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento*** *que perjudiquen la competencia del mismo (...)."* (el énfasis y subrayado es nuestro).

[8] Numeral 29.3. "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos." (el énfasis y subrayado es nuestro).

[9] Numeral 29.11. "***El requerimiento puede ser modificado para mejorar****, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,* ***los términos de referencia*** *y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación****, bajo responsabilidad (...)."* (el énfasis y subrayado es nuestro).

1.2. **Respecto a la determinación del valor referencial y aprobación del expediente de contratación**

El señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 0120-2020-MPPC/UL-TYCT de 7 de julio de 2020**(Apéndice n.° 8)**, solicitó al jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestal, para el Procedimiento Especial de Selección del tramo II. En respuesta, este último emitió la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 608 con fecha de aprobación 7 de julio de 2020.

De igual modo con informe n.° 123-2020-MPC/UL-TYCT de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Alcalde de la Entidad, tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones, disgregado el valor referencial por los ocho (8) servicios de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, (importe para la certificación presupuestal y la previsión presupuestal), entre los cuales se encontraba en el ítem 2, el servicio "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106 (Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" por S/2 045 712,00; sin embargo, no adjuntó el sustento de determinación del valor referencial o indagación del mercado (fuente determinando el valor referencial), seguidamente, el Alcalde, aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, con visto de gerencia Municipal, Secretaría General, Administración y jefe de la Unidad de Logística.

Es necesario precisar que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, elaboró y suscribió el *"FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)"* de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, para el Procedimiento Especial de Selección del tramo II en cuyo numeral 4.1, indica que, realizó indagaciones del mercado del 6 al 9 de julio de 2020; sin embargo, no cuenta con sustento (no consigno fuente alguna, tales como cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o fuentes SEACE) y en el numeral 4.2, donde, no señaló la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, con el término *"SI"* o *"NO"*. En este último inobservó el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD *"Disposiciones sobre contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias"*, aprobado mediante Resolución n.° 099-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019, en el que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *VII. Disposiciones especificas*
>
> *(...)*
> *7.2 Servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.*
>
> *(...)*
> *d) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación (...)."*

Imagen n.° 1

Numeral 4.2 del "Formato, resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)", no indica si existe o no la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

4.	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO				
4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	03/07/2020	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	09/07/2020	
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI		NO	
	De ser negativa la respuesta, indicar la cantidad de proveedores respecto de la ficha de cotización que cumplen con el requerimiento				
4.3	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO (EN CASO DE SERVICIOS EN GENERAL, DE CORRESPONDER)	SI		NO	X
	En caso afirmativo indique la posibilidad de distribuir la buena pro				
4.4	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI		NO	X
	En caso afirmativo indique la información que puede utilizarse para la determinación de los factores de evaluación				
4.5	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	X
	De ser afirmativa la respuesta, detallar				
5.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - AYACUCHO Teddy Yuner Cisneros Tinco JEFE DE LOGÍSTICA				
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES				

NOTA: El presente formato se utilizará en servicios en general, servicios de consultoría en general y en consultoría de obras

Fuente: Expediente de Contratación Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS.
Elaborado por: Comisión de control.

Así mismo, en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)**, "*Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario*", se estableció lo siguiente:

> ***"Contenido del expediente de contracción.***
>
> *El expediente de Contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:*
> *(...)*
>
> 2. ***El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial,*** *para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad."* (El énfasis y subrayado es nuestro).

En esa medida, tuvo que haber efectuado en los actos preparatorios correspondientes a fin de determinar el costo por kilómetro de cada servicio de mantenimiento vial; sin embargo, la Entidad a través del Órgano Encargado de la Contrataciones siendo este, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, el jefe de la Unidad de Logística no realizó la indagación de mercado, para determinar el valor referencial, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo II; por consiguiente, no tiene sustento, y solo valido y aprobó con el valor referencial propuesto por el área usuaria en el requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Por ello, mediante la carta n.° 001-2024-OCI/361-SCE-005/ARDM de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, la comisión de control requirió al señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logistica durante el año 2020, información concerniente a la indagación de mercado y fuente que utilizo para determinar el valor referencial del procedimiento especial de selección del tramo II, es así que, mediante carta n.° 03-2024-TYCT// de 30 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 9)** remitió su respuesta, señalando lo siguiente:

> *"(...) **consideramos que ya no era necesario** sin embargo hay un ítem en el SEACE 3.0 para subir el formato (resumen ejecutivo) por tal hecho lo consideramos **y el valor referencial ya se consideraba en el TDR (términos de referencia), con un informe el área usuaria** (gerencia de infraestructura) remite a la gerencia general al órgano encargado de las contrataciones (...)".*
> (El énfasis y subrayado es nuestro).

En ese contexto, se evidenció que la indagación de mercado no fue realizado y por consiguiente no se efectivizó una determinación correcta del valor referencial, tarea fundamental, para asignar los recursos presupuestales con eficiencia, así mismo, es importante mencionar que, en su documento de respuesta a la solitud de información, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística indica que considero el valor referencial, formulado por el área usuaria en su requerimiento, lo cual pudo haber solicitado a la Gerencia de Infraestructura, como lo establece, el numeral 34.10 artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad"; sin embargo de la revisión a los documentos del expediente de contratación, no existe documento o evidencia en el que solicitó apoyo a algún área de la Entidad para determinar el valor referencial, con lo cual infringió el artículo 23° y disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; además contraviene en modo directo una disposición garante del interés público que fue definida por el OSCE, como ente rector de la materia.

Pese a ello, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación a través del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 9 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**. Es así que, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 02-2020-MPC/CS, mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, cuyos términos de referencia fueron elaboradas distintas a las establecidas en el formato TDR aprobado por el Ministerio de Trasportes y Comunicaciones MTC **(Apéndice n.° 5)**, y, sin el sustento de como efectuó la indagación de mercado y determinación del valor referencial, establecido en el numeral 2 del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)**, sin advertir las incongruencias en los Términos de referencia y actos preparatorios (indagación de mercado y determinación del valor referencial), puesto que, el mismo, contaba con facultades de supervisar y controlar la gestión y administración municipal.

1.3. Respecto al Comité de selección y aprobación de bases

Mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal de la Entidad, designó a los miembros titulares y suplentes, encargados de llevar a cabo el procedimiento especial para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II, en concordancia al Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)**, según se detalla el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Integrantes del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Cargo	Condición	Dependencia
Teddy Yumer Cisneros Tinco	Presidente	Titular	Jefe de la Unidad de Logística
Walter Hugo Huamán Villagaray	1er. Miembro	Titular	Gerente de Infraestructura
Roy Aníbal Joyo Tanta	2do. Miembro	Titular	Responsable de Unidad Formuladora
Liz Antonia Cuba Sulca	Presidente	Suplente	Asistente de Logística
Avelino Cisneros Ramos	1er. Miembro	Suplente	Unidad de Catastro Urbano
Elvin Ccaicuri Santi	2do. Miembro	Suplente	Gerente de Desarrollo Económico Local

Fuente: Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, una vez instalado los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Aníbal Joyo Tanta, miembros titulares del comité de selección; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, asumieron sus funciones como encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección del tramo II; por consiguiente elaboraron y solicitaron al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, la aprobación de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Es preciso señalar que, el comité de selección, elaboró las bases del procedimiento especial de selección del tramo II **(Apéndice n.° 13)**, manteniendo información contenida en los términos de referencia presentadas mediante el requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, del cual se evidenció que los términos de referencia formulado por el área usuaria, difiere del "Formato de los Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 5)** y con información no acorde a las disposiciones establecidas por el MTC; en ese sentido, teniendo en cuenta que el sistema de contratación se consideró a Precios Unitarios, este requería el detalle de las cantidades referenciales, partidas o actividades, para que el postor formule su propuesta; sin embargo, el comité de selección, no consignó en las bases dicha información, tampoco, requirió la modificación o precisión de dicho detalle al área usuaria; lo que influyo en la elaboración incorrecta de las bases del procedimiento especial de selección; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6

Cuadro comparativo de modificaciones realizadas

Según bases estándar aprobadas por el OSCE	Según bases aprobadas por la Entidad
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** **PRECIO DE LA OFERTA** **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** / **CANTIDAD** / **PRECIO UNITARIO** / **PRECIO TOTAL** TOTAL El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]. (...)	**ANEXO N° 5** **PRECIO DE LA OFERTA** **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** Señores **COMITÉ DE SELECCIÓN** **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPC/CS** Presente. - Es grato dirigirme a uste d, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** / **CANTIDAD** / **PRECIO UNITARIO** / **PRECIO TOTAL** TOTAL El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO] (...)

Según bases estándar aprobadas por el OSCE	Según bases aprobadas por la Entidad
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO] Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: CONCEPTO \| PRECIO TOTAL \| \| TOTAL \| El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. (...)	**[Formato suprimido por el comité de selección, por considerar el sistema de contratación a precios unitarios]**

Fuente: Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 2-2020-MPC, aprobadas mediante RG n.° 094-2020-MPC/GM.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el área usuaria consideró el empleo del sistema de contratación a "Precios Unitarios", mencionando en el capítulo III "*Requerimiento*", la longitud (24.000 km), las metas (Plan de trabajo, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario e Inventario de Condición Vial), actividades y el lugar (Localidades: Paras – Los Olivos); sin embargo, no adjuntó en las bases procedimiento especial de selección del tramo II, la estructura de costos referenciales que correspondía, tal como lo establece el "Anexo 5" de las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, para el sistema de "Precios Unitarios", que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla:*
> ***[CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]."*** (El énfasis y subrayado es nuestro).

Cabe precisar que, esta información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, debió ser completada por el comité de selección, durante la elaboración de las bases del tramo II, de acuerdo a lo establecido en las "*instrucciones de uso*" de las bases estándar, que señala; "*La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.*", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Instrucciones de uso y elaboración de bases del procedimiento especial de selección

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Simbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completado por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.

Fuente: Bases estándar para el procedimiento especial de selección, aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de control.

A pesar de los hechos detallados en los párrafos precedentes, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, contando con atribuciones de supervisar y controlar la gestión y administración municipal, no advirtió esas inconsistencias, y por el contrario aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1, mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, por consiguiente, el comité de selección procedió a convocar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II.

De ese modo, el comité de selección al no adjuntar un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, dejó a su criterio del postor y creó confusión por falta de uniformidad; posteriormente este hecho, genero la inadmisión de las ofertas presentadas por los postores, quienes no detallaron correctamente la estructura de costos del "Anexo 5" de las bases aprobadas para el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/SC **(Apéndice n.° 13)**.

2. Procedimiento de selección

2.1. Respecto a la convocatoria

Continuando con el procedimiento de selección, el comité de selección convocó y publicó las bases del procedimiento especial de selección del tramo II, para la contratación de servicios de ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II: "EMP. AY-106 (Paras) – Chalana – EMP. AY-106 (Los Olivos) – San Martin de Ccayac – Chauchura – Barrios Altos de Antallaqta – Achacmarca, en el distrito de Paras - Cangallo – Ayacucho" a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuadro n.° 7
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	16/07/2020	16/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	17/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Presentación de ofertas (Electrónica)	17/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro	31/07/2020 08:30	31/07/2020

Fuente: Portal del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante destacar que, previo al desarrollo de la convocatoria, se identificó que mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020[10], recibido con registro n.° 3205 de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** por Mesa de Partes de la Entidad, el gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, había invocado al Alcalde de la Entidad[11], el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del Formato de Términos de Referencia, bases estándar aprobadas mediante la Resolución de Presidencia n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 y "Anexo 16" **(Apéndice n.° 6)** , así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto, dicho documento fue remitido al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, recepcionado con registro n.° 1534 de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, no existe ningún registro sobre la atención y/o pronunciamiento al referido oficio, tampoco el traslado a las áreas y/o organismo encargado de la contratación para su conocimiento y/o atención respectiva.

Además, mediante oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, recibido con registro n.° 1550 de 20 de julio de 2020[12] **(Apéndice n.° 15)**, por Gerencia Municipal, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, advirtió a la entidad que en los procedimientos especiales de selección de los tramos I, II y III (procedimiento de selección n.os 1, 2 y 3), para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, habían identificado modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 **(Apéndice n.° 5)**, en el sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones. En atención a lo cual, dicho oficio fue trasladado por el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal, a secretaria de Alcaldía, recepcionado con registro 0913 de 6 de agosto de 2020[13], y este último, derivo a la unidad de Logística el 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; pese a la advertencia recibida, y, que la Entidad se encontraba dentro del plazo para corregir dichas observaciones, los señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, y Presidente del Comité de Selección, juntó con los señores Walter Hugo Huamán Villagaray (Primer Miembro) y Roy Anibal Joyo Tanta (Segundo miembro), dieron continuidad al procedimiento de selección y no adoptaron medidas correctivas, para que la convocatoria indicada, se encuentre conforme a la normativa vigente.

2.2. Respecto a la presentación y admisión de ofertas

Al respecto, en la etapa de presentación y apertura de ofertas se identificó que, durante el periodo 17 al 29 de julio de 2020, cuarenta y seis (46) participantes se registraron a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 16)**, de los cuales trece (13) presentaron sus ofertas de manera electrónica, es así que, el comité de selección verificó la documentación de presentación obligatoria[14] contenida en las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1 de las bases del procedimiento **(Apéndice n.° 13)**, evidenciado en el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, como se detalla en la imagen siguiente:

[10] Cuaderno de Mesa de partes, registro n.° 3205 (1 folio) de 16 de julio de 2020.
[11] Periodo de gestión de 2019 a 2022.
[12] Cuaderno registro de Gerencia Municipal 2020
[13] Cuaderno de recepción de documentos de Alcaldía 2020
[14] Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59° del Reglamento.

Imagen n.° 3
Admisión de las ofertas

N°	Postores	Documentos para la admisión de la Oferta Documentación de presentación obligatoria					Condición
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo N° 4)**	e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)** En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.	
1	CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	SI	SI	SI	SI	No Cumple (3)	No Admitido
2	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
3	CONSORCIO TINCA	SI	SI	No Cumple (2)	No cumple, puesto que ningún consorciado se compromete a ejecutar el servicio	No Cumple (4)	No Admitido
4	TRACTORES E.I.R.L	SI	SI	SI	No Corresponde	No cumple (1)	No Admitido
5	CONSORCIO WARI	SI	SI	No Cumple (2)	SI	No cumple (1)	No Admitido
6	INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
7	CORHIN S.A.C.	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
8	REPRESENTACIONES FLORES SRL	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
9	LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No cumple (1)	No Admitido
10	CONSORCIO VIAL ROMANIN	SI	SI	SI	SI	SI	**Admitido**
11	GARAGONDO BALBOA HERNAN	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
12	CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
13	MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido

(1) Los postores NO PRESENTAN el anexo único que detalle el costo de las actividades a ejecutar, dicho requisito esta obligatorio por tratarse de una contratación bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS, razón a ello no se admite sus ofertas.
(2) Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas.
(3) Los postores presentan un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar de manera deficiente, puesto que no consideran las partidas y presupuestos de los mantenimientos periódicos y rutinarios a ejecutar tal como se encuentra debidamente establecidas y aprobadas mediante, Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba el "Formato de los Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial" (los cuales se encuentran debidamente previstas en el numeral 24 de los términos de referencia de las bases); asimismo no contemplan algunos componentes importantes, como es el caso de los gastos generales, utilidad e IGV, razón por ello no se admiten sus ofertas.

El postor presenta dos estructuras de costos (del mantenimiento periódico y rutinario) a nivel de un kilómetro, cuando corresponde presentar una sola estructura de costos que sustenten el monto total ofertado. Razón a ello no se admite su propuesta.

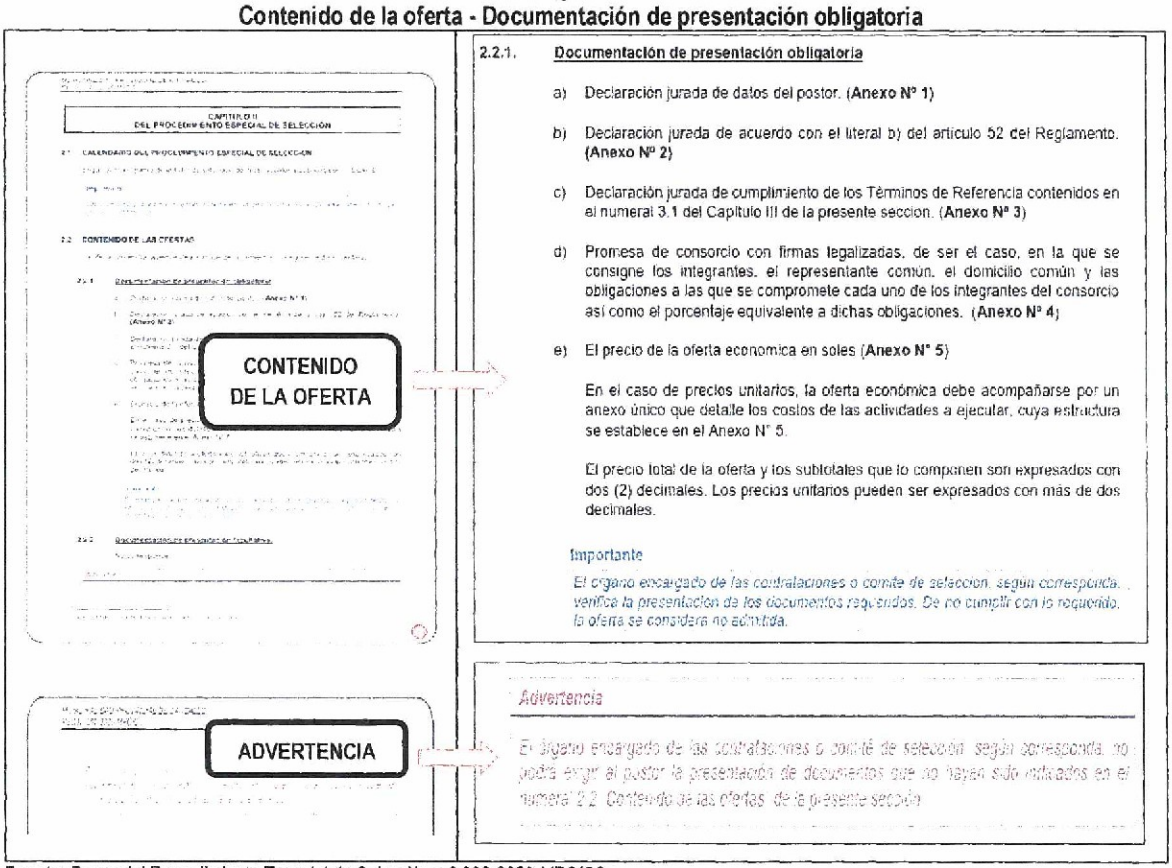
Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC" de 31 de julio de 2020.

En ese sentido, según se observa en el extracto del Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Aníbal Joyo Tanta, miembros titulares del comité de selección; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, determinaron doce (12) ofertas no admitidas al no cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento especial y una (01) oferta admitida.

Vale decir que, las ofertas mencionadas párrafos arriba, según la revisión efectuada por el comité de selección fueron consideradas "No admitida", por no cumplir con los requisitos establecidas en las bases del procedimiento de selección y términos de referencia, de cuyas observaciones, se resalta la falta de presentación del anexo único que detalla el costo de las actividades a ejecutar, al tratarse de una contratación bajo el sistema de precios unitarios y, la no presentación de la declaración jurada de compromiso del personal especialista.

Asimismo, de la observación **(2)**, que señala; *"Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas."*; esta no se ajusta a las bases aprobabas y la normativa aplicable, debido a que la presentación de dicho requisito no es obligatorio para la admisión de ofertas, por cuanto, no se encuentra dentro de la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases Procedimiento Especial Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Contenido de la oferta - Documentación de presentación obligatoria



Fuente: Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS.

Además de las observaciones **(1)** *"Los postores NO PRESENTAN el anexo único que detalle el costo de las actividades a ejecutar, dicho requisito esta obligatorio por tratarse de una contratación bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS, razón a ello no se admite sus ofertas."*, **(3)** *"Los postores presentan un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar de manera deficiente, puesto que no consideran las partidas y presupuestos de los mantenimientos periódicos y rutinarios a ejecutar tal como se encuentra debidamente establecidas y aprobadas mediante, Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba el "Formato de los Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial" (los cuales se encuentran debidamente previstas en el numeral 24 de los téminos de referencia de las bases); asimismo no contemplan algunos componentes importantes, como es el caso de los gastos generales, utilidad e IGV, razón por ello no se admiten sus ofertas"* y **(4)** *"El postor presenta dos estructuras de costos (del mantenimiento periódico y rutinario) a nivel de un kilómetro, cuando corresponde presentar una sola estructura de costos que sustenten el monto total ofertado. Razón a ello no se admite su propuesta."*, se evidenció que la estructura de costos (anexo 5) no fue consignada en las bases Procedimiento Especial Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1 1 **(Apéndice n.° 11)**, generando desinformación y confusión entre los postores; pese a ello, el comité de selección declaró dichas ofertas como "no admitida", tal como se muestra a continuación:

Por consiguiente, la Comisión de control, procedió a la verificación de la presentación de la documentación consignadas en las ofertas presentadas[15], en conformidad con lo establecido en la sección especifica de las bases y términos de referencia aprobados por la Entidad; en efecto advirtiendo lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión de ofertas

N°	Postor	Documentos para la admisión de ofertas Documentación de presentación obligatoria										Condición
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**		b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo.52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**		c) Declaración jurada de cumplimiento o de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**		d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 4)**		El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En caso de precios unitarios, la oferta económica debe estar acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar		
		Cumplió	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	
1	CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA		X	X		X		X		X		No admitido
2	**EMP. SERVICIOS TRASP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.**	X		X		X		**No corresponde**		X		**Admitido**
3	**CONSORCIO TINCA**	X		X		X		X		X		**Admitido**
4	TRACTORES E.I.R.L.		X	X		X		No corresponde			X	No admitido

[15] En la apertura del sobre que contiene la oferta, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos obligatorios requeridos en las bases para admitir las ofertas, conforme a lo indicado en el artículo 52 del Reglamento. De no cumplir lo requerido, el Comité de Selección considera la oferta no admitida.

0027

N°	Postor	Documentos para la admisión de ofertas Documentación de presentación obligatoria										Condición
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**		b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo.52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**		c) Declaración jurada de cumplimiento o de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**		d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 4)**		El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** En caso de precios unitarios, la oferta económica debe estar acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar		
		Cumplió	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	**Cumplió**	**No cumplió**	
5	CONSORCIO WARI 1		X	X		X		X			X	No admitido
6	**INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.**	X		X		X		**No corresponde**		X		**Admitido**
7	**CORHIN S.A.C.**	X		X		X		**No corresponde**		X		**Admitido**
8	REPRESENTACIONES FLORES E.I.R.L.	X		X		X		No corresponde			X	No admitido
9	LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.		X	X		X		No corresponde			X	No admitido
10	CONSORCIO VIAL ROMANIN	X		X			X	X			X	No admitido
11	GARAGONDO BALBOA HERNAN		X	X		X		No corresponde		X		No admitido
12	CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.		X	X		X		No corresponde		X		No admitido
13	MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.		X	X		X		No corresponde		X		No admitido

Fuente: Ofertas presentadas en el SEACE.
Elaborado por: Comision de control.

A mayor abudamiento se detalla, lo siguiente:

- Respecto a las ofertas del CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 18)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 19)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG EIR **(Apéndice n.° 20)** y MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**, los postores adjuntaron el anexo n.° 1, distinto a lo establecido en las bases; puesto que, en dicho anexo suprimieron el último párrafo que señala lo siguiente: *"Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación"*.

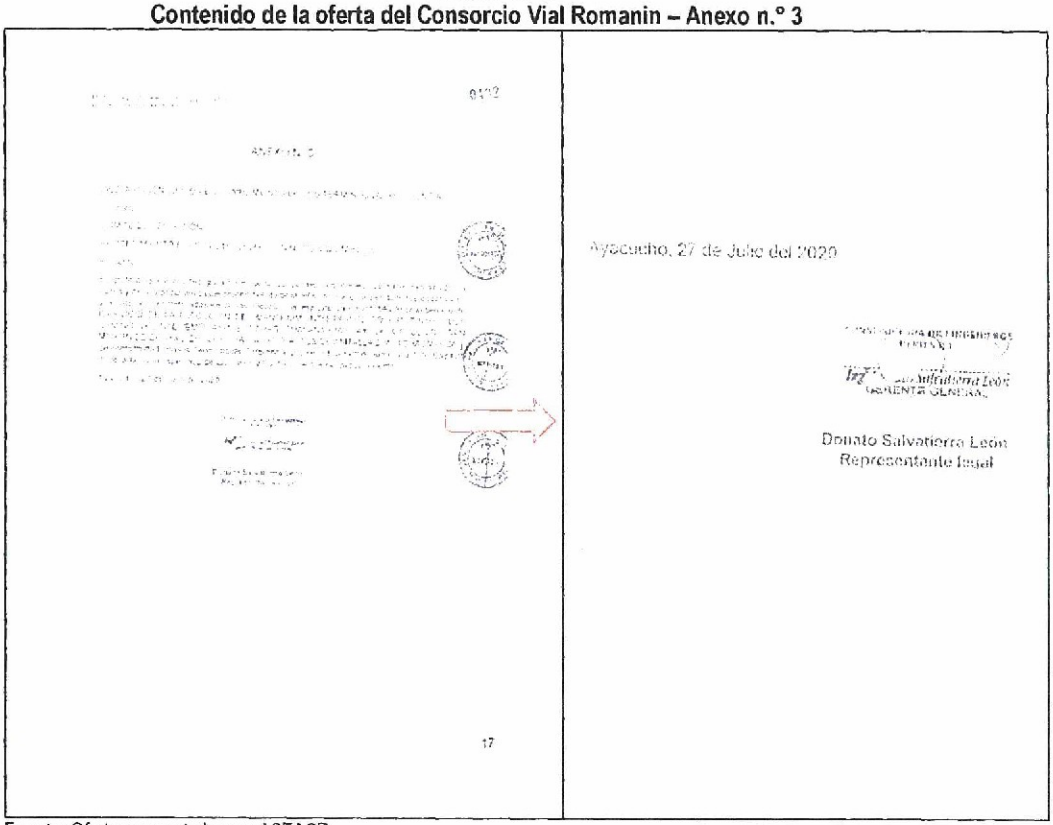
- Las oferta de los postores TRACTORES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, CONSORCIO WARI **(Apéndice n.° 23)** y LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **(Apéndice n.° 24)**, presentaron el anexo n.° 1 distinto a lo establecido en las bases; puesto que suprimieron, el último párrafo descrito en dicho anexo, que señala *"asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación"*, del mismo modo, en el anexo n.° 5 no acompañaron y/o adjuntaron

con el anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar.

- En relación a la oferta del postor RERESENTACIONES FLORES S.R.L. **(Apéndice n.° 25)**, el anexo n.° 5 se encuentra incompleto, debido a que, no adjuntó el anexo único que detalla los costos de las actividades o metas a ejecutar.

- Respecto el CONSORCIO VIAL ROMANIN **(Apéndice n.° 26)**, no cumplió con los requisitos obligatorios para ser admitido su oferta, puesto que, los anexos n.° 3 y 5, fueron firmadas por el señor Donato Salvatierra León en calidad de representante legal de la empresa Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R.L. (empresa integrante del consorcio) y no como representante común del consorcio Vial Romanin. A continuación, se reproduce las partes pertinentes de dichos anexos.

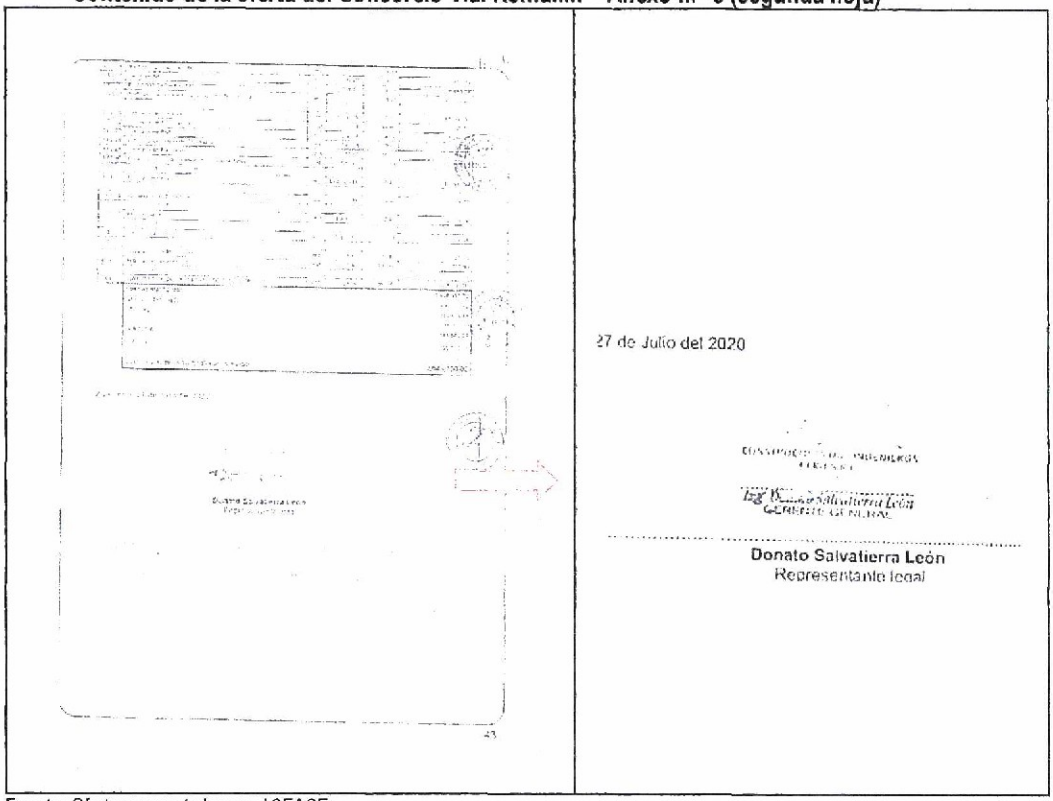
Imagen n.° 5
Contenido de la oferta del Consorcio Vial Romanin – Anexo n.° 3


Ayacucho, 27 de Julio del 2020

Donato Salvatierra León
Representante legal

Fuente: Ofertas presentadas en el SEACE.

Imagen n.° 6
Contenido de la oferta del Consorcio Vial Romanin – Anexo n.° 5 (segunda hoja)



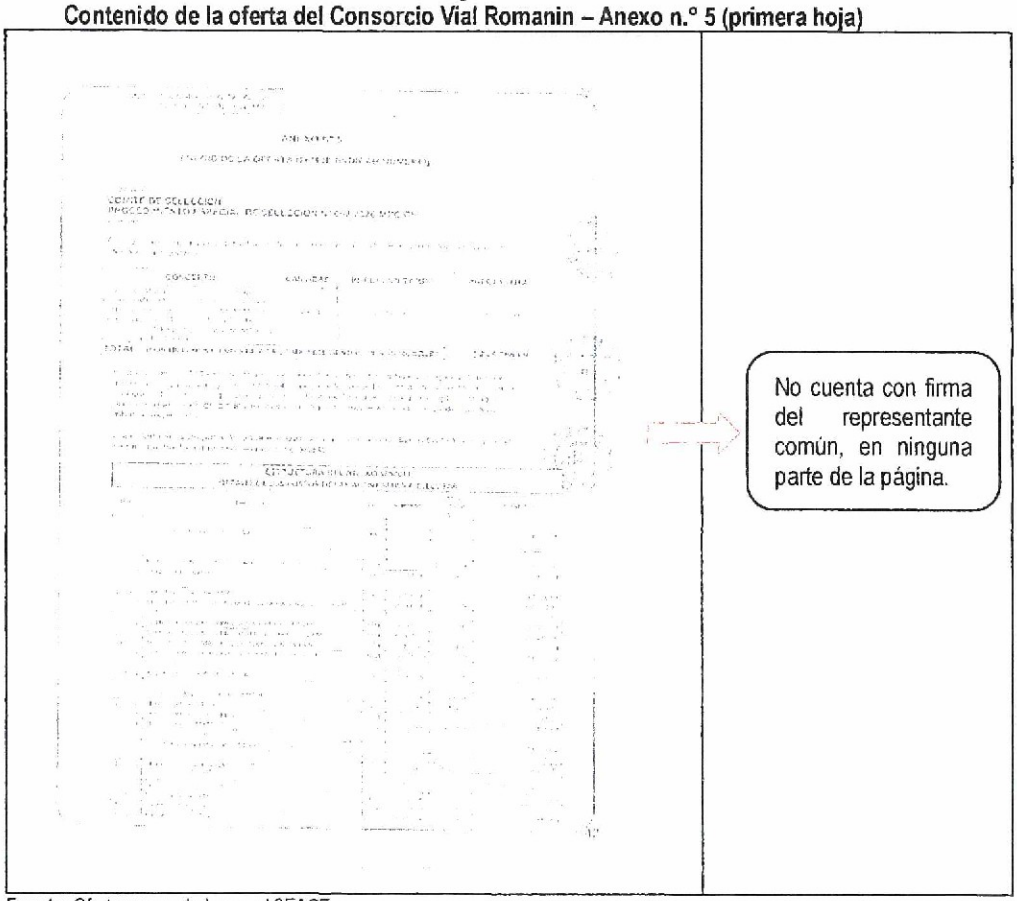
Fuente: Ofertas presentadas en el SEACE.

Ahora bien, de acuerdo a la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE del 29 de enero del 2019, en el numeral 7.4 señala lo siguiente:

> ***"7.4.1. contenido de la oferta***
>
> *(...)*
> ***La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio*** *seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos." (El énfasis y subrayado es nuestro).*

En vista a lo descrito, la oferta económica del consorcio Vial Romanin **(Apéndice n.° 26)**, no debió ser admitida al incumplir la forma de presentación de su oferta; de igual manera, en la primera página del anexo n.° 5, no fue suscrito por el postor, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Contenido de la oferta del Consorcio Vial Romanin – Anexo n.° 5 (primera hoja)



Fuente: Ofertas presentadas en el SEACE.

Estos incumplimientos de acuerdo al numeral 60.4, del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.* ***La falta de firma en la oferta económica no es subsanable*** *(...)"*, por lo tanto, la oferta del consorcio Vial Romanin, estaría siendo descalificada.

- Por último, de la revisión a las ofertas de los postores SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 27)**, CONSORCIO TINCA **(Apéndice n.° 28)**, 6) INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 29)** y CORHIN S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**, correspondía la admisión de sus ofertas, ya que, cumplían con los documentos de presentación obligatoria los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 requeridas en las bases.

Cabe precisar que, dichos postores sí presentaron el anexo n.° 5, acompañada con el detalle de costos de las actividades a ejecutar (estructura del ANEXO UNICO), si bien, no guardan relación o no cuentan con una misma estructura, esto fue a consecuencia de que, el comité de selección no consignó un modelo de estructura de costos en las bases aprobadas, de ese modo dejando a criterio de cada postor.

De la misma forma, en relación a la presentación del anexo n.° 3, los postores si efectuaron con su presentación de "declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia" de acuerdo a lo establecido en las bases aprobadas; cabe resaltar que, respecto a la acreditación del personal en el numeral 16.3. de los términos de referencia del servicio de mantenimiento

periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II, establece lo siguiente; ***"La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato."*** (El énfasis y subrayado es nuestro); es ese entender, no precisa explícitamente que el anexo n.° 3 deba contener o adjuntar información de acreditación de sus profesionales propuestos (datos personales y detalle su experiencia requerida); sino estas, debieron realizarse para el perfeccionamiento de contrato, por lo tanto, dicho requisito no era exigible durante la etapa de admisión de oferta; dado que, no forma parte de la documentación obligatoria requerida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases aprobadas **(Apéndice n.° 13)**.

Finalmente, se efectuó la verificación respecto del cumplimiento del límite de la oferta económica, es decir, **que las ofertas se encuentren dentro de los límites del valor referencial (VR)**, conforme lo establecido en el acápite "Presentación de ofertas" del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)**, que precisa la obligación de, verificar que las ofertas no excedan el valor referencial[16] o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial; tomándose en consideración las ofertas con condición "ADMITIDA".

Es así que, para verificar el cumplimiento del límite máximo y mínimo del valor referencial, se obtuvo el porcentaje que representa cada oferta respecto del valor referencial, teniendo en cuenta que se tenga que rechazar, aquellas ofertas que superen el ciento por ciento (100%) y se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Verificación del cumplimiento del límite del valor referencial

Postores	Precio de la oferta	% del VR	Límite superior del Valor Referencial	Límite inferior del Valor Referencial
SERVICIOS TRASP CARGA LUZ DE LUNA EIRL. **(Apéndice n.° 14)**	S/1 636 569,60	80%	2 045 712,00 (100%)	1 636 569,60 (80%)
CONSORCIO TINCA **(Apéndice n.° 14)**	S/1 636 569,60	80%		
INNOVA GREEN INVERSIONES SAC **(Apéndice n.° 14)**	S/1 636 569,60	80%		
CORHIN SAC **(Apéndice n.° 14)**	S/1 636 569,60	80%		

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la verificación del precio de las ofertas presentadas, se ha identificado que ninguna oferta excede el límite inferior y superior del valor referencial. Por tanto, las ofertas presentadas por los postores SERVICIOS TRASP CARGA LUZ DE LUNA EIRL **(Apéndice n.° 27)**, CONSORCIO TINCA **(Apéndice n.° 28)**, INNOVA GREEN INVERSIONES SAC **(Apéndice n.° 29)** y CORHIN SAC. **(Apéndice n.° 30)**, detallados en el cuadro precedente, debieron ser admitidas, por haber cumplido el límite de oferta y la documentación de presentación obligatoria, sin embargo, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Aníbal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, declararon "NO ADMITIDA" dichas ofertas sustentando inconsistencias respecto a los anexos n.os 3 y 5.

En ese contexto, se advierte que, la verificación realizada por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Aníbal Joyo Tanta, miembros titulares del comité de selección; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, a

[16] Monto del Valor referencial (VR) es de **S/2 898 092,00**.

la documentación de presentación obligatoria de los postores, estas no se encontrarían dentro del margen de el numeral 2.2. del capítulo II, de la sección específica de las mismas bases Procedimiento Especial Selección n.° 002-2020-MPC/CS **(Apéndice n.° 13)**; Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)** y la Ley de Contrataciones del Estado puesto que, cuatro (4) postores cumplieron con lo requerido en las bases y correspondía ser admitidas sus ofertas; sin embargo, solo admitieron la oferta del postor Consorcio Vial Romanin **(Apéndice n.° 26)**, aun cuando no cumplió con los requisitos para ser admitido.

2.3. <u>Evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro:</u>

Sobre el particular, el comité de selección integrado por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Aníbal Joyo Tanta, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, evaluaron las ofertas de los postores, según se trascribe:

"(...)
Los miembros del Comité de Selección proceden a evaluar la oferta en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, obteniendo el siguiente resultado.

N°	*POSTOR*	*MONTO DE LA OFERTA*	*FACTOR DE EVLAUCION - PRECIO (100 PUNTOS)* $Pi=\frac{Om \times PMP}{Oi}$	*PUNTAJE TOTAL*	*ORDEN DE PRELACIÓN*
1	***CONSORCIO VIAL ROMANIN*** *Integrado por las empresas (COELLO ARANGO LEONARDO DANTE. – CONSTRUCTORA D&J INGENIEROS PERÚ E.I.R.L.)*	*S/. 2'045,700.00*	***100 Puntos***	***100 Puntos***	***PRIMERO***

(...)"

Del cuadro se advierte que el postor Consorcio Vial Romanin, obtuvo 100 puntos como calificación, por ende, los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobadas el resultado de la apertura electrónica de ofertas, evaluación y calificación de oferta del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 17)**, quienes procedieron a otorgar la buena pro.

En ese contexto, la comisión de control realizó la evaluación de la información consignada en las bases para las cuatro (4) ofertas que debieron ser admitidas, teniendo el único factor de evaluación, el cual es el precio, asignándole cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto, asignando un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuadro n.° 10
Determinación del puntaje obtenido por cada oferta

N.°	Postores Admitidos	Determinación del Puntaje		Criterio De Desempate Anexo 16 Del D.U. N.° 70-2020		Orden de Prelación
		Monto ofertado	puntaje	REMYPE	Colindancia	
01	SERVICIOS TRASP CARGA LUZ DE LUNA EIRL	S/1 636 569,60	100	SI	SI	1°
02	CONSORCIO TINCA	S/1 636 569,60	100	SI	SI	1°
03	INNOVA GREEN INVERSIONES SAC	S/1 636 569,60	100	SI	SI	1°
04	CORHIN SAC	S/1 636 569,60	100	SI	SI	1°

Fuente: Ofertas presentas en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la evaluación de las ofertas, se aprecia que los cuatro (04) postores obtuvieron el máximo puntaje de 100 puntos, por lo que correspondería usar el criterio de desempate establecidas en las bases y anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 6)**, que señala, "***En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate,*** *según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio* ***se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación****, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa.* ***En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.***" (el énfasis y subrayado es nuestro).

La evaluación efectuada muestra, que los cuatro (4) postores obtuvieron el máximo puntaje de 100 puntos, así mismo pertenecen a la micro y pequeña empresa con domicilios ubicados en la provincia de Huamanga (provincia colindante), por lo que, el criterio para desempate; debió decidirse por sorteo a través del SEACE (el propio sistema).

En ese sentido, en dicho Procedimiento Especial de Selección debió adjudicarse por un importe de S/1 636 569,60; ofertados por los postores SERVICIOS TRASP CARGA LUZ DE LUNA EIRL **(Apéndice n.° 27)**, CONSORCIO TINCA **(Apéndice n.° 28)**, INNOVA GREEN INVERSIONES SAC **(Apéndice n.° 29)** y CORHIN SAC **(Apéndice n.° 30)**; sin embargo, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Aníbal Joyo Tanta, miembros titulares del comité de selección; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, mediante el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, otorgaron la buena pro al **CONSORCIO VIAL ROMANIN (Apéndice n.° 26)** integrado por las empresas (COELLO ARANGO LEONARDO

DANTE. – CONSTRUCTORA D&J INGENIEROS PERÚ E.I.R.L) **(Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/2 045 700,00, de manera indebida al no cumplir los requisitos para admisión de su oferta y por un monto adjudicado superior al monto ofertado respecto a los otros postores de acuerdo al reporte de otorgamiento de la Buena Pro, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Detalle de oferta adjudicada y oferta más económica no adjudicada

Valor referencial según Procedimiento Especial de Selección PES n.° 002-2020-MPC/CS-1	Monto Adjudicado	Monto que debió Adjudicar	Comentario
S/2 045 712,00	S/2 045 700,00	S/1 636 569,60	Cabe mencionar que los cuatro (4) postores que, si debieron ser admitidos y con puntaje de 100 puntos de calificación, ofertaron por S/1 636 569,60, lo cual representa el ochenta por ciento (80%) del valor referencial. Asi mismo, el monto que debió adjudicar, es menor en S/409 130,40 al monto adjudicado.

En este escenario, el Comité de Selección no admitió las ofertas de los 4 postores, a pesar que adjuntaron la documentación de presentación obligatoria, es decir los anexos n.os 1,2,3, 4[17] y 5, y todos ofertaron precios más bajos (S/1 636 569,60); limitado su participación de los postores, quienes fueron retirados de la competencia debido a una exigencias imprecisas y contrarias a la bases aprobadas y admitir a la oferta del Postor Consorcio Vial Romanin **(Apéndice n.° 17),** quien ofertó un precio más alto (S/2 045 700,00), lo cual perjudico a la Entidad al no ser posible obtener la propuesta económica más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, todo lo cual evidencia la trasgresión, al principio de libertad de concurrencia, trasparencia y competencia, establecida en los literales a), c), e) y f) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ante lo cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitió a la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, el cual fue recepcionada por Alcaldía con registro 0916 de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**y la Unidad de Logística con registro 1080 de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en la cual advirtió entre otros, las bases de los procedimientos especiales de selección n.° 002-MPC/CS **(Apéndice n.° 13)**, fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución. Sin embargo, se otorgó y consintió con la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1, el día 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, por lo que, la Entidad y el consorcio Vial Romanin, en adelante el "contratista", suscribieron el contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo II, por S/2 045 700,00, con un plazo de ejecución de 485 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Aunado a ello, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, recibido por la Entidad el 31 de agosto de 2020[18] con registro n.° 3715 , posteriormente derivado a la Unidad de Logista, recepcionada con registro n.° 1247 de 31 de

[17] Es de precisar que el presente anexo es solo aplicable para el postor Consorcio Tinca, quien presentó su oferta en calidad de consorcio.
[18] Según cuaderno de recepción de Mesa de partes de la Entidad – 2020.

agosto de 2021[19] **(Apéndice n.° 33)**; en dicho documento, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas, mediante oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, sobre modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia", sin embargo, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1; por lo que, pidió considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, de los documentos que emitió el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y el OCI, la Entidad prosiguió con el proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal; remitiendo solo una respuesta a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, con el oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de setiembre de 2020, elaborado por el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística; donde, informó que, el comité de selección halló contradicciones en el marco normativo, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor con la acreditación respectiva y el valor referencial, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Extracto del documento mediante el cual la Unidad de Logística sustenta las contradicciones entre el Formato de TDR y Base Estándar

Formato de los términos de referencia, aprobados mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 339-2020-MTC/01.02	**Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario**, aprobado mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD
DIFERENCIAS	
Establece en el numeral 1.4 que el SISTEMA DE CONTRATACION será a SUMA ALZADA.	prevee en el numeral 1.6 que el SISTEMA DE CONTRATACION *puede ser A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS*
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 300,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a NO MENOR A CIEN MIL SOLES (S/ 100,000.00) NI MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
No precisa la forma, ni en qué etapa del procedimiento se debe de acreditar la experiencia del postor.	Acreditación para el perfeccionamiento del contrato La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
No se establece en ningún extremo EL VALOR REFERENCIAL, cuando dicho requisito es indispensable para convocar un procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones	Se establece el VALOR REFERENCIAL en el numeral 1.3 del CAPITULO I

Fuente: Informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de septiembre de 2020.

[19] Según cuaderno de recepción de la Unidad de Logística de la Entidad – 2020

Asimismo, indicó que las contradicciones mostradas en el cuadro precedente, motivaron al comité de selección, determinar el sistema de contratación a precios unitarios, experiencia del postor y su respectiva acreditación y el valor referencial. Adicionalmente, indicó lo siguiente:

"(...)

2.3. En tal sentido el comité de selección, conforme a las atribuciones señaladas en el numeral 43 del RLCE, modificó el formato de los términos de referencia de acuerdo a los siguientes sustentos técnicos:

2.3.1. Como existe diferencias entre el "FORMATO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" y las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, con lo que respecta al SISTEMA DE CONTRATACIÓN, el comité de selección se basó en función al DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 (ANEXO 16), en el cual se prevé la contratación de sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, dicho de paso que a nivel de leyes prima la LEY (Decreto de Urgencia), antes que cualquier otros dispositivo legal.

2.3.2. También se estableció el SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS, por tratarse de una obra o servicios viales (mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales), tal como lo estableció el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, donde señala claramente que: "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales".

2.3.3. Además uno de los criterios del porque se estableció el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, es porque cuando los contratistas realicen su PLAN DE TRABAJO (expediente técnico), y realicen la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, la Entidad solamente cancela o valoriza a su ejecución real, caso muy diferente al sistema de contratación de SUMA ALZADA, que se cancela o valoriza por todo el servicio pese a que se ejecutan o no todas las partidas establecidas en su plan de trabajo.

(...)"

Finalmente, informó que, entre otros procesos de selección de la Entidad, el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS al 21 de agosto de 2020 ya había sido perfeccionado con el contrato n.° 78-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, por lo que, no se podría declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ya que, no incurrieron en ninguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Ejecución del mantenimiento vial

Según contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo II [20], se dio por el monto de S/2 045 700,00, incluido IGV, con plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta y cinco (485) días calendarios y bajo el sistema de contratación a "Precios unitarios", de acuerdo al cronograma siguiente:

[20] Cabe precisar que la empresa contratista Consorcio Vial Romanin, señaló que, para efectos de facturación, se hará el uso del RUC n.° 20574759863 a nombre de la empresa Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R.L.

Cuadro n.° 12
Fases y plazos de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

Descripción de la prestación	Conformidad del área usuaria	Pagos parciales	Plazo de ejecución
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo.	Aprobación del Plan de Trabajo.	1% del monto del contrato original.	20 días calendario
FASE II: Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento periódico.	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del mantenimiento periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.	100 días calendario
FASE III: - Entrega de informes mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. - Inventario de condición vial.	Conformidad de los informes mensuales de mantenimiento rutinario.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. la suma de dichos pagos representa el 15% del monto del contrato original.	360 días calendario
	Aprobación del inventario de condición vial.	1% del monto del contrato original.	5 días calendario
TOTAL		100% del monto del contrato original.	485 días calendario

Fuente: Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, la Entidad convocó la contratación de servicios de inspectoría a través del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-10-2020-MPC/CS-1 el 20 de julio de 2020, no obstante, al identificarse vicios de nulidad en el desarrollo del presente procedimiento de selección, este fue declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-MPC/A de 23 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 36)**; este hecho derivó a la contratación directa de los servicios de inspección para garantizar el cumplimiento de la ejecución de las actividades de la "Fase I: Plan de Trabajo" y "Fase II: Mantenimiento periódico" del mantenimiento de camino vecinal Tramo II; suscribiéndose con el señor Runel Sulca Palomino, en adelante el "Inspector", mediante contrato de inspector n.° 090-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/34 000,00 por un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses), por el tiempo de duración de la fase I y fase II, iniciando el 01 de setiembre hasta la suscripción del acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico y presentación del informe final.

Asimismo, para los servicios de inspectoría de la fase III, la Entidad contrató al señor Yuri Ruperto León Juscamaita, mediante de contrato de inspector n.° 002-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/22 380,37 por un plazo de ejecución desde el 4 de enero hasta el 30 de abril de 2021, el cual fue extendido, mediante la adenda n.° 003-2021 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, iniciando a partir del 1 de mayo del 2020 hasta un día antes de la suscripción de contrato del nuevo inspector adjudicado bajo proceso de selección.

Posteriormente, con la finalidad de dar continuidad con el servicio de inspección a las actividades de la "Fase III: Mantenimiento rutinario", la Entidad convocó a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MPC/CS-2 en el que se otorgó la buena pro al "Consorcio Virgo"[21], con quién se suscribió el contrato n.° 010-2021-300454-MPC/GM-PS de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, quien prestó el servicio de Inspector para el mantenimiento rutinario del camino vecinal del tramo II: EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca, por el monto de S/36 000,00, por un plazo de ejecución de

[21] Conformado por EC MM CONTRATISTAS S.R.L. con RUC 20600139151 y HUAMAN CURO CRISOSTOMO con RUC 10283068264 y representante común el Sr. Edison Eduardo Curipaco Sulca, siendo nombrada la primera empresa para efectos de facturación.

siete (7) meses de 14 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021, con coeficiente de participación de 0.5, es decir medio tiempo.

La contratación de los servicios de inspectoría, es conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Contratación de servicios de inspección durante la fase I, II y III

Nombres y apellidos / Razón Social	Modalidad de contratación	Documento	Cargo	Período	Objeto/meta	Valorización N°
Runel Sulca Palomino	Locación de servicios	Contrato de inspector n.° 090-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020.	Inspector	de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020	Plan de trabajo – Fase I Mantenimiento periódico – Fase II	Aprobó las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4
Yuri Ruperto León Juscamaita	Locación de servicios	Contrato de inspector n.° 002-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 y Adenda n.° 003-2021 de 30 de abril de 2021.	Inspector	de 4 de enero al 30 de abril de 2021 de 1 de mayo a 13 de junio de 2021	Mantenimiento rutinario – Fase III	Aprobó las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5
Consorcio Virgo **Personal ofertado:** Joselin Onofre Gómez	Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MPC/CS-1	Contrato n.° 010-2021-300454-MPC/GM-PS de 14 de junio de 2021.	Inspector	de 14 de junio al 31 de diciembre de 2021	Mantenimiento rutinario – Fase III Inventario de Condición Vial	Aprobó las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 Aprobó Inventario de Condición Vial

Elaborado por: Comisión de control.

Además, se verificó la contratación de Analistas técnicos, quienes efectuaron monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados durante la fase I, II y III, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 14
Contratación de servicios de analistas técnicos durante la fase I, II y III

Nombres y apellidos	Modalidad de contratación	Documento	Cargo	Período	Objeto/meta	Valorización N°
Edward Chale Pérez Córdova	Locación de servicios	Contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020.	Analista Técnico I	de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020	Plan de trabajo – Fase I Mantenimiento periódico – Fase II	Evaluó y dio la conformidad para la continuación de sus trámites de pago, a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4
Juan de Dios Morales Amao	Locación de servicios	Contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021. Contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 5 de abril de 2021	Analista Técnico I	de 4 de enero al 31 de marzo de 2021 de 5 de abril al 30 de junio de 2021	Mantenimiento rutinario – Fase III	Evaluó y dio la conformidad para la continuación de sus trámites de pago, a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6
Carlos Cuadros Espinoza	Locación de servicios	Contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 1 de julio de 2021.	Analista Técnico	de 1 de julio al 30 de setiembre de 2021	Mantenimiento rutinario – Fase III	Evaluó y dio la conformidad para la continuación de

Nombres y apellidos	Modalidad de contratación	Documento	Cargo	Período	Objeto/meta	Valorización N°
						sus trámites de pago, a las valorizaciones n.os 7 y 8
Leticia Soca Flores	Locación de servicios	Contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 1 de octubre de 2021.	Analista Técnico	de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021	Mantenimiento rutinario – Fase III	Evaluó y dio la conformidad para la continuación de sus trámites de pago, a las valorizaciones n.os 9, 10, 11 y 12
					Inventario de Condición Vial	Evaluó y dio la conformidad para su aprobación del Inventario de Condición vial

Elaborado por: Comisión de control.

3.1. Respecto a la ejecución de la Fase I: Plan de Trabajo

De la verificación del cumplimiento del plazo y procedimientos establecidos para la presentación del Plan de Trabajo elaborado por el Contratista, podemos advertir que el área usuaria otorgó la conformidad al Plan de Trabajo, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 15
Presentación de Plan de Trabajo

Fase	Expediente de Plan de Trabajo	Fecha de suscripción del contrato	Plazo de entrega	Último dia de plazo de entrega	Fecha de presentación del plan a mesa de partes
I Plan de Trabajo	Plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	21/08/2020	20 días calendario	10/09/2020	10/09/2020

Fuente: Carta n.° 035-2020-/RSP/INSPECTOR de 12 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, conforme se detalla en el cuadro anterior, la Entidad estableció la elaboración del Plan de trabajo, en un plazo de 20 días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, con fecha límite de entrega hasta el 10 de setiembre de 2020; así pues, mediante carta n.° 005-2020-DSL/RCCVR de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Donato Salvatierra León, representante común del Consorcio Romanin, presentó el Plan de Trabajo a mesa de partes de la Entidad indicando en el asunto lo siguiente: *"PRESENTO PLAN DE TRABAJO "EMP. AY 106 (PARAS) CHALANA-EMP – AY -106(LOS OLIVOS)-SAN MARTIN DE CAYAC-CHAUCHURA-BARIOS ALTOS DE ANTALLAQTA-ACHACMARCA, DISTRITO DE PARAS – CANGALLO-AYACUCHO"*, es así que, con carta n.° 035-2020/RSP/INSPECTOR de 12 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Runel Sulca Palomino, inspector del servicio, remitió la revisión y evaluación de contenido del Plan de Trabajo al contratista, señalando las observaciones a fin de que sean resueltos; de manera que, fue absuelto por el Contratista mediante la carta n.° 006-2020/DSL/RCCVR de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; en consecuencia el señor Runel Sulca Palomino, inspector, da conformidad al plan de trabajo con carta n.° 036-2020/RSP/INSPECTOR de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, en consecuencia, con informe n.° 306-2020-MPC-GI/WHV de 18 de setiembre de 2020

(Apéndice n.° 37), el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remitió el informe de opinión técnico de aprobación al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal, quien, finalmente aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 251-2020-MPC/GM de 25 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

No obstante, es de precisar que, en la carta n.° 005-2020-DSL/RCCVR de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, del Contratista, no consta la firma ni la fecha de recepción y/o adjunta cargo de recepción por el inspector del servicio; así mismo la carta n.° 006-2020/DSL/RCCVR de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, con que remitió la subsanación de las observaciones el Contratista hacia el inspector; no cuenta con sello de recepción y fecha de recepción, lo cual no se ajusta a los establecido en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 13)**, *"El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, **el mismo que deberá ser presentado al inspector**, quien tendrá 02 días calendario para su revisión , en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 14.1 del capítulo 14 de los presentes términos de referencia." (El énfasis y subrayado es nuestro)*, limitando de esta manera identificar si el Contratista presentó el Plan de Trabajo y subsanó las observaciones dentro del plazo establecido en el contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

3.2. Respecto a la ejecución de la Fase II: Servicio de mantenimiento periódico.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del mantenimiento periódico del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho, se observó que, durante la ejecución fase II "Mantenimiento periódico", el Contratista remitió un total de cuatro (4) valorizaciones, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a través de las cartas n.os 007, 008, 015, 019 y 024-2020- DSL/RCCVR de 6 y 5 de octubre de 2020, 5 de noviembre de 2020, 7 y 19 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente.

Seguidamente, el señor Runel Sulca Palomino[22], inspector del mantenimiento periódico, a través de sus cartas n.os 037, 041, 048 y 050-2020/RSP/INSPECTOR de 5 de octubre de 2020, 6 de noviembre de 2020, 12 y 21 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente; presentó las conformidades de los trabajos realizados por el Contratista comunicadas en las cuatro (4) valorizaciones remitidas a mesa de partes de la Entidad, los cuales fueron derivados con proveídos sin fecha, a la gerencia de Infraestructura. Cabe mencionar que en dichas cartas el inspector señalo lo siguiente: *"(...) por lo que esta supervisión encuentra conforme"*, de ese modo, advirtiendo que remitió las conformidades de dichas valorizaciones sin advertir su incumplimiento respecto a la presentación de los informes mencionados sin un panel fotográfico y de video diario que se encuentre georreferenciado y fechado, sin contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de algunos de sus trabajadores, no zarandear el material afirmado en cantera y ausencia de residente del servicio, ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad de las valorizaciones 1, 2, 3 y 4 a la gerencia de Infraestructura, sin aplicar las penalidades correspondientes.

Mas adelante, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante proveído sin fecha; remitió las valorizaciones al analista técnico para su evaluación, en respuesta a ello, el señor Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I de la Entidad

[22] Contrato de Inspector n.° 090-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses).

mediante informes n.os 037, 040, 050, 052-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/ECPC de 27 de octubre de 2020, 13 de noviembre de 2020, 21 y 22 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente, recomendó la continuación de los trámites para su respectivo pago; asimismo, no precisó en ninguno de sus informes de conformidad el incumplimiento del Contratista, ni el cálculo de alguna penalidad en dichas valorizaciones.

De manera similar, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante los informes n.os 342, 395, 519 y 523-2020-MPC-GI/WHV de 27 de octubre de 2020, 13 de noviembre de 2020, 21 y 22 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente, remitió al Gerente General de la Entidad las conformidades de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04, sin advertir el incumplimiento del Contratista y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

Es así que, contando con la conformidad del área usuaria, la Gerencia General de la Entidad mediante proveídos de 28 de octubre de 2020, 13 de noviembre de 2020, 22 y 23 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, derivó estas valorizaciones, a la Unidad de Logística, en atención a ello, el analista en contrataciones I, mediante los informes n.os 010, 020, 054 y 057-2020-MPC-EFSP/ANALISTA EN CONTRATACION I de 6 de noviembre, 17 de noviembre, 22 de diciembre y 23 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente, remitió las órdenes de servicio n.os 0609, 0733, 0872 y 0912 de 28 de octubre de 2020, 7 de noviembre de 2020, 3 y 17 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente.

Finalmente, mediante memorandos n.os 1551, 1612, 2105 y 2209-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 10 y 18 de noviembre de 2020, 28 y 31 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, respectivamente, el Administrador de la Entidad, autorizó el giro del íntegro del monto de las valorizaciones presentadas por el Contratista, los cuales les fueron pagados completamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Pagos de las valorizaciones de setiembre a diciembre del 2020

Valorización		Documentos presentados por el Contratista		Comprobante de Pago			Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	Carta	Fecha	N°	Fecha	Nombre	
1	Setiembre-20	007 y 008-2020-DSL/RCCVR	05/10/2020	088	12/11/2020	Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R. L	54 155,52
				090	13/11/2020	Banco de la Nación	2 257,00
2	Octubre-20	015-2020-DSL/RCCVR	05/11/2020	094	18/11/2020	Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R. L	386 636,74
				097	20/11/2020	Banco de la Nación	20 349,00
				099	20/11/2020	Municipalidad Provincial de Cangallo	101 746,44
3	Noviembre-20	019-2020-DSL/RCCVR	07/12/2020	0220	28/12/2020	Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R. L	258 254,37
				0223	30/12/2020	Banco de la Nación	15 078,00
				0225	30/12/2020	Municipalidad Provincial de Cangallo	103 628,56
4	Diciembre-20	024-2020-DSL/RCCVR	19/12/2020	0264	31/12/2020	Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R. L	141 560,31
				0265	31/12/2020	Banco de la Nación	19 304,00
Totales							**1 102 969,94**

Fuente: Comprobantes de pago nos 088, 090, 094, 097, 099, 220, 223, 225, 264 y 265 de 12, 13, 18, y 20 de noviembre de 2020, 28, 30, y, 31 de diciembre de 2020.
Elaborado: Comisión de control.

A continuación, se detallan las penalidades no cobradas:

3.2.1 Penalidades por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del mantenimiento periódico del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho, se observó que, durante la ejecución fase II "Mantenimiento periódico", el Contratista remitió un total de cuatro (4) valorizaciones, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a través de las cartas n.os 008, 015, 019 y 024-2020- DSL/RCCVR de 5 de octubre de 2020, 5 de noviembre de 2020, 7 y 19 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**

, respectivamente, adjuntando archivos de fotografías de las actividades realizadas en medio magnético CD, del cual se advierte que, el Contratista no cumplió con presentar el panel fotográfico con fotografías de cada día de la ejecución del mantenimiento periódico, así mismo, se ha identificado que no existe archivos de videos fechados y georreferenciados almacenados de cada día de la ejecución del mantenimiento periódico en el CD, a pesar de que estos días, se realizaron actividades con normalidad, conforme se ha verificado en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Detalle de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1 al 4 en la fase II - mantenimiento periódico que no cuentan con fotos fechadas y georreferenciadas

Valorización N°	Comentario respecto a la revisión de los informes mensuales de las valorizaciones
Setiembre - 1	• Se advierte que los paneles fotográficos adjuntos en el informe, en algunos casos contaban con una leyenda o descripción que indica la fecha y posible ubicación, la cual fue redactada por el Residente del Servicio, se percibe que las fotografías propiamente dichas no se encuentran fechados ni georreferenciadas (sin ubicación exacta en tiempo real y coordenadas), de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de 28 al 30 de setiembre de 2020. • En el CD adjunto a la valorización n.° 1, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento periódico.
Octubre - 2	• Se advierte que los paneles fotográficos adjuntos en el informe, en algunos casos contaban con una leyenda o descripción que indica la fecha y posible ubicación, la cual fue redactada por el Residente del Servicio, se percibe que las fotografías propiamente dichas no se encuentran fechados ni georreferenciadas (sin ubicación exacta en tiempo real y coordenadas). • Faltan adjuntar fotografías de la ejecución del servicio de los días 1,2, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2020. • En el CD adjunto a la valorización n.° 2, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Valorización N°	Comentario respecto a la revisión de los informes mensuales de las valorizaciones
Noviembre - 3	• Se advierte que los paneles fotográficos adjuntos en el informe, en algunos casos contaban con una leyenda o descripción que indica la fecha y posible ubicación, la cual fue redactada por el Residente del Servicio, se percibe que las fotografías propiamente dichas no se encuentran fechados ni georreferenciadas (sin ubicación exacta en tiempo real y coordenadas). • Faltan adjuntar fotografías durante ejecución del servicio de los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 28 y 30 de noviembre de 2020. • En el CD adjunto a la valorización n.° 3, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento periódico.
Diciembre - 4	• Se advierte que los paneles fotográficos adjuntos en el informe, en algunos casos contaban con una leyenda o descripción que indica la fecha y posible ubicación, la cual fue redactada por el Residente del Servicio, se percibe que las fotografías propiamente dichas no se encuentran fechados ni georreferenciadas (sin ubicación exacta en tiempo real y coordenadas). • Faltan adjuntar fotografías durante ejecución del servicio de los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2020. • Adjuntó 1 fotografía del 27 de noviembre de 2020, el cual se duplica en las valorizaciones de noviembre y diciembre de 2020. • Adjuntó 1 fotografía correspondiente al 30 de noviembre de 2020 (tendido de material sobre capa nivelante). • En el CD adjunto a la valorización n.° 4, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Fuente: Comprobantes de pago n[os] 088, 090, 094, 097, 099, 220, 223, 225, 264 y 265 de 12, 13, 18, y 20 de noviembre de 2020, 28, 30, y, 31 de diciembre de 2020.
Elaborado: Comisión de control.

Estos incumplimientos se encontraban sujetas al cobro de otras penalidades, tal como señala la cláusula décima tercera del contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)** suscrito entre el Contratista y la Entidad; así mismo, en la estructura del "Anexo n.° 02 Informes Mensuales – Ejecución del mantenimiento periódico fase II" aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, que al respecto indica:

> *"(...)*
> *CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES*
>
> *(...)*
> *Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:*
>
> *Durante la ejecución del mantenimiento periódico*

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de la UIT por cada informe*	*Se descontará de cada pago conforme al inspector."*

Sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 16, la comisión de control advirtió que la Entidad realizó el pago de las cuatro (4) valorizaciones contenidas en los informes mensuales de la ejecución de la fase II –

Mantenimiento rutinario, sin aplicar la penalidad conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato, puesto que, el señor Runel Sulca Palomino[23], así como el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir el incumplimiento en la presentación de fotografías y videos fechados y georreferenciados; es decir, gestionaron el pago íntegro de las cuatro (4) valorizaciones, cuando en ninguna de ellas, el Contratista cumplió con presentar dicho paneles fotográficos y de videos georrefenciados. En tal sentido, dicho actuar generó un perjuicio económico por penalidades no cobradas de S/8 600,00, tal como se talla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados

Val N°	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (S/) (b)	Penalidad (S/) (c)=(a)*(b)
1	*"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados"*	0.50 * UIT por cada informe	4 300,00[24]	2 150,00
2				2 150,00
3				2 150,00
4				2 150,00
Total				**8 600,00**

Fuente: Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y expedientes de comprobantes de pago de las valorizaciones de 1 al 4 de la fase II mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de control.

3.2.2 Penalidades por no implementar el seguro de SCTR.

Respecto a la verificación de autenticidad de las constancias de seguro SCTR adjuntadas en sus informes mensuales del contratista, el Órgano de Control Institucional cursó las cartas n.os 000022-2024-CG/OC0361 y 000028-2024-CG/OC0361 de 23 de agosto de 2024 y 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente, a la compañía La Positiva Seguros[25], requiriendo la confirmación de veracidad de dichas constancias e informe si emitió otro tipo de seguro a favor de la empresa "Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R.L"[26], en atención a lo solicitado, dio respuesta a través de los documentos LPV-LEGAL-133-2024[27] y LPE-LEGAL-041-2024[28] de 27 de agosto de 2024 y 2 de setiembre de 2024 2024 **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente, validando las constancias de SCTR – Pensión y Salud n.os 1292708, 1204728, 58067475 y 1293206 e indicó que no registra otro tipo de seguros emitidos por su compañía, como se detalla a continuación:

[23] Contrato de Inspector n.° 090-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios (04 meses).
[24] Decreto Supremo n.° 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019 que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020.
[25] Compañía de seguros que se encuentra conformado por tres empresas: La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A., La Positiva Vida Seguros y Reaseguros y La Positiva S. A. Entidad Prestadora de Salud, quienes comercializan seguros SOAT, SCTR - Pensión y SCTR – Salud respectivamente.
[26] Nombrado esta empresa para efectos de facturación, por el Consorcio Vial ROMANIN.
[27] Remitida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A, empresa que conforma la compañía La Positiva Seguros.
[28] Remitida por La Positiva Entidad Prestadora de Salud, empresa que conforma la compañía La Positiva Seguros.

Cuadro n.° 19
Verificación de SCTR de Pensión y Salud con la compañía La Positiva Seguros

Ítem	Mes	N.° Póliza SCTR (Empresa aseguradora La positiva)		Fecha de emisión	Vigencia		Verificación
		Pensión	Salud		De	Hasta	
1	Setiembre 2020	No presento	No presento				
2	Octubre 2020	1292708	1204728	22/10/2020	22/10/2020	22/11/2020	Válido
3	Noviembre 2020[29]	58067475 (1293206)	58067476 (1205104)	26/11/2020	23/11/2020	23/12/2020	Válido
4	Diciembre 2020	58067475 (1293206)	58067476 (1205104)	26/11/2020	23/11/2020	23/12/2020	Válido

Fuente: Comprobantes de pago n[os] 088, 090, 094, 097, 099, 220, 223, 225, 264 y 265 de 12, 13, 18, y, 20 de noviembre de 2020, y, 28, 30, y, 31 de diciembre de 2020.
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, de revisión de los informes mensuales de las valorizaciones n.[os] 1, 2, 3 y 4 2024 **(Apéndices n.[os] 38, 39, 40 y 41),** correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, respectivamente, presentadas por el Contratista Consorcio Vial Romanin[30] a la Entidad, se observó que el Contratista no aseguró con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, seguro obligatorio, a ochenta y tres (83) trabajadores **(Apéndice n.° 43)**, como se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Trabajadores sin seguro SCTR durante ejecución de la Fase II

Valorizaciones de la Fase II	N° de trabajadores sin SCTR según:			Sub total de personal sin SCTR
	Hoja de tareo	formato de registro de temperatura (°C)	Informe del residente	
Primera - setiembre 2020			18	18
Segunda - octubre 2020	15	7	3	25
Tercera - noviembre 2020	19	3	2	24
Cuarta - diciembre 2020	11	3	2	16
Total				**83**

Fuente: Comprobantes de pago n[os] 088, 090, 094, 097, 099, 220, 223, 225, 264 y 265 de 22 de octubre, 26 de noviembre y 26 de noviembre de 2020
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro precedente, en el informe mensual de la **primera valorización – setiembre 2020**, presentado por el Contratista según carta n.° 008-2020-DSL/RCCVR de 5 de

[29] Pólizas en trámite con código temporal n. [os] 58067475 y 58067476, posteriormente emitidas las constancias de SCTR pensión y salud con código n.[os] 1293206 y 1205104 de 26 de noviembre de 2020.
[30] Conformado por COELLO ARANGO LEONARDO DANTE con RUC 10282937757 y CONSTRUCTORA D&J INGENIEROS PERÚ E.I.R.L con RUC 20574759863, nombrado esta última empresa para efectos de facturación.

octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, se verificó que, no adjuntó la constancia de seguros (SCTR) de Pensión y Salud, como se evidencia en el informe mensual n.° 1, sin fecha, suscrito por residente del servicio, quien señala en el numeral 3, que efectuaron los trabajos siguientes:

> *"**3.1 Situación de ejecución física de actividades***
> *Se inicio con la ejecución de las diferentes partidas a partir del 28 de setiembre y las partidas ejecutadas durante el mes de setiembre del 2020 son las siguientes:*
>
> *(...)*
> ***02. EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO***
> ***02.01 OBRAS PRELIMINARES***
> ***02.01.02 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS***
> *Se procedió con la movilización de las maquinarias de su lugar de origen al pie de la obra.*
> ***02.01.02 TRAZO Y REPLANTEO***
> *Se ejecuto partiendo 20.83% de avance físico."*

Además, indicó en relación al personal que trabajo (profesionales, técnicos y obreros) durante dicho periodo, se verificó que laboraron en el servicio de mantenimiento periódico un total de cuatro (4) peones, un (1) capataz y diez (10) operarios de maquinaria pesada, adicionalmente tres (3) profesionales con actividades de riesgo (residente del servicio, asistente de técnico y enfermera) **(Apéndice n.° 43)**, así mismo, respecto al seguro SCTR y penalidades, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.2.3. Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias***
> *Esta referencia no corresponde*
> ***3.2.4. Penalidades (aplicadas y cobradas)***
> *Esta referencia no corresponde".*

De ese modo, se ha evidenciado el incumplimiento del contratista, en su implementación el SCTR de sus trabajadores durante el mes de setiembre de 2020; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago, sin aplicación de la penalidad respectiva.

Asimismo, de acuerdo al informe mensual de la **segunda valorización – octubre 2020**, presentado por el Contratista mediante carta n.° 015-2020-DSL/RCCVR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, en el cual, reportó un total de quince (15), personas (entre capataz, operador y peones) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación se evidenció que los 15 trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR del 1 al 21 de octubre de 2020, de igual manera, de la verificación al informe del plan de prevención y control del COVID 19 – anexo n.° 3: Toma y registro de la temperatura del trabajador (° C) se identificó a siete (7) personales adicionales sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a tres (3) profesionales y técnicos (residente, asistente técnico y enfermera) señalados en el informe del residente, los cuales no contaron con cobertura de seguro durante el mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Asimismo, de acuerdo al informe mensual de la **tercera valorización – noviembre 2020**, presentado por el Contratista mediante carta n.° 019-2020-DSL/RCCVR de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual, reportó un total de veintiún (21), personas (entre capataz, operador y peones) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación se evidenció que diecinueve (19) trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR, de igual manera, de la verificación al

informe del plan de prevención y control del COVID 19 – anexo n.° 3: Toma y registro de la temperatura del trabajador (° C) se identificó a tres (3) personales adicionales sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a dos (2) personales (asistente técnico y enfermera) señalados en el informe del residente, los cuales no contaron con cobertura de seguro durante el mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Por último, del informe mensual de la **cuarta valorización – diciembre 2020**, presentado por el Contratista mediante carta n.° 024-2020-DSL/RCCVR de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual, reportó un total de trece (13), personas (entre capataz, operador y peones) que laboraron en dicho periodo; luego de la revisión de dicha documentación, se evidenció que once (11) trabajadores registrados en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR, de igual manera, de la verificación al informe del plan de prevención y control del COVID 19 – anexo n.° 3: Toma y registro de la temperatura del trabajador (° C) se identificó a tres (3) personales adicionales sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a dos (2) personales (asistente técnico y enfermera) señalados en el informe del residente, los cuales no contaron con cobertura de seguro durante el mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

Dicha situación vulnera lo señalado en el artículo 5° de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señalado el numeral 3.2 de la estructura del *"Anexo n.° 02 Informes Mensuales – Ejecución del mantenimiento periódico fase II"* aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias"*.

En tal sentido, el contratista al no implementar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a todos sus trabajadores, se encontraba sujeto al cobro de penalidades de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima tercera del contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, a pesar de ello, los señores Runel Sulca Palomino, Inspector del servicio, Edward Chale Pérez Córdova, Analista Técnico I y Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, generando un perjuicio económico de S/89 225,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR a personal obrero, técnico y profesional de las valorizaciones n.os 1 al 4 de la fase II – Mantenimiento Periódico

Val N°	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (S/) (b)	Personal sin SCTR (c)	Penalidad (S/) (d)=(a)*(b)*(c)
1	*"En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)"*	0.25 * UIT * cada personal sin SCTR	4 300,00	18	19 350,00
2				25	26 875,00
3				24	25 800,00
4				16	17 200,00
Total				**83**	**89 225,00**

Fuente: Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y expedientes de comprobantes de pago de las valorizaciones de 1 al 4 de la fase II mantenimiento periódico.
Elaborado: Comisión de control.

3.2.3 No zarandear el material de afirmado en cantera.

En cuanto, a la utilización del material granular de afirmado para capa de rodadura, se ha identificado que el Contratista no ha empleado el material zarandeado en el tamaño que corresponde, habiéndose utilizado un material granular que no cumple con las especificaciones técnicas, según lo indicado en la Tabla 301-01 del manual de carreteras - "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013" y plan de trabajo, la misma que establece que el tamaño máximo del material será de dos pulgadas (2").

Al respecto esta situación fue asentado en el acta de visita de inspección física de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, por la comisión de control de la Contraloría General de la República, quien advirtió este incumplimiento en la primera situación adversa del informe de hito de control n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC**(Apéndice n.° 44)**, comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 014509-2021-CG/SADEN de 9 de agosto de 2021, recepcionado por mesa de partes el 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)** , donde comunicó que, durante la visita de inspección efectuada por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General, identificó sectores en los cuales el material colocado en la plataforma de la vía, contiene partículas con un diámetro de hasta 4", 8" y 14", evidenciando un (1) evento en el tramo 1 y dos (2) eventos en el tramo III[31]; como se describe a continuación:

Cuadro n.° 22
Materia granular de afirmado que no cumple con las especificaciones técnicas

N°	Deficiencias evidenciadas y advertidas según informe de control			
	Cuadro	Tramo	Progresiva (km)	Detalle de deficiencias
1	Cuadro n.° 3	Tramo I: De EMP. AY-106 (Paras) a Chalana (Km 0+000 al km 3+395)	Km 0+150 al km 0+180	Partículas de hasta 4" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura.
2	Cuadro n.° 4	Tramo III: EMP. AY-106 (Barrios Altos de Antallaqta) a Achacmarca (Km 12+000 al km 26+277)	Km 23+580	Partículas de hasta 8" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura.
3			Km 24+060 al 24+090	Partículas de hasta 14" de diámetro compactadas y disgregadas en la capa de rodadura.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC.
Elaborado por: Comisión de control.

Dicho informe, fue derivado por Alcaldía con proveído sin número, al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, el 11 de agosto de 2021, quien a su vez, mediante la carta múltiple n.° 066-2021-MPC-GI/WHV de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a los señores Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, Eduardo Curipaco Sulca representante común de Consorcio Virgo, empresa inspectora del servicio y Donato Salvatierra León representante común del Consorcio Vial Romanin empresa contratista del tramo II, para su pronunciamiento y subsanación respectiva.

[31] Aprobado en el Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento fue aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 251-2020-MPC/GM de 25 de setiembre de 2020, el cual comprende las actividades de mantenimiento periódico y rutinario en tres (3) tramos:
Tramo I: Emp. Ay-106 (Paras)-Chalana
Tramo II: Emp. Ay-106 (Los Olivos)-San Martin de Ccayac-Chauchura
Tramo III: Emp. Ay-106 (Barrios Altos de Antallaqta) – Achacmarca.

De modo que, mediante carta n.° 023-2021-DSL/RCCVR de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Donato Salvatierra León, representante común del consorcio Vial Romanin, presenta la absolución de observaciones, que al respecto indica:

> *"De los trabajos que no cumplen con las especificaciones técnicas o están inconclusos"*
>
> *a) Material granular de afirmado de capa de rodadura que no cumple con las especificaciones técnicas*
>
> *(...)*
> *Observación a) se presenta las certificaciones de cantera y fotos de material.*
> *De la observación del cuadro N° 03 Ruta Paras – Chalana, km 0+150 al km 0+180, se advierte que hubo huayco y arraso la calzada quedando piedras de 4", el cual ha sido solucionado y absuelto (...)*
>
> *De la observación del cuadro N° 04 Ruta, Antallacta – Achacmarca, han quedado las piedras de plantilla de nivelación de 14", los cuales han sido solucionados y absueltos según las fotografían N° 02."*

Así mismo, con carta n.° 161-2021-MPC/GI/WHHV de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, reitera la notificación al señor Eduardo Curipaco Sulca, representante común de Consorcio Virgo inspector del tramo II. En atención a ello, este último, remitió su opinión técnica sobre la absolución de observaciones y descargo mediante la carta n.° 69-2021-CONSORCIO VIRGO/ISNPECTOR de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, señalando lo siguiente:

> *"El mantenimiento periódico que corresponde a la fase II, tuvo inspectores y residente en su momento, y son ellos que deberán responder por estas observaciones del mantenimiento periódico."*

Luego, mediante carta n.° 195-2021-MPC-GI/WHHV de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remitió a la señora Leticia Soca Flores analista técnico, la carta n.° 023-2021-DSL/RCCVR de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que incluye la respuesta de las observaciones por parte del contratista, en respuesta, mediante el informe n.° 84-2021-LSF/AT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, remitió su descargo frente a las observaciones, destacando lo siguiente:

> *"Por tratarse de una observación correspondiente a la fase II (Mantenimiento periódico), son los responsables técnicos de esta fase, quienes deben pronunciarse. La entidad debe solicitar urgente el pronunciamiento del inspector de la fase II, respecto a las observaciones del mantenimiento periódico."*

Finalmente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 078-2022-MPC-GI/WHHV de 09 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó el plan de acción a la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, en consecuencia, mediante informe n.° 27 -2022-LSF/AT de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, remitió el plan de acción actualizado. Por ende, mediante informe n.° 137-2022-MPC-GI/WHV de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remitió el Plan de acción del tramo II, al Gerente Municipal, quien, a su vez, este último remitió mediante oficio n.° 0202-2022-MPC/A. de 30 de marzo de 2022**(Apéndice n.° 45)**, al Órgano de Control Institucional.

Como resultado de la revisión de los documentos anteriormente mencionados, podemos observar que hicieron caso omiso a la situación adversa comunicada, puesto que, este incumplimiento contractual configura un supuesto que da lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 23
Cálculo de penalidades por no zarandear el material de afirmado

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
2 x UIT x por cada evento que se detecte	UIT = S/4 400,00 Eventos = 3	2 x S/4 400,00 x 3 = S/26 400,00

Fuente: Informe de hito de control n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC, comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 014509-2021-CG/SADEN de 9 de agosto de 2021.
Elaborado: Comisión de control.

Es así que, conforme se ha detallado en el párrafo anterior, el Contratista, ejecutó las actividades de mantenimiento periódico, contraviniendo las especificaciones técnicas, al identificar el uso de material granular de afirmado en un tamaño mayor a lo establecido, en tres (3) eventos evidenciados en las visitas realizadas, incurriendo en una penalidad de S/26 400,00, por no zarandear el material afirmado en cantera; situación que no fue advertido por el Consorcio Virgo, empresa Inspectora del servicio, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores, Analistas Técnicos y Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; así mismo no aplicó la penalidad por el incumplimiento indicado en el informe de hito de control n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 45)**, en la respectiva liquidación del servicio.

3.2.3 Penalidades por ausencia del Residente del Servicio

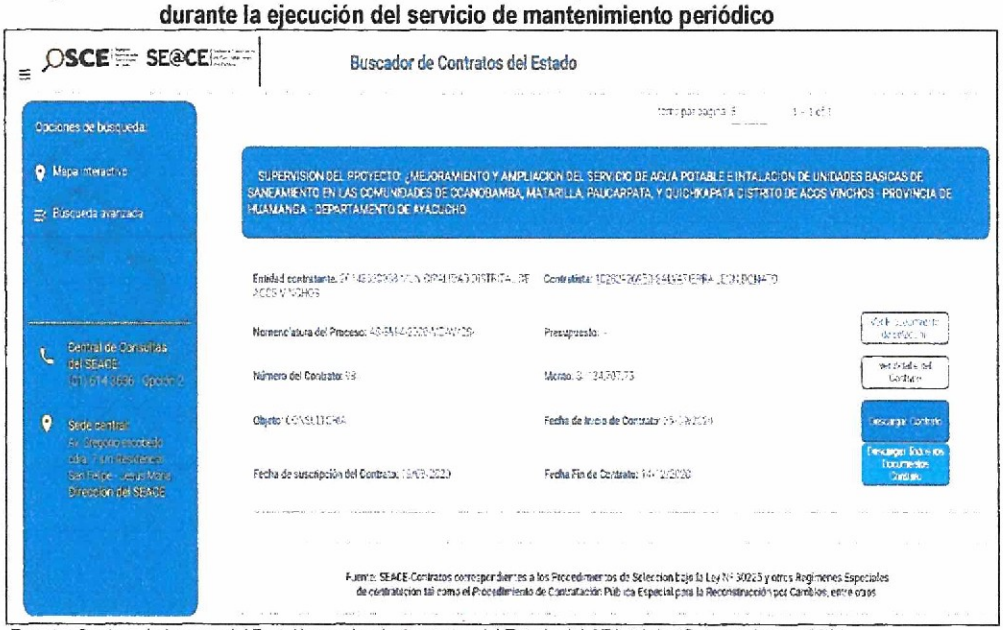
De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos) - San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho[32], se constató que la Entidad estableció la participación de un residente del servicio de manera permanente, así como la aplicación de la penalidad en caso de ausencia de dicho profesional.

No obstante, se advirtió que el señor Donato Salvatierra León, **residente del servicio**, ingeniero de profesión con CIP 85502, no estuvo de forma permanente, exclusiva y directa durante la ejecución de la fase II del 28 de setiembre hasta el 18 de diciembre de 2020[33], por un total de 65 días calendario, evidenciándose que participó simultáneamente como **supervisor**[34] en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las Comunidades de Ccanobamba, Matarilla, Paucarpata y Quichkapata Distrito de Acos Vinchos – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", que ejecutó la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos del 2 de octubre del 2020 hasta el 19 de febrero del 2021[35], dejando constancia de su participación del citado profesional tanto en el distrito de Cangallo,

[32] Ejecutado por el Consorcio Vial Romanin, mediante contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.
[33] Periodo de ejecución, señalado en el anexo 3 del informe final de la fase II - mantenimiento periódico del servicio.
[34] Ganador del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDAV/CS-1 primera convocatoria", suscribiendo el contrato n.° 098-2020-MDA/GM de 19 de agosto de 2020, con la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos.
[35] Ficha de resumen de avance y plazo de ejecución registrado en el portal INFOBRAS.

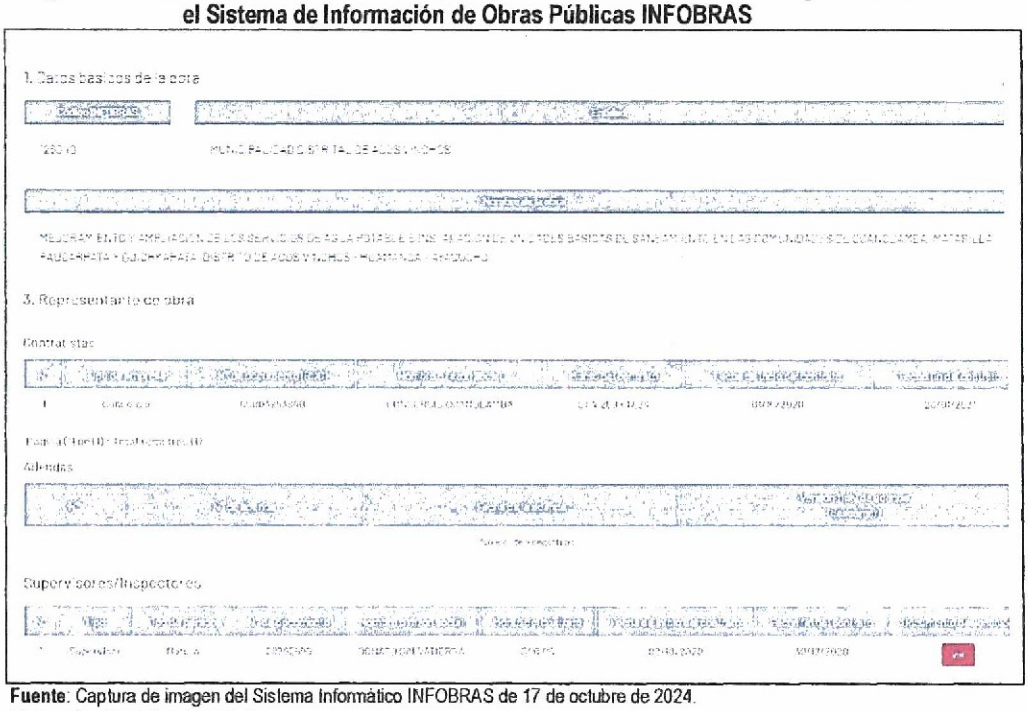
provincia de Cangallo, como también en el distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, ambos en el departamento de Ayacucho, como se verifica en el buscador de contratos del Estado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y Sistema de Información de Obras Públicas INFOBRA.

Imagen n.° 8
Registro de contrato simultaneo suscrito con la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico



Fuente: Captura de imagen del Portal buscador de Contratos del Estado del SEACE de 17 de octubre de 2024.
Elaborado: Comisión de control.

Imagen n.° 9
Registro de como supervisor en la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos registrado en el Sistema de Información de Obras Públicas INFOBRAS

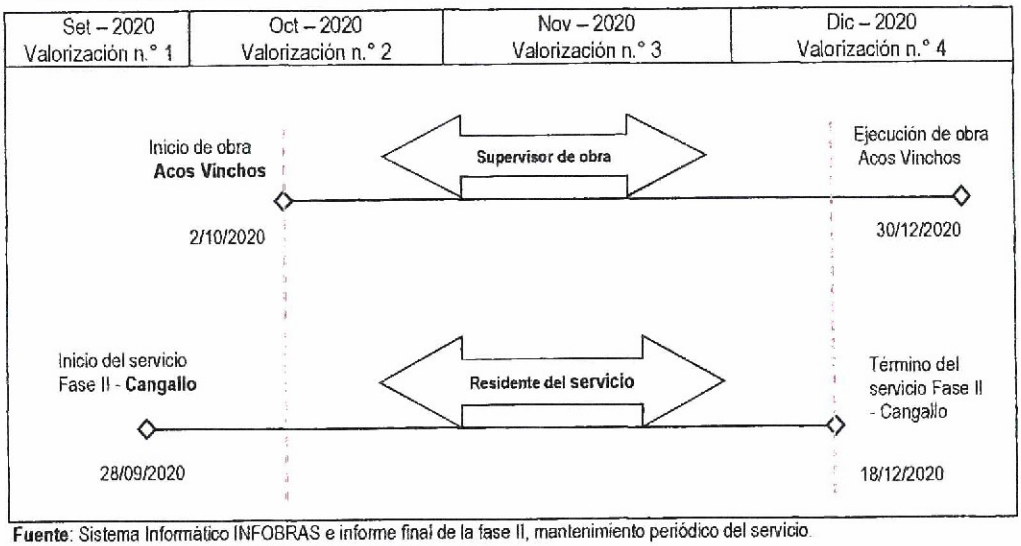


Fuente: Captura de imagen del Sistema Informático INFOBRAS de 17 de octubre de 2024.
Elaborado: Comisión de control.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información obtenida en dichos portales del estado, se procedió a cursar al titular de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos los oficios n.os 000396, 000400 y 000440-2024-CG/OC0361 de 27 de agosto de 2024, 6 de setiembre y 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente, requiriendo información tales como contratos, comprobantes de pago, valorizaciones de obra, liquidación técnica financiera, entre otros, durante los periodos de participación simultanea del señor Donato Salvatierra León.

Es así que, en respuesta a la solicitud de información, esta fue remitida al Órgano de Control Institucional mediante los oficios n.os 407, 412 y 465-2024-MDAV/A de 4 y 6 de setiembre de 2024 y 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, respectivamente, en el cual adjuntan el contrato n.° 098-2020-MDAV/GM del 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y los comprobantes de pago n.os 642-2020 de 13 de noviembre de 2020, 750-A-2020 de 16 de diciembre de 2020 y 859-2021 de 11 de enero de 2020, correspondiente a las valorizaciones n.° 1 - octubre 2020, valorización n.° 2 - noviembre 2020 y valorización n.° 3 - diciembre 2020, **(Apéndice n.° 46)** respectivamente y registro de cuaderno de obra, en copias certificadas, de cuya verificación se confirmó que, existe días de traslape de participación en las 2 municipalidades de forma paralela, por parte del señor Donato Salvatierra León residente del servicio, como se detalla las fechas exactas a continuación:

Cuadro n.° 24
Detalle del periodo en el cual el residente prestó servicios en más de una obra a la ves



Fuente: Sistema Informático INFOBRAS e informe final de la fase II, mantenimiento periódico del servicio.
Elaborado: Comisión de control.

Además, cabe señalar que el Contratista[36], propuso en su oferta económica como equipo profesional en el cargo de ingeniero residente de servicio, al señor Donato Salvatierra León con CIP 85502 mediante carta n.° 001-2020-DSL/RCCVR de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, quien en el asiento n.° 1 del cuaderno de ocurrencias suscribe en calidad de residente, dando inicio de obra el 28 de setiembre de 2020, figurando su participación en la ejecución de la fase II del servicio, como se indica en el numeral 2 de los informes del residente 2, 3 y 4 sin fecha, de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 de octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre de 2020 respectivamente, anexado a las cartas n.os

[36] Consorcio Vial Romanin, con representante común el señor Donato Salvatierra León.

015, 019 y 024-2020- DSL/RCCVR de 5 de noviembre de 2020, 7 y 19 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 39, 40 y 41)**, respectivamente, señalando lo siguiente:

"(...)
3.2.5. Relación de personal que trabajo (profesional, técnico y obreros).
Para el cumplimiento del cronograma de obra, el contratista ha realizado sus actividades con el siguiente personal:

N°	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*CARGO*	*PROFISION*
01	*Donato Salvatierra León*	*Residente del Servicio*	*Ing. Civil*
02	*Carlos Omar Apasa Cuaquira*	*Asist. Técnico*	*Ing. Civil*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

Del mismo modo, en los informes mensuales n.os 2, 3 y 4 sin fecha, del señor Runel Sulca Palomino, inspector del servicio del tramo II, los cuales forman parte de las cartas n.os 041, 049 y 051-2020/RSP/INSPECTOR de 6 de noviembre de 2020, 17 y 21 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 39, 40 y 41)**, conforme se detalla a continuación:

(...)
CAPITULO II.- CONTROL ADMINISTRATIVO
(...)
2.3 Personal de obra y Personal Administrativo
La supervisión verifico el personal de obra u es el siguiente.
- *01 Ing. Residente: ING. DONATO SALAVATIERRA LEÓN*
- *01 Asistente técnico*

Sin embargo, durante el periodo en el que el señor Donato Salvatierra León, se desempeñó como Residente del Servicio en la localidad de Cangallo, se constató que, inicio actividades como jefe de supervisión en la localidad de Acos Vinchos, registrando incidencias en el cuaderno de obra en cada uno de los meses **(Apéndice n.° 46)**, con los asientos que detallamos a continuación:

Cuadro n.° 25
Días de traslape de participación del Residente del Servicio de mantenimiento periódico - fase II

Periodo	Fecha	Supervisor en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las Comunidades de Ccanobamba, Matarilla, Paucarpata y Quichkapata Distrito de Acos Vinchos – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"	Residente del Servicio de mantenimiento periódico del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV-106(Los Olivos)-San Martin de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca"	Dias de traslape
Valorización n.° 02 - octubre 2020	2/10/2020	Asiento n.° 1	Asiento n.° 9	1
	3/10/2020	Asiento n.° 3	Asiento n.° 11	1
	5/10/2020	Asiento n.° 6	Asiento n.° 13	1
	6/10/2020	Asiento n.° 8	Asiento n.° 15	1
	7/10/2020	Asiento n.° 10	Asiento n.° 17	1
	8/10/2020	Asiento n.° 12	Asiento n.° 18	1
	9/10/2020	Asiento n.° 14	Asiento n.° 20	1
	12/10/2020	Asiento n.° 16	Asiento n.° 23	1
	13/10/2020	Asiento n.° 18	Asiento n.° 25	1
	14/10/2020	Asiento n.° 21	Asiento n.° 26	1

Periodo	Fecha	Supervisor en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las Comunidades de Ccanobamba, Matarilla, Paucarpata y Quichkapata Distrito de Acos Vinchos – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"	Residente del Servicio de mantenimiento periódico del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV-106(Los Olivos)-San Martin de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca"	Dias de traslape
	15/10/2020	Asiento n.° 23	Asiento n.° 28	1
	16/10/2020	Asiento n.° 25	Asiento n.° 30	1
	17/10/2020	Asiento n.° 27	Asiento n.° 31	1
	19/10/2020	Asiento n.° 29	Asiento n.° 33	1
	20/10/2020	Asiento n.° 31	Asiento n.° 34	1
	21/10/2020	Asiento n.° 33	Asiento n.° 36	1
	22/10/2020	Asiento n.° 35	Asiento n.° 37	1
	23/10/2020	Asiento n.° 37	Asiento n.° 39	1
	24/10/2020	Asiento n.° 39	Asiento n.° 40	1
	26/10/2020	Asiento n.° 41	Asiento n.° 42	1
	27/10/2020	Asiento n.° 23	Asiento n.° 44	1
	28/10/2020	Asiento n.° 45	Asiento n.° 48	1
	29/10/2020	Asiento n.° 47	Asiento n.° 47	1
	30/10/2020	Asiento n.° 49	Asiento n.° 49	1
	31/10/2020	Asiento n.° 51	Asiento n.° 50	1
Valorización n.° 03 - noviembre 2020	2/11/2020	Asiento n.° 53	Asiento n.° 52	1
	3/11/2020	Asiento n.° 55	Asiento n.° 54	1
	4/11/2020	Asiento n.° 57	Asiento n.° 56	1
	5/11/2020	Asiento n.° 59	Asiento n.° 57	1
	6/11/2020	Asiento n.° 61	Asiento n.° 59	1
	7/11/2020	Asiento n.° 63	Asiento n.° 61	1
	9/11/2020	Asiento n.° 65	Asiento n.° 62	1
	10/11/2020	Asiento n.° 67	Asiento n.° 63	1
	11/11/2020	Asiento n.° 69	Asiento n.° 64	1
	12/11/2020	Asiento n.° 71	Asiento n.° 66	1
	13/11/2020	Asiento n.° 73	Asiento n.° 67	1
	14/11/2020	Asiento n.° 75	Asiento n.° 69	1
	16/11/2020	Asiento n.° 79	Asiento n.° 70	1
	18/11/2020	Asiento n.° 81	Asiento n.° 73	1
	19/11/2020	Asiento n.° 83	Asiento n.° 75	1
	20/11/2020	Asiento n.° 85	Asiento n.° 76	1
	21/11/2020	Asiento n.° 87	Asiento n.° 78	1
	23/11/2020	Asiento n.° 89	Asiento n.° 79	1
	24/11/2020	Asiento n.° 91	Asiento n.° 81	1
	25/11/2020	Asiento n.° 93	Asiento n.° 82	1
	26/11/2020	Asiento n.° 95	Asiento n.° 84	1
	27/11/2020	Asiento n.° 97	Asiento n.° 85	1
	28/11/2020	Asiento n.° 99	Asiento n.° 86	1
	30/11/2020	Asiento n.° 101	Asiento n.° 87	1
Valorización n.° 04 - diciembre 2020	1/12/2020	Asiento n.° 103	Asiento n.° 89	1
	2/12/2020	Asiento n.° 105	Asiento n.° 90	1
	3/12/2020	Asiento n.° 107	Asiento n.° 91	1
	4/12/2020	Asiento n.° 109	Asiento n.° 92	1
	5/12/2020	Asiento n.° 111	Asiento n.° 93	1
	7/12/2020	Asiento n.° 113	Asiento n.° 94	1
	8/12/2020	Asiento n.° 115	Asiento n.° 96	1
	9/12/2020	Asiento n.° 117	Asiento n.° 98	1
	10/12/2020	Asiento n.° 119	Asiento n.° 100	1
	11/12/2020	Asiento n.° 121	Asiento n.° 102	1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V°B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V°B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – Órgano de Control Institucional

Periodo	Fecha	Supervisor en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las Comunidades de Ccanobamba, Matarilla, Paucarpata y Quichkapata Distrito de Acos Vinchos – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"	Residente del Servicio de mantenimiento periódico del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV-106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca"	Dias de traslape
	12/12/2020	Asiento n.° 123	Asiento n.° 104	1
	14/12/2020	Asiento n.° 124	Asiento n.° 106	1
	15/12/2020	Asiento n.° 126	Asiento n.° 108	1
	16/12/2020	Asiento n.° 129	Asiento n.° 110	1
	17/12/2020	Asiento n.° 131	Asiento n.° 110	1
	18/12/2020	Asiento n.° 133	Asiento n.° 112	1
Total dias de traslape de participación del Residente en otra obra				**65**

Fuente: Asientos del cuaderno de obra ejecutado por la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos y cuaderno de ocurrencias de la Municipalidad Provincial de Cangallo.
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, la Fase II del servicio inició el 28 de setiembre de 2020 y culminó el 18 de diciembre de 2020, durante el cual existe un traslape de 25 días calendario, 24 días calendario y 16 días calendario durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, respectivamente.

Del cuadro precedente se puede observar, que el señor Donato Salvatierra León, residente del servicio, desempeñó también labores como jefe de supervisión en la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos en la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las Comunidades de Ccanobamba, Matarilla, Paucarpata y Quichkapata Distrito de Acos Vinchos – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por 25, 24 y 16 días calendario, respectivamente, los mismos que fueron canceladas a través de los comprobantes de pago n.°s 642, 750 y 859 de 13 de noviembre de 2020, 16 de diciembre de 2020 y 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Pago de Valorizaciones por parte de Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, al señor Donato Salvatierra León

Ítem	Carta de presentación	Conformidad	Orden de servicio	N° CP	Fecha	Nombre	Monto pagado S/
Valorización 1	Carta n.° 031-2020-DSL-2020-DSL/SUPERV. CONSORCIO CCANOBAMBA de 5 de noviembre de 2020	Informe n.° 245-2020-MDAV-SGIDUR/HR QN-SG de 11 de noviembre de 2020	Orden de servicio n.° 642 de 11 de diciembre de 2020	642	13/11/2020	Salvatierra León Donato	26 043,72
				642	13/11/2020	Municipalidad Distrital de Acos Vinchos	13 470,78
				642	13/11/2020	Banco de la Nación	5 388,00
Valorizació n 2	Carta n.° 052-2020-DSL-2020-DSL/SUPERV. de 4 de	Informe n.° 302-2020-MDAV-SGIDUR/HR QN-SG de 7	Orden de servicio n.° 338 de 7 de diciembre	750	16/12/2020	Salvatierra León Donato	39 514,50
				750	16/12/2020	Banco de la Nación	5 388,00

Ítem	Carta de presentación	Conformidad	Orden de servicio	N° CP	Fecha	Nombre	Monto pagado S/
	diciembre de 2020	de diciembre de 2020	de 2020				
Valorización 3	Carta n.° 070-2020-DSL-2020-DSL/SUPERV. de 23 de diciembre de 2020	Informe n.° 367-2020-MDAV-SGIDUR/HR QN-SG de 28 de diciembre de 2020	Orden de servicio n.° 382 de 28 de diciembre de 2020	859	11/01/2021	Salvatierra León Donato	39 168,00
				859	11/01/2021	Banco de la Nación	5 388,00

Fuente: Oficio n.° 412-2024-MDAV/A de 6 de setiembre de 2024.
Elaborado: Comisión de control.

Sobre lo expuesto, es necesario precisar que, en los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1, en el numeral 18. Funciones del residente del servicio, en el literal b), señala que debe "*permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el inspector y área usuaria.*", situación que sería contraria, toda vez que el referido profesional no permaneció de forma exclusiva y directa durante la ejecución del mantenimiento periódico - fase II, puesto que, estuvo laborando de manera simultánea como jefe de supervisión de obra en la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, y en vista que, dicho cargo es de manera permanente y directo como lo señala el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, resultando imposible que haya ejercido presencialmente el cargo de residente de servicio en dicho periodo ni suscrito en las fechas del referido periodo el cuaderno de ocurrencias.

Del mismo modo, el residente tiene la responsabilidad de la ejecución del contrato para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en el término de referencia y aportes del Contratista; en consecuencia dicha situación generó el incumplimiento de sus funciones en la ejecución de las fases I y II, como se evidenció en el servicio de control concurrente que efectuaron la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraria General de la República (CGR), en el que, identificó la situación adversa siguiente: *"El plan de trabajo de la fase II: mantenimiento periódico se aprobó con deficiencias técnicas; además la entidad dio conformidad al 100% de los trabajos de dicha fase, a pesar de presentar trabajos inconclusos o que no cumplen con las especificaciones técnicas; generando el riesgo del incumplimiento de la finalidad de la contratación y de no mantener las condiciones del camino vecinal para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro.*", contenida en el informe de hito de control n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndice n.° 44)**, la misma que fue comunicada a la Entidad a través del oficio n.° 014509-2021-CG/SADEN de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

De manera que, transgredió lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, donde se estableció la aplicación de penalidad por ausencia del ingeniero residente del servicio *"0.50 de una UIT por cada día de ausencia"* la cual *"Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector"*. En tal sentido, teniendo en cuenta los sesenta y cinco (65) días de ausencia evidenciada del residente de servicio, debió realizarse el cálculo y cobro de penalidades, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Cálculo de penalidad por ausencia del residente del servicio

Val N°	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (S/) (b)	Días de ausencia (c)	Penalidad (S/) (d)=(a)*(b)*(c)
2	*"Ausencia del Ing. Residente del servicio"*	0.50 * UIT por cada día de ausencia	4 300,00[37]	25	53 750,00
3				24	51 600,00
4				16	34 400,00
Total				65	**139 750,00**

Fuente: Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de control.

Trasgrediendo de esa manera, lo establecido en los numerales 179.1 del artículo 179° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, respecto al residente, por cuanto no asistió de modo permanente y directo durante la ejecución del servicio, considerando que es quien representa al Contratista como responsable técnico de la obra; así mismo el numeral 179.3, del precitado artículo, el cual señala que el residente no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, en concordancia con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su opinión n.° 010-17/DTN[38] de 12 de enero de 2017 y en la Resolución expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 0486-2021-TCE-S3, de 17 de febrero de 2021[39].

Tales hechos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/139 750,00, por el concepto de inaplicación de penalidad, los mismos que se suscitaron por el accionar de los señores Runel Sulca Palomino, Inspector del servicio, Edward Chale Pérez Córdova, Analista Técnico I y Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dado que, tramitaron y/o otorgaron conformidad al pago integro de valorizaciones n.os 2, 3 y 4 por los periodos octubre, noviembre y diciembre de 2020, durante los cuales el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente, exclusiva y directa en la ejecución del servicio, sin la penalidad correspondiente por dicho incumplimiento contractual.

3.3. Respecto a la ejecución de la Fase III: Servicio de mantenimiento rutinario.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución del mantenimiento periódico del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho", el contratista remitió un total doce (12) valorizaciones, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, mediante las cartas n.os 004, 007 y 009-2021-DSL/RCCVR de 5 de febrero de 2021, 5 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 47, 48 y 49)**, respectivamente; así como, mediante cartas n.os 012, 015, 016, 019, 029, 035, 039, 046, 051-2021- CVR/RCCVR de 5 de mayo de 2021, 3 de junio de 2021, 5 de julio de 2021, 5 de agosto de 2021, 3 de setiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, 8 de

[37] Decreto Supremo n.° 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019 que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020.
[38] Opinión n.° 010-17/DTN de 12 de enero de 2017, en cuyo numeral 2.2.1 se establece: "(...) Durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)".
[39] Resolución n.° 0486-2021-TCE-S3 de 17 de febrero de 2021 que resuelve "Corresponde imponer sanción por incumplir la obligación de presentar servicios a tiempo completo, al haberse verificado que el profesional no desarrollo sus funciones como residente de manera permanente y directa, en la ejecución de la obra, y que no existe una situación excepcional en la normativa pertinente que lo permita".

noviembre de 2021, 6 de diciembre de 2021 y 23 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58)**, respectivamente.

Dichas valorizaciones fueron derivados por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray gerente de Infraestructura de la siguiente manera: mediante proveídos de fecha 5 de febrero de 2021, 6 de marzo de 2021, 6 de mayo de 2021, 6 de mayo de 2021 y 3 de junio de 2021, fueron remitidos las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, al señor Yuri Ruperto León Juscamaita, inspector del servicio, para su evaluación correspondiente. De igual modo, las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9, 10 y 11 fueron derivadas al señor Edison Eduardo Curipaco Sulca representante común del Consorcio Virgo, empresa inspectora del servicio, con proveídos n.os 6 de julio de 2021 y cartas n.os 0117, 084, 171, 239, 298-2021-MPC-GI/WHHV de 6 de agosto de 2021, 7 de setiembre de 2021, 7 de octubre de 2020, 10 de noviembre de 2020 y 8 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 56 y 57)**, respectivamente, para su evaluación y revisión de dichas valorizaciones. Así mismo la valorización n.° 12 fue derivada de forma directa, por el Sr. Donato Salvatierra León representante común del consorcio Vial Romanin mediante carta n.° 050-A-2021-CVR/RCCVR de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.° 58)** al señor Edison Eduardo Curipaco Sulca representante común del consorcio Virgo, empresa a cargo de la inspección del servicio.

Por consiguiente, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita[40], inspector del servicio, mediante informes n.os 003, 004, 005, 006, 007-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 11 de febrero de 2021, 12 de marzo de 2021, 16 de abril de 2021, 13 de mayo de 2021, y, 11 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 47, 48, 49, 50 y 51)**, respectivamente, aprobó y otorgó las conformidades a las valorizaciones n. os 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021. Así como, mediante cartas n.os 015, 017, 037, 056, 071,078 y 080-2021-CV/CC de 9 de julio de 2021, 12 de agosto de 2021, 10 de setiembre de 2021, 18 de octubre de 2021, 16 de noviembre de 2021, 12 de diciembre de 2021, y, 28 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58)**, respectivamente, el señor Edison Eduardo Curipaco Sulca representante común del consorcio Virgo, empresa encargada de la Inspección del Servicio, aprobó y remitió los informes de conformidades de las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2021.

Posteriormente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, derivó los informes de las 12 valorizaciones, a los Analistas Técnicos de la siguiente forma: los informes mensuales de las valorizaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fueron remitidos mediante proveídos de 11 de febrero de 2021, 12 de marzo de 2021, 16 de marzo de 2021, 13 de mayo de 2021, 11 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021, respectivamente, fueron remitidas al señor Juan De Dios Morales Amao; asimismo los informes mensuales de valorizaciones 7 y 8 fueron trasladado a través de las cartas múltiples n.os 080, 84 -2021-MPC-GI/WHV de 6 de setiembre de 2021 y 7 de setiembre de 2021 **(Apéndices n.os 53 y 54)** y proveído sin fecha al señor Carlos Cuadros Espinoza, finalmente los informe mensuales de las valorizaciones 9, 10, 11 y 12 mediante carta n.° 262, 260, 312 y 360-2021-MPC-GI/WHHV de 23 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 15 de diciembre de 2021 y 28 de diciembre de 20121 **(Apéndices n.os 55, 56, 57 y 58)**, respectivamente, fueron remitidas solicitando opinión favorable a la señora Leticia Soca Flores.

De igual manera, el señor Juan De Dios Morales Amao, analista técnico I, mediante informes n.os 015, 026, 032, 042, 050, 060-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 17 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021, y, 14 de julio de 2021 **(Apéndices n.os 47, 48, 49, 50, 51 y 52)**, respectivamente, dirigió su informe de evaluación al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, precisando la continuidad de trámites para su pago de los informes mensuales de las valorizaciones correspondientes a los meses de enero

[40] Contrato de Inspector n.° 002-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021, con un plazo de 4 de enero hasta el 30 de abril de 2021.

a junio de 2021, sin advertir el incumplimiento mencionado y sin pronunciarse respecto al cobro de penalidades por este hecho.

También, el señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico I, evaluó los informes mensuales de las valorizaciones n.os 7, 8 y 9 correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2021, mediante informes n.os 035, 044 y 090-2021/CCE/AT de 15 de setiembre de 2021, 17 de setiembre de 2021 y 22 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.os 53, 54 y 55)**, respectivamente; no obstante, dio su conformidad a la continuación de los trámites para sus pagos respectivos de las valorizaciones n.os 7 y 8, sin que se hayan advertido observaciones, cabe precisar, referente a la valorización n.° 9, si advirtió la falta de fechado en las fotos del panel fotográfico indicando que dicho incumplimiento se encontraba sujeto a penalidades, por lo cual no otorgó conformidad a dicha valorización.

Así mismo, la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, evaluó los informes de las valorizaciones n.os 9, 10, 11 y 12 mediante informes n.os 002, 008, 062 y 095-2021/LSF/AT de 6, 15 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 55, 56, 57 y 58)**, respectivamente, remitiendo sus conformidades de los informes mensuales, precisando lo siguiente: *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo (...)"*.

Es así que, de forma similar el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante informes n.os 007, 016, 018, 027, 062, 087, 106, 107, 133, 134, 147 y 176-2021-MPC-GI/WHV de 19 y 20 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021, 19 de julio de 2021, 6 y 12 de octubre de 2021, y, 7, 15 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58)**, respectivamente, remitió al Gerente General de la Entidad, la conformidad de los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 sin advertir el incumplimiento del Contratista y sin contemplar ninguna penalidad de las situaciones descritas. Cabe señalar que en el informe mensual 12, si pone en conocimiento la aplicación de penalidades al contratista por S/4 400,00 por incumplimiento de la actividad limpieza de cunetas advertidas en el informe de Control Concurrente n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC **(Apéndices n.° 45)**.

De modo que, contando con la conformidad del área usuaria, la gerencia General de la Entidad, mediante proveídos de 19 de mayo de 2021, 20 de mayo de 2021, 20 de mayo de 2021, 20 de mayo de 2021, 21 de junio de 2021, 19 de julio de 2021, remitió las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así mismo con proveídos sin fecha, remitió las valorizaciones 7, 8, 9, 10, 11 y 12 a la Unidad de Logística; en consecuencia, este último, elaboró las órdenes de servicio n.os 644, 649, 647, 648, 650, 655, 911, 869, 1074, 1067, 1080, 1233 de 2 de agosto de 2021, 13 de octubre de 2021, 4 y 10 de noviembre de 2021, 15, 16 y 22 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58)**, respectivamente.

Siendo posteriormente, autorizado el giro integro de los montos valorizados, por el Administrador de la Entidad, mediante memorandos n.os 1213, 1218, 1214, 1215, 1275, 1318, 1857, 1858, 2324, 2260, 2323-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021, 3 de setiembre de 2021, 30 de noviembre de 2021, y, 30 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57)**, respectivamente; así como con memorando n.° 063-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 17 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 58)**, es así, que fueron pagados al Contratista, mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Pagos de las valorizaciones de enero a diciembre del 2021

Valorización		Documentos presentados por el Contratista		Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	Carta	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
1	Enero 2021	004-2021-DSL/RCCVR	05/02/2021	644	02/08/2021	084	25/08/2021	982,00
						085	25/08/2021	23 565,66
2	Febrero 2021	007-2021-DSL/RCCVR	05/03/2021	649	25/08/2021	090	25/08/2021	28 918,55
						091	25/08/2021	1 205,00
3	Marzo 2021	009-2021-DSL/RCCVR	05/04/2021	647	02/08/2021	088	25/08/2021	33 311,42
						089	25/08/2021	1 388,00
4	Abril 2021	012-2021-CVR/RCCVR	05/05/2021	648	02/08/2021	086	25/08/2021	29 685,79
						087	25/08/2021	1 237,00
5	Mayo 2021	015-2021-CVR/RCCVR	03/06/2021	657	02/08/2021	144	02/09/2021	32 705,10
						145	02/09/2021	1 363,00
6	Junio 2021	016-2021-CVR/RCCVR	05/07/2021	655	02/08/2021	146	06/09/2021	22 801,83
						147	06/09/2021	950,00
7	Julio 2021	019-2021-CVR/RCCVR	05/08/2021	911	10/11/2021	236	01/12/2021	21 741,38
						237	01/12/2021	906,00
8	Agosto 2021	029-2021-CVR/RCCVR	03/09/2021	869	04/11/2021	238	01/12/2021	19 932,63
						239	01/12/2021	831,00
9	Setiembre 2021	035-2021-CVR/RCCVR	05/10/2021	1074	15/12/2021	293	30/12/2021	21 462,91
						294	30/12/2021	894,00
10	Octubre 2021	039-2021-CVR/RCCVR	08/11/2021	1067	15/12/2021	286	30/12/2021	19 472,13
						287	30/12/2021	811,00
11	Noviembre 2021	046-2021-CVR/RCCVR	03/12/2021	1080	16/12/2021	297	30/12/2021	22 631,24
						298	30/12/2021	943,00
12	Diciembre 2021	051-2021-CVR/RCCVR	23/12/2021	1233	22/12/2021	487	28/01/2022	26 499,65
					22/12/2021	488	28/01/2022	1 104,00
Totales								**315 342,29**

Fuente: Comprobantes de pagos nos 084, 085, 090, 091, 088, 089, 086, 087, 144, 145, 146, 147, 236, 237, 238, 239, 293, 294, 286, 287, 297, 298, 487 y 488 de 2 y 6 de setiembre de 2021, 1 de diciembre de 2021, 30 de diciembre de 2021, y, 28 de enero de 2022.
Elaborado: Comisión de control.

Cabe precisar, que se efectuó los pagos sin que se hayan advertido la aplicación de las penalidades en las que el contratista incurrió en la presente fase III, y, luego de culminado las actividades de mantenimiento rutinario, se haya suscrito el Acta de terminación de actividades de fase III mantenimiento rutinario de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.° 60)**, con opinión favorable del señor Yuri Ruperto León Juscamaita, inspector del servicio y Consorcio Virgo, empresa inspectora del servicio, y conformidad emitida por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura.

A mayor abundamiento, se detalla a continuación:

3.3.1 Penalidades por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

En los informes mensuales de las doce (12) valorizaciones presentadas por el Contratista **(Apéndices n.os 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58)**, en marco a la ejecución del mantenimiento rutinario del tramo II, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, se advirtió que en ninguna de ellas cumplió con remitir fotografías y videos fechados y georreferenciados correspondiente a los días de ejecución en las respectivas valorizaciones; pese a ello, los señores Yuri Ruperto León Juscamaita, inspector del servicio, el Consorcio Virgo empresa a cargo de inspección del servicio y señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad a cada una de las valorizaciones presentadas por el Contratista para su correspondiente pago, sin incluir ninguna penalidad respecto a este hecho.

Así mismo, de la revisión de estos paneles fotográficos se verificó que, cuentan con una leyenda o descripción que indica la posible fecha y ubicación redactadas y/o editadas por el residente de servicio, como se observa en las siguientes imágenes:

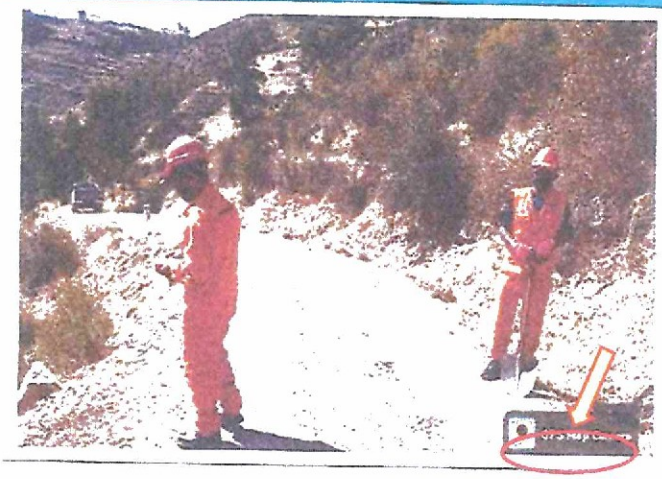
Imagen n.° 10
Fotografías presentadas por el contratista hora y fecha con diferente tipografía a la georreferenciación



Se verificó que la fotografía que adjuntó el contratisa, en su informe de valorización n.° 5, no tiene la misma tipografía entre la fecha y georreferenciación, por lo que aparentan haber sido insertadas y editadas en la fotografía.

Fuente: Carta n.° 015-2021-CVR/RCCVR de 3 de junio de 2021, correspondiente a la Valorización n.° 6.
Elaborado: Comisión de control.

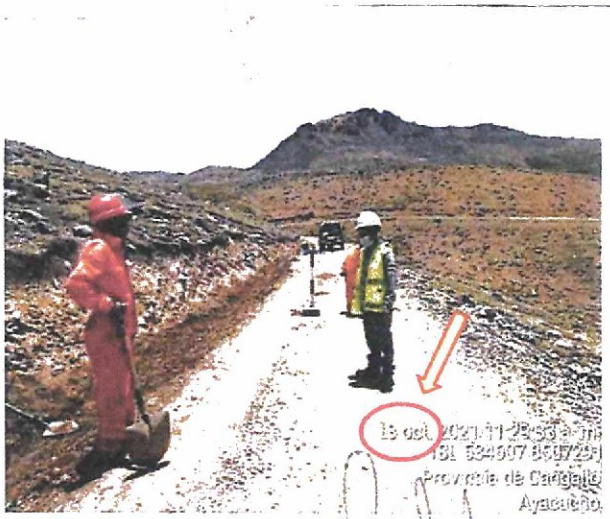
Imagen n.° 11
Fotografías presentadas por el contratista sin fechado y georreferenciación

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL		
Periodo: JULIO - 2021	Residente del Servicio:	DISTRITO DE PARAS
DESCRIPCION	**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**	
Limpieza de cuneta en ruta N° 01 km 0+500, cuadrilla N° 01, fecha de trabajo 02/07/2021		

Se verificó que la fotografía que adjuntó el contratisa, en su informe de valorización n.° 7, se encuentra sin fechado y georeferenciada.

Fuente: Carta n.° 019-2021-CVR/RCCVR de 5 de agosto de 2021, correspondiente a la Valorización n.° 7.
Elaborado: Comisión de control.

Imagen n.° 12
Fotografías presentadas por el contratista con fecha editada

Bacheo de camino tipo II en ruta N° 03 km 22+000, cuadrilla N° 01, fecha de trabajo 14/10/2021	

Se verificó que la fotografía que adjuntó el contratisa, en su informe de valorización n.° 10, fue editada la fecha.

Fuente: Carta n.° 039-2021-CVR/RCCVR de 8 de noviembre de 2021, correspondiente a la Valorización n.° 10.
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, las fotografías presentadas en estas valorizaciones, tampoco corresponden a todos los días de la ejecución mensual de mantenimiento rutinario; es más, el Contratista también debió presentar en los informes mensuales videos fechados y georreferenciados de cada día de trabajo; los que a mayor abundamiento se detalla:

Cuadro n.° 29
Informes de valorizaciones n.os 1 al 12 que no cuentan con fotos fechadas y georreferenciadas, durante el mantenimiento rutinario - fase III

Valorización N°	Comentario respecto a la revisión de los informes mensuales de las valorizaciones
Enero - 1	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 30 y 31 de enero de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 1, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Febrero - 2	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 28 de febrero de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 2, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Marzo - 3	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 3, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Abril - 4	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29 y 30 de abril de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 4, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Mayo - 5	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 29 de mayo de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 5, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Junio - 6	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de junio de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 6, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Julio - 7	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 7, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Agosto - 8	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30 y 31 de agosto de 2021.

	• En el CD adjunto a la valorización n.° 8, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Setiembre - 9	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 1, 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de setiembre de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 9, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Octubre - 10	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2021. • Las fotografías n.os 8, 9, 10, 12, 13 y 14 adjuntas en el informe, se encuentran con fechas editadas, sobrepuestas con una fecha distinta al registro fotográfico. • En el CD adjunto a la valorización n.° 10, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Noviembre - 11	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, y 27 de noviembre de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 11, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.
Diciembre - 12	• No adjuntaron fotografías de la ejecución del servicio, correspondiente a los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de diciembre de 2021. • En el CD adjunto a la valorización n.° 11, no existen videos fechados y georreferenciados de cada día de ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.

Elaborado: Comisión de control.

Por tales consideraciones, se debió realizar el cálculo de penalidades, tal como lo precisa la cláusula décima tercera del contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndices n.° 32)**, que al respecto indica:

"(...)
Durante el Mantenimiento rutinario

CAUSALES	***PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)***	***PROCEDIMIENTO DE COBRO***
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	*Se aplicará 0.25 de la UIT por cada informe.*	*Se descontará de cada pago conforme al inspector."*

En ese sentido, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, inspector del servicio (enero a junio de 2021), el Consorcio Virgo empresa inspectora del servicio (junio a diciembre de 2021); los señores Juan de Dios Morales Amao, (analista técnico enero a junio de 2021); Carlos Cuadros Espinoza, (analista técnico de julio a setiembre de 2021); Leticia Soca Flores, (analista técnico de octubre a diciembre de 2021); Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o otorgaron conformidad a los informes de valorización a las doce (12) valorizaciones presentadas por el Contratista sin realizar pronunciamiento alguno, ni realizar el cálculo para el cobro de penalidades respecto al incumplimiento del Contratista, de adjuntar en los paneles fotográficos y videos fechados y georreferenciados de cada día de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario en sus informes mensuales, a pesar de que, esos días ejecutaron

actividades con normalidad, conforme se ha verificado en los informes mensuales del residente, tales acciones generó un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/13 200,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Cálculo de penalidad por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados

Val N°	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (S/) (b)	Penalidad (S/) (c)=(a)*(b)
1	*"No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados"*	0.25 * UIT por cada informe	4 400,00	1 100,00
2				1 100,00
3				1 100,00
4				1 100,00
5				1 100,00
6				1 100,00
7				1 100,00
8				1 100,00
9				1 100,00
10				1 100,00
11				1 100,00
12				1 100,00
Total				**13 200,00**

Fuente: Contrato n ° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y expedientes de comprobantes de pago de las valorizaciones de 1 al 12 de la fase III mantenimiento rutinario.
Elaborado: Comisión de control.

3.3.2 Penalidades por no implementar el seguro de SCTR.

De la revisión a las doce (12) valorizaciones presentadas por el Contratista a la Entidad, correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario - Fase III, se ha advertido que el Contratista durante los doce (12) meses de duración de esta fase no ha cumplido con dotar a todo su personal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR seguro obligatorio, aunado a ello, se advierte en los informes de valorizaciones, constancias no autenticadas por la compañía aseguradora La Positiva Seguros[41], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Verificación de SCTR de Pensión y Salud con la empresa aseguradora La Positiva

Ítem	Mes	N° de póliza		Fecha de emisión	Vigencia		Verificación	Comentarios
		Pensión	Salud		De	Hasta		
1	Enero	1293993	1205680	12/01/2021	12/01/2021	12/02/2021	No corresponde	• SCTR Pensión: está registrada a nombre del Sr. Jonathan Caillahua Bedón. • SCTR Salud: está registrada a la empresa Inversiones Malvinas E.I.R.L.
2	Febrero	1293994	1205680	12/02/2021	12/02/2021	12/03/2021	No corresponde	• SCTR Pensión: está registrada a nombre de la empresa de Multiservicios APAVET S.R.L.

[41] Compañía de seguros que se encuentra conformado por tres empresas: La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A., La Positiva Vida Seguros y Reaseguros y La Positiva S. A. Entidad Prestadora de Salud, quienes comercializan seguros SOAT, SCTR - Pensión y SCTR – Salud respectivamente.

Ítem	Mes	N° de póliza		Fecha de emisión	Vigencia		Verificación	Comentarios
		Pensión	Salud		De	Hasta		
								• SCTR Salud: está registrada a la empresa Inversiones Malvinas
3	Marzo	1293995	1205684	12/03/2021	12/03/2021	12/04/2021	No autentica	• SCTR Pensión: La compañía de seguros comunicó que no es autentica. • SCTR Salud: La compañía de seguros comunicó que no es autentica.
4	Abril	1293995	1205684	22/03/2021	22/03/201	22/04/2021	Valido	• Fueron verificadas y validadas por la empresa la compañía de seguros La Positiva.
5	Mayo	1294379	1205982	13/05/2021	13/05/2021	13/06/2021	Valido	
6	Junio	1294379	1205982	13/05/2021	13/052021	13/06/2021	Valido	
7	Julio	1294907	1206401	8/07/2021	7/07/2021	07/08/2021	Valido	
8	Agosto	1295270	1206657	18/08/2021	18/08/2021	18/09/2021	Valido	
		1295110	1206550	2/08/2021	2/08/2021	02/09/2021	Valido	
9	Setiembre	1295467	1206818	10/09/2021	09/09/2021	09/10/2021	Valido	
10	Octubre	1295782	1207053	21/10/2021	20/10/2021	20/11/2021	Valido	
11	Noviembre	1296024	1207301	23/11/2021	20/11/2021	20/12/2021	Valido	
12	Diciembre	1296024	1207301	23/11/2021	20/11/2021	20/12/2021	Valido	
		1296279	1207537	23/11/2021	20/12/2021	20/01/2022	Valido	

Fuente: Comprobantes de pagos n°s 084, 085, 090, 091, 088,089, 086, 087, 144, 145,146, 147, 236, 237, 238, 239, 293, 294, 286,287, 297,298,487 y 488 de 2 y 6 de setiembre de 2021, 1 de diciembre de 2021, 30 de diciembre de 2021, y, 28 de enero de 2022.
Elaborado: Comisión de control.

Respecto al cuadro precedente, registra la verificación de autenticidad de las constancias de seguro SCTR adjuntadas en sus informes del contratista, por el Órgano de Control Institucional, quien cursó mediante las cartas n.os 000022-2024-CG/OC0361 y 000028-2024-CG/OC0361 de 23 de agosto de 2024 y 28 de agosto de 2024 **(Apéndices n.° 42)**, respectivamente, a la compañía La Positiva Seguros[42], requiriendo la confirmación de veracidad de dichas constancias e informe si emitió otro tipo de seguro a favor de la empresa "Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R.L"[43], en atención a lo solicitado, dio respuesta a través de los documentos LPV-LEGAL-133-2024[44] y LPE-LEGAL-041-2024[45] de 27 de agosto de 2024 y 2 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.° 42)**, respectivamente, validando las constancias de SCTR – Pensión y Salud n.os 1293995 y 1205684 (abril 2021), 1294379 y 1205982 (mayo y junio de 2021), 1294907 y 1206401 (julio de 2021), 1295270, 1206657, 1295110 y 1206550 (agosto de 2021), 1295467 y 1206818 (setiembre de 2021), 1295782 y 1207053 (octubre de 2021), 1296024 y 1207301 (noviembre de 2021) y 1296279 y 1207537 (diciembre de 2021).En cuanto a dos (2) constancias de seguro SCTR de pensión y salud la Compañía de seguros no confirmó su veracidad, señalando lo siguiente:

"En cuanto a la póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo ***(SCTR) – Pensión***
N° 1293993 y 1293994, estas registran en calidad de contratantes al señor Jonatan Caillahua Bedon y a la empresa Multiservicios APAVET S.R.L.*, respectivamente; motivo por el cual no podemos confirmar la veracidad de ambos documentos."*

[42] Compañía de seguros que se encuentra conformado por tres empresas: La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A., La Positiva Vida Seguros y Reaseguros y La Positiva S. A. Entidad Prestadora de Salud, quienes comercializan seguros SOAT, SCTR - Pensión y SCTR – Salud respectivamente.
[43] Nombrado esta empresa para efectos de facturación, por el Consorcio Vial ROMANIN.
[44] Remitida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A, empresa que conforma la compañía La Positiva Seguros.
[45] Remitida por La Positiva Entidad Prestadora de Salud, empresa que conforma la compañía La Positiva Seguros.

(...)
*"En cuanto a las pólizas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - **Salud N° 1205680, con fechas de vigencias del 01/03/2021 al 01/04/2021 y del 12/01/2021 al 12/02/2021, están registras a nombre de la empresa "INVERSIONES MALVINAS E.I.R.L."** **La póliza N° 1205684, con fecha de vigencia desde el 12/03/2021 al 12/04/2021, no se encuentran registrada en nuestros sistemas**; por lo que no podemos confirmar la veracidad de los documentos relacionados a dichas pólizas (...).*

Respecto al segundo punto de su requerimiento, cumplimos con informar que la empresa "CONSTRUCTORA D&J INGENIEROS PERU E.I.R.L. no registra otro tipo de seguros con nuestra compañía"

De la misma forma, a través carta n.° 000029-2024-CG/OC0361 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndices n.° 42)**, se requirió la confirmación de la autenticidad de las constancias de SCTR de salud a la compañía La Positiva Seguros, y en atención a ello, remitió el documento LPV-LEGAL-135-2024[46] de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.° 42)**, en el cual confirmó la veracidad pólizas de SCTR – pensión n,° 1293995 con vigencia 22/03/2021 al 22/04/2022; también indico lo siguiente:

*"En cuanto a la Póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) - Pensión **N° 1293995, con vigencia 12/03/2021 al 12/04/2021, debemos informar que dicha póliza no es autentica**. Por lo tanto, no es posible confirmar la veracidad del documento."*

Así mismo, de la verificación de las hojas de tareo, constancias de seguro SCTR y registro de monitoreo de temperatura diaria del informe del plan prevención y control del COVID 19, adjuntas a los informes de residente[47] del servicio de la Fase III, se identificó a ciento diecisiete (117) trabajadores sin cobertura de seguro **(Apéndices n.° 59)**, quedando expuestos ante cualquier accidente o enfermedad profesional que hubiese ocurrido en el transcurso de su labor, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 32
Cálculo de trabajadores sin seguro SCTR de enero a diciembre del 2021 - fase III

Valorizaciones		N° de trabajadores sin SCTR según:			Sub total de personal sin SCTR
N°	período	Informe del residente	Hoja de tareo	formato de registro de temperatura (°C)	
1	Enero 2021	1	10	2	13
2	Febrero 2021	1	10	2	13
3	Marzo 2021	1	10	1	12
4	Abril 2021	1	10	3	14
5	Mayo 2021	1	10	2	13
6	Junio 2021	1	8	4	13
7	Julio 2021	1	0	10	11
8	Agosto 2021	1	1	1	3
9	Setiembre 2021	1	0	8	9
10	Octubre 2021	1	10	0	10
11	Noviembre 2021	1	0	2	3
12	Diciembre 2021	1	0	2	3
Totales					**117**

Fuente: Comprobantes de pagos n[os] 084, 085, 090, 091, 088,089, 086, 087, 144, 145,146, 147, 236, 237, 238, 239, 293, 294, 286,287, 297,298,487 y 488 de 2 y 6 de setiembre de 2021, 1 de diciembre de 2021, 30 de diciembre de 2021, y, 28 de enero de 2022.
Elaborado: Comisión de control.

[46] Remitida por la empresa La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud, empresa que conforma la compañía La Positiva Seguros.
[47] Valorizaciones n.[os] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del período enero a diciembre de 2021.

Al respecto, del informe mensual de la valorización **n.° 1 – enero 2021**, presentado según carta n.° 004-2021-DSL/RCCVR de 5 de febrero de 2021**(Apéndices n.° 47)**, por el Contratista, en el cual, reportó un total de diez (10), trabajadores (personales obreros y asistente técnico) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación del informe n.° 01-2021-DSL/RCCVR de 5 de febrero de 2021 y su anexos **(Apéndices n.° 47)**, se evidenció que los diez (10) trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR durante enero de 2021 (puesto que, el SCTR de pensión n.° 1293993 y salud n.° 1205680 de 12 de enero de 2021, adjunto en el informe, no fue validado por la compañía La Positiva Seguros); de igual manera, de la verificación al del check list diario de los trabajadores adjunto al Anexo n.° 9: Informe mensual de actividades de control y prevención frente al COVID 19, se identificó a tres (3) personales adicionales sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a un (1) profesional (residente) señalado en el informe del residente del servicio, el cual no contó con cobertura de seguro SCTR.

Del informe mensual de la **valorización n.° 2 – febrero 2021**, presentado según carta n.° 007-2021-DSL/RCCVR de 5 de marzo de 2021 **(Apéndices n.° 48)**, el Contratista, reportó un total de diez (10), trabajadores (personales obreros y asistente técnico) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación del informe n.° 02-2021-DSL/RCCVR de 5 de marzo de 2021 y su anexos **(Apéndices n.° 48)**, se evidenció que los diez (10) trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR durante febrero de 2021 (puesto que, el SCTR de pensión n.° 1293994 y salud n.° 1205680 de 12 de febrero de 2021, adjunto en el informe, no fue validado por la compañía La Positiva Seguros); de igual manera, de la verificación al del check list diario de los trabajadores adjunto al Anexo n.° 9: Informe mensual de actividades de control y prevención frente al COVID 19, se identificó a dos (2) personales adicionales sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a un (1) profesional (residente) señalado en el informe del residente del servicio, el cual no contó con cobertura de seguro SCTR.

Asimismo, del informe mensual de la **valorización n.° 3 – marzo 2021**, presentado según carta n.° 009-2021-DSL/RCCVR de 5 de abril de 2021 **(Apéndices n.° 49)**, por el Contratista, reportó un total de diez (10), trabajadores (personales obreros y asistente técnico) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación del informe n.° 03-2021-DSL/RCCVR de 5 de abril de 2021 y su anexos **(Apéndices n.° 49)**, se evidenció que los diez (10) trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR durante marzo de 2021 (puesto que, el SCTR de pensión n.° 1293995 y salud n.° 1205684 de 12 de marzo de 2021, adjunto en el informe, no fue validado por la compañía La Positiva Seguros); de igual manera, de la verificación al del check list diario de los trabajadores adjunto al Anexo n.° 9: Informe mensual de actividades de control y prevención frente al COVID 19, se identificó a un (1) personal adicional sin SCTR (quien no aparecía en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a un (1) profesional (residente) señalado en el informe del residente del servicio, el cual no contó con cobertura de seguro SCTR.

De igual manera, del informe mensual de la **valorización n.° 4 – abril 2021**, presentado según carta n.° 012-2021-DSL/RCCVR de 5 de mayo de 2021 **(Apéndices n.° 50)**, por el Contratista, reportó un total de diez (10), trabajadores (personales obreros y asistente técnico) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación del informe n.° 03-2021-DSL/RCCVR de 5 de mayo de 2021 y su anexos **(Apéndices n.° 50)**, se evidenció que los diez (10) trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR durante abril de 2021 (puesto que, el SCTR de pensión n.° 1293995 y salud

n.° 1205684 de 22 de marzo de 2021, lo cual contó con una vigencia de 22 de marzo a 22 de abril de 2021, quedando sin cobertura de 23 al 30 de abril de 2021); de igual manera, de la verificación al del check list diario de los trabajadores adjunto al Anexo n.° 9: Informe mensual de actividades de control y prevención frente al COVID 19, se identificó a tres (3) personales adicional sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a un (1) profesional (residente) señalado en el informe del residente del servicio, el cual no contó con cobertura de seguro SCTR.

También, del informe mensual de la **valorización n.° 5 – mayo 2021**, presentado según carta n.° 015-2021-DSL/RCCVR de 3 de junio de 2021 **(Apéndices n.° 51)**, por el Contratista, reportó un total de diez (10), trabajadores (personales obreros y asistente técnico) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación del informe n.° 05-2021-DSL/RCCVR de 5 de junio de 2021 y su anexos **(Apéndices n.° 51)**, se evidenció que los diez (10) trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR durante mayo de 2021 (puesto que, el SCTR de pensión n.° 1294379 y salud n.° 1205982 de 13 de mayo de 2021, lo cual contó con una vigencia de 13 de mayo al 13 de junio de 2021, quedando sin cobertura de 1 al 12 de mayo de 2021); de igual manera, de la verificación al del check list diario de los trabajadores adjunto al Anexo n.° 9: Informe mensual de actividades de control y prevención frente al COVID 19, se identificó a dos (2) personales adicional sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a un (1) profesional (residente) señalado en el informe del residente del servicio, el cual no contó con cobertura de seguro SCTR.

Del informe mensual de la **valorización n.° 6 – junio 2021**, presentado según carta n.° 016-2021-DSL/RCCVR de 5 de julio de 2021 **(Apéndices n.° 52)**, por el Contratista, reportó un total de diez (10), trabajadores (personales obreros y asistente técnico) que laboraron en dicho periodo, de la revisión a la documentación del informe n.° 06-2021-DSL/RCCVR de 5 de julio de 2021 y su anexos **(Apéndices n.° 52)**, se evidenció que ocho (8) trabajadores registrado en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR durante junio de 2021 (puesto que, el SCTR de pensión n.° 1294379 y salud n.° 1205982 de 13 de mayo de 2021, de junio de 2024, lo cual contó con una vigencia de 13 de mayo al 13 de junio de 2021, quedando sin cobertura de 14 al 30 de junio de 2021); de igual manera, de la verificación al del check list diario de los trabajadores adjunto al Anexo n.° 9: Informe mensual de actividades de control y prevención frente al COVID 19, se identificó a cuatro (1) personales adicional sin SCTR (quienes no aparecían en la hoja de tareo); así mismo, se identificó a un (1) profesional (residente) señalado en el informe del residente del servicio, el cual no contó con cobertura de seguro SCTR.

Respecto a los informes mensuales de las **valorizaciones n.° 7, 8, 9, 10, 11 y 12** presentados mediante cartas n.° 019, 029, 035, 039, 046 y 051-2021-RCCVR de 5 de agosto de 2021, 3 de setiembre de 2021, 5 de octubre de 2021, 8 de noviembre de 2021, 3 y 23 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 56, 57 y 58)**, por el Contratista, donde reportó un total de 10 trabajadores (personales obrero, maestro, conductor, almacenero) que laboraron en dichos periodos; de la revisión a la documentación de los informes mensuales del residente n.os 07, 08, 09, 10, 11 y 12-2021-DSL/RCCVR de 3 de agosto de 2021, 2 de setiembre de 2021, 2 de octubre de 2021, 03 de noviembre de 2021, 1 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, respectivamente y su anexos **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 56, 57 y 58)**, se verificó que un (1) y diez (10) trabajadores registrados en la hoja de tareo no contaron con seguro SCTR durante los meses de agosto y octubre de 2021, respectivamente; también de la verificación al del check list diario de los trabajadores adjunto al Anexo n.° 9: Informe mensual de actividades de control y prevención frente al COVID 19, se identificó a diez (10), un (1), ocho (8), dos(2) y dos (2) personales adicionales sin SCTR, quienes no aparecían en la hoja de tareo de

los meses julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2021; además, se identificó a un (1) profesional (residente) señalado en los informes del residente del servicio durante los meses de julio a diciembre de 2021, el cual no contó con cobertura de seguro SCTR de pensión y salud.

Dicha situación estaría vulnerando lo señalado en el artículo 5° de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señalado en el numeral 3.2 de la estructura del Anexo n.° 02 Informes Mensuales – Ejecución del mantenimiento periódico fase II aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020 **(Apéndices n.° 5)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias"*.

Pese a ello, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita Inspector del Servicio y Consorcio Virgo, empresa inspectora del servicio, Juan de Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores, analistas técnicos y el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad para el pago íntegro del monto valorizado por el Contratista, sin advertir u observar que en las valorizaciones presentadas, el Contratista no cumplió en contratar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR para todo el personal durante la ejecución del servicio del mantenimiento rutinario, generando un perjuicio económico de S/128 700,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR a personal obrero, técnico y profesional de las valorizaciones n.os 1 al 12 de la fase III – Mantenimiento Rutinario

Val N°	Causal de penalidad	Forma de cálculo (a)	Valor de UIT (S/) (b)	Personal sin SCTR (c)	Penalidad (S/) (d)=(a)*(b)*(c)
1	*"En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)"*	0.25 * UIT * cada personal sin SCTR	4 400,00	13	14 300,00
2				13	14 300,00
3				12	13 200,00
4				14	12 100,00
5				13	13 200,00
6				13	14 300,00
7				11	12 100,00
8				3	3 300,00
9				9	12 100,00
10				10	11 000,00
11				3	14 300,00
12				3	14 300,00
Total				**117**	**128 700,00**

Fuente: Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y expedientes de comprobantes de pago de las valorizaciones de 1 al 12 de la fase III mantenimiento rutinario.
Elaborado: Comisión de control.

3.3.3 Penalidades por mora o retraso injustificado en la absolución de observaciones del inventario de condición vial.

Mediante carta n.° 54-2021-DSL/RCCVR de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.° 60)**, el señor Donato Salvatierra León, representante común del Contratista, comunicó a la señora Joselin Onofre Gómez, Inspector del servicio, el informe de culminación del

tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho, ante ello, el 30 de diciembre del 2021 procedieron con la suscripción del acta de culminación de actividades de la fase III - mantenimiento rutinario, entre la empresa inspectora[48] y en representación al Contratista[49] el residente y representante común.

De la verificación del cumplimiento del plazo establecido para la presentación del Inventario de Condición Vial, efectuado por el Contratista, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 34
Cumplimiento de la prestación del servicio

Fase	Expediente de Inventario Vial	Fecha de suscripción del acta de las actividades de mantenimiento rutinario	Plazo de entrega	Último día de plazo de entrega	Fecha de presentación del ICV	Días de retraso
III Mantenimiento rutinario	Inventario de Condición Vial	30/12/2021	5 días calendario[50]	04/01/2022	06/01/2022	2
		Fecha de observación del ICV	**plazo de entrega**	**plazo límite de entrega**	**Fecha de presentación del ICV**	**Días de retraso**
		25/01/2022	2 días hábiles	27/01/2022	07/02/2022	11

Fuente: Informe n.° 107-2022MPC-GI/WHHV de 10 de marzo del 2022.
Elaborado: Responsable de Planeamiento del Servicio de Control Específico.

Al respecto, conforme se detalla en el cuadro anterior, la Entidad estableció la elaboración del Inventario de Condición Vial, en un plazo de cinco (5) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario, es decir, a partir del 31 de diciembre de 2021, con fecha límite de presentación, hasta el 4 de enero de 2022, precisando que, el acta de terminación del mantenimiento rutinario fue suscrita el 30 de diciembre de 2021; es así que, se ha identificado que mediante carta n.° 001-2022-DSL/RCCVR de 5 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, en donde, el señor Donato Salvatierra León, representante común del consorcio Vial Romanin empresa Contratista, presentó el Inventario de Condición Vial, a través de mesa de partes de la Entidad recepcionada el 6 de enero de 2020, dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega; posteriormente fue derivada a la gerencia de infraestructura, recepcionada el 7 de enero de 2022, la misma que, fue derivada por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray , gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 008-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, al señor Edison Eduardo Curipaco Sulca, representante del consorcio Virgo empresa inspectora, dentro del plazo establecido por norma.

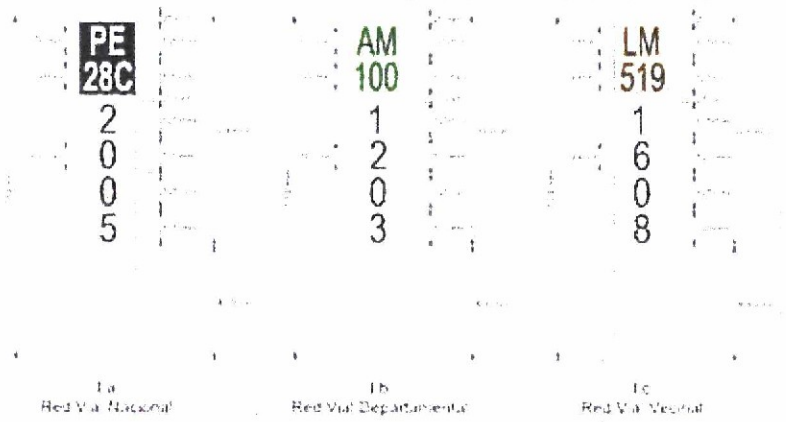
De su revisión del Inventario de Condición vial, por la empresa inspectora[51], esta notificó las observaciones al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante la carta n.° 02-2021CV/EECS de 19 de enero de 2022, recepcionada el 24 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, señalando de la siguiente manera:

[48] Consorcio Virgo, a través de la Señora Joselin Onofre Gómez, inspectora del servicio.
[49] Consorcio Vial Romanin, el señor Pedro Celestino Ayala Quispe - residente y Donato Salvatierra León – representante del consorcio.
[50] Plazo de elaboración de inventario será de (05) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.
[51] Consorcio Virgo, con representante legal al señor Edison Eduardo Curipaco Sulca.

"(...)
IV RESULTADO DEL INFORME
De la evaluación del inventario vial, el cual se realizó en cumplimiento al decreto de urgencia
N.° 070-2020, en el cual concluye que ***no tiene todos los requerimientos técnicos mínimos exigidos por dicha norma****, el cual debe subsanar lo mas pronto posible. Por lo tanto,* ***se declara observado dicho informe****"*

(...)
***VII.* CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
7.1. Conclusiones

- Los hitos kilométricos no se realizaron de acuerdo a al manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras. Cabe señalar que estos trabajos se realizaron en la fase II "MANTENIMIENTO PERIODICO"



- *Los hitos kilométricos, fueron observados desde julio del 2021 por distintas entidades como la CONTRALORIA, POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCI) Y PROVIAS descentralizado, todas las observaciones fueron remitidas al contratista, pero se observa que dichas observaciones fueron absueltas ya no presenta fotos de los hitos kilométricos, por lo tanto, se pide la presentación del estado actual de los hitos kilométricos, sin dicha presentación se declara observado."*

Posteriormente estas observaciones que fueron comunicadas por la gerencia de Infraestructura al representante común del Contratista mediante la carta n.° 067-2022-MPC-GI/WHHV de 25 de enero del 2022 **(Apéndices n.° 60)**, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para ser subsanado. Sin embargo, en respuesta, el Contratista remitió la absolución mediante carta n.° 006-2022-DSL/RCCVR de 31 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, a la gerencia de Infraestructura, recepcionada el 7 de febrero de 2022, evidenciando once (11) días de atraso en la presentación de la subsanación correspondiente.

Es así que, en atención a ello, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, remitió al representante común del Consorcio Virgo[52] empresa inspectora del servicio, mediante carta n.° 071-2022-MPC-GI/WHV de 2 de febrero del 2022 **(Apéndices n.° 60)**, el Inventario Vial absuelto por el contratista, para su revisión y manifestación. En respuesta, el inspector presentó a la gerencia de Infraestructura, la carta n.° 11-2022-CV/EECS de 22 de febrero de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, mediante el cual emite la evaluación declarando observado al Inventario de Condición Vial. siendo remitida por este último, mediante la carta n.° 101-2022-MPC-GI/WHHV de 24 de febrero

[52] El señor Edison E. Curipaco Sulca, representante común del consorcio Virgo.

de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, al señor Donato Salvatierra León representante común del Contratista[53], a fin de que subsane, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

En respuesta, el señor Donato Salvatierra León, representante común del Contratista; mediante carta n.° 009-2022-DSL/RCCVR de 25 de febrero de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, presentó por segunda vez la absolución de observaciones al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, quien, a su vez remitió a través de la carta n.° 103-2022-MPC-GI/WHHV de 1 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, dichas observaciones al representante común de la empresa inspectora; y, en atención a ello, mediante carta n.° 17-2022-CV/EECS de 4 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, comunicó la conformidad del Inventario de Condición Vial del tramo II a la gerencia de Infraestructura, la misma que fue, remitida por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura a la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, para su revisión y análisis a través de la carta n.° 115-2022-MPC-GI/WHHV de 4 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 60)**. Es así que, en respuesta, esta última, remitió a la Gerencia de Infraestructura el informe n.° 22-2022-LSF/AT de 4 de marzo de 2022, recepcionada el 7 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, en el que comunicó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1. RESULADO DE LA EVALUACION***
> *De la evaluación hecha, se declara **CONFORME** el inventario vial del tramo II*
>
> *2. **CONCLUSIONES***
> *✓ Se observa que las longitudes contractuales no coinciden con las longitudes indicadas en el inventario vial. Sin embrago, el inspector dio conformidad, por lo que se asume que debe existir un documento técnico que sustente dicha variación."*

Por consiguiente, según informe n.° 107-2022-300454-MPC-GI/WHV de 10 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, el señor Walter Huamán Hugo Villagaray, gerente de Infraestructura, solicitó aprobación del Inventario de Condición Vial del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del tramo II, al señor Néstor Curahua Anaya, gerente general de la Entidad, tal como se precisa a continuación:

> *"**8. CONCLUSION***
> *En tal sentido visto y evaluado las documentaciones del Inventario Vial de condición final del Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del **TRAMO II: "EMP. AY-106 (PARAS)-CHALANA-EMP. AY-106 (LOS OLIVOS)-SAN MARTIN DE CCAYACC-CHAUCHURA-BARRIOS ALTOS DE ANTALLAQTA-ACHACMARCA, DISTRITO DE PARAS-CANGALLO-AYACUCHO"**, el cual se encuentra elaborando bajo los lineamientos del **anexo 5 de la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02**, esta Gerencia de Infraestructura Recomienda la **APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO**."*

En consecuencia, fue aprobado por el Alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-MPC/A de 10 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, el Inventario de Condición Final del servicio mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del tramo II "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho.

Posteriormente, mediante la carta n.° 013 y 018-2022-DSL/RCCVR de 30 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 61)** y 10 de junio de 2022, recepcionada por mesa de partes el 31

[53] Recepcionada por el señor Donato Salvatierra León, representante común del Consorcio Vial Romanin.

de marzo de 2022 y 10 de junio de 2022, el señor Donato Salvatierra León, representante común del consorcio Vial Romanin empresa Contratista, solicitó el pago de Inventario de Condición Vial, por encontrarse aprobado con acto resolutivo, es así que, el señor el señor Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, remitió la conformidad de pago mediante informe n.° 131-2022-MPC-GI/KVME de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.° 61)**, al señor Gerente Municipal , recepcionada el 7 de setiembre de 2022.

Después, la Unidad de Logística, genera la Orden de Servicio n.° 844 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.° 61)**, luego fue aprobado el giro íntegro del monto valorizado, por el Administrador de la Entidad, mediante memorando n.° 2097-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 6 de octubre de 2022 **(Apéndices n.° 61)**, es así, que fueron pagados al Contratista, mediante los comprobantes de pago n.°s 070 y 071 ambos de 10 de octubre de 2022 **(Apéndices n.° 61)**, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Detalle de pago realizado por el Inventario de Condición Vial

Fase	N°	Descripción	Comprobante de pago (CP)		
			N°	Fecha	Importe S/
III Mantenimiento rutinario	1	Elaboración del Inventario de Condición Vial.	070	10/10/2022	13 130,77
	2	Detracción por Inventario de Condición Vial.	071	10/10/2022	547,00
Total					**13 677,77**

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de lo comentado párrafos arriba, se advierte que el Contratista presentó el Inventario de Condición Vial mediante carta n.° 001-2022-DSL/RCCVR de 5 de enero de 2021 **(Apéndices n.° 60)**, recepcionada el 6 de enero de 2022 por mesa de partes de la Entidad, con dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega, incurriendo en un retraso injustificado en la prestación objeto del contrato, luego de la recepción de Inventario de Condición Vial por parte de la Entidad y evaluación posterior por el Consorcio Virgo, empresa inspectora del servicio[54], la gerencia de Infraestructura remitió las observaciones al señor Donato Salvatierra León, representante legal del Contratista mediante la carta n.° 067-2022-MPC-GI/WHHV de 25 de enero del 2022 **(Apéndices n.° 60)**, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para ser corregidas. En atención a ello, este último, remitió la subsanación mediante carta n.° 006-2022-DSL/RCCVR de 31 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 60)**, recepcionada por el señor Edison Eduardo Curipaco Sulca, inspector, el 7 de febrero de 2022, evidenciando once (11) días de atraso injustificado en la presentación correspondiente.

Al respecto, el quinto párrafo del literal c) del numeral 6.3 del capítulo III de las bases del procedimiento especial de selección n.° 002.2020.MPC/CS1 indica lo siguiente:

> *"El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, **en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendarios, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 14.1** del capítulo 14 de los presentes términos de referencia."*
> *(...)*
> *(...)14.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*

[54] Quien notificó las observaciones del Inventario de Condición Vial – ICV al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante la carta n.° 02-2021CV/EECS de 19 de enero de 2022, recepcionada el 24 de enero de 2022.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162[55] del Reglamento (...)".

En tal sentido, se observa que el Contratista no subsanó las observaciones dentro del plazo establecido en los documentos contractuales, teniendo un retraso de trece (13) días calendarios por lo que, la Entidad debió aplicar **"penalidad por mora en la ejecución de la prestación"** señalada en el numeral 14.1 de las mencionadas bases; las mismas que ascienden a la suma de S/1 367,77 por ser penalidad máxima, tal como se detalla en el cuadro n.° 31.

Este incumplimiento contractual configura un supuesto que da lugar a la aplicación de "**penalidad por mora en la ejecución de la prestación**" de acuerdo a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado y según la cláusula décima tercera del contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndices n.° 32)**; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 36
Cálculo de penalidad por mora – Inventario de Condición Vial (ICV)

Datos	
	Presentación
Contratista: CONSORCIO VIAL ROMANIN **Contrato:** 078-2020-MPC/GM **Fecha de suscripción:** 21/08/2022 **Monto Contractual:** S/ 2 045 700,00 **Monto del Inventario Vial:** S/ 13 677,77	**Plazo de ejecución/ítem ICV:** 5 días calendario **Fecha límite de presentación:** 04/01/2021 **Fecha de presentación:** 06/01/2022 **N° de días de atraso: 02 días**
	Subsanación
	Plazo de subsanación (*): 02 días calendario **Fecha límite de presentación (*):** 27-01-2022 **Fecha de presentación (*):** 07-02-2022 **N° de días de atraso: 11 días**

Cálculo de penalidad por mora

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

Aplicación de la fórmula	Penalidad diaria (A)	Días de retraso (B)	Penalidad total (C) = (A) x (B)
$\frac{0.10 \times 13\,677,77}{0.40 \times 5 \text{ días}}$	S/683,89	13 días [56]	S/8 890,55

Penalidad máxima a aplicar

Penalidad según fórmula establecida en el contrato y normativa (C)	Índice de comparación	Penalidad máxima 10% (D)
S/8 890.55	⇔	S/1 367,77

Penalidad a aplicar

Penalidad según determinación (D)	Penalidad aplicada por la entidad (E)
S/1 367,77	S/ 0,00
Penalidad inaplicada: (D) – (E)	
S/1 367,77	

Fuente: Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 y comprobante de pago n.° 070 y 71 de 10 de octubre de 2022.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.
(*) Por observaciones.

[55] **Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

[56] Suma de días de atraso en presentación del Inventario Vial: dos (2) días calendario, más días de atraso de subsanación: once (11) días calendario, dando un total de: trece (13) días de retraso.

Es así que, conforme se muestra en el cuadro anterior, el Contratista, tuvo un retraso de trece (13) días calendario, situación que no fue advertido por el Consorcio Virgo empresa inspectora del Servicio la señora Leticia Soca Flores, Analista Técnico y el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la aprobación del Inventario de Condición Vial, así mismo el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, por la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la presentación del servicio por S/1 367,77 (penalidad máxima); pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

3.4. Respecto a la liquidación del Servicio

Mediante carta n.° 010-2022-DSL/RCCVR de 9 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, el contratista presentó la liquidación física y financiera del servicio; lo cual, fue derivado a la Gerencia de Infraestructura la misma fecha de recepción; luego, según carta n.° 117-2022-MPC-GI/WHHV de 9 de marzo de 2022 **(Apéndices n.° 62),** el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura remitió a la empresa inspectora, Consorcio Virgo, la liquidación del servicio, para su evaluación.

Ahora bien, mediante carta n.° 031-2022-CV/EECS de 11 de mayo de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, recepcionada el 13 de mayo de 2022, el Consorcio Virgo, empresa inspectora del servicio, comunica al gerente de Infraestructura, las observaciones a la liquidación del servicio, conforme lo señala en el numeral "VI EVALUACIÓN" del informe n.° 06-2022-MPC/EECS sin fecha **(Apéndices n.° 62)**, de su personal inspector, que indica lo siguiente: *"En el informe de liquidación presentado existen documentos que faltan o que sustenten la información que hace referencia. Por lo tanto, una vez que se adjunte todos los documentos correspondientes a los items faltantes están sujetos a nuevas observaciones, cabe indicar, que al faltar mucha documentación relevante,* ***la liquidación se declara como no presentada***.*"*; motivo por el cual, con carta n° 176-2022-MPC-GI/WHHV de 16 de mayo de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, comunica al contratista, las observaciones a la liquidación del servicio del tramo II, a fin de que efectué el descargo correspondiente.

En atención a ello, con carta n.° 019-2022-DSL/RCCVR de 24 de junio de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, recibida por la gerencia de infraestructura, con fecha 28 de octubre de 2022; el contratista presentó la liquidación física y financiera del servicio absuelto; lo cual, fue derivado por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de infraestructura para su revisión y conformidad al señor Edison Curipaco Sulca, representante de la empresa Inspectora del servicio, mediante carta n.° 196-2022-MPC-GI/WHHV de 30 de junio de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, este último, en atención remitió la carta n.° 039-2022-CV/EECS de 19 de julio de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, recepcionada el 20 de julio de 2022, donde comunicó su aprobación del informe de la liquidación final del servicio.

Luego, la jefa de División de Estudios y Liquidaciones de Obras, remitió al señor Kevin Víctor Mendosa Espino gerente de Infraestructura, el informe de técnico de la liquidación física financiera del servicio, a través de sus informes n.° 033 y 099-2022-MPC-GI-DELO/METS de 21 de setiembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 62)**; es así que, este último, mediante los informes n.° 505-2022-MPC-GI/KVME de 21 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.° 62)**, respectivamente, solicitó al gerente Municipal, su evaluación y aprobación de la liquidación física y financiera del tramo II.

Posteriormente, mediante informe n.° 032-2022-300454-MPC/PQM de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad emitió el informe de conformidad financiera del servicio, en atención al informe señalado en el párrafo anterior; seguidamente,

con informe n.° 627-2022-MPC-GI/KVME de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, el señor Kevin Víctor Mendosa Espino, gerente de Infraestructura, solicitó la aprobación de la liquidación técnica y financiera del servicio, en atención a lo revisado y evaluado por el comité de revisión y evaluación de expedientes técnico y liquidación de obras CREETL, según dictamen n.° 015-2022-CREETL-MPC/GI de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, mismo que fue remitido con informe n.° 115-2022-MPC-GI-DELO/METS de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 62)**, a la gerencia de Infraestructura.

En consecuencia, fue aprobado por el Alcalde de la Entidad, la liquidación técnica financiera del servicio de mantenimiento periódico y rutinario: tramo II, mediante Resolución de Alcaldía n.° 416-2022-MPC/A de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 62)**; precisando en ello, en conformidad a la evaluación efectuada por el comité de revisión y evaluación de expedientes técnicos y liquidaciones cuyo monto de inversión asciende de S/2 045 700,00 que representa un 100% del monto contractual; así mismo, precisó efectuar la penalidad incurridas por el contratista, conforme lo precisó en el acápite de evaluación financiera, que señala lo siguiente: *"el cobro de penalidades por incumplimiento de contrato"*, según se muestra en el informe n.° 84-2021-LSF/AT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.° 45)**, del Analista Técnico, por un monto de S/4 400,00[57] a cuenta de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, y la liberación correspondiente por a S/200 975,00 con el descuento de la aplicación respectiva, como se detalla a continuación:

"(...)

DEVOLUCIÓN AL CONTRATISTA		
• Liberación	S/.	205 375,00
- Penalidad	S/.	4 400,00
- Saldo	S/.	0,00
- Total	S/.	**200 975,00**

(...)"

Finalmente, la Entidad, efectuó devolución de garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/200 975,00 al Consorcio Vial Romanin[58], como se evidencian el comprobante de pago n.° 11 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 63)**.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)

[57] Por incumplimiento en las actividades de mantenimiento rutinario, las penalidades fueron calculadas como se describe a continuación:
Causa de penalización: cuentas con secciones colmatadas
Penalidad: cuando supera la tolerancia se aplicará 1 x UIT
UIT 2021: S/ 4 400,00
Forma de cálculo: 1 x S/ 4 400,00= S/4 400,00

[58] Para efectos de facturación, fue designado la empresa Constructora D&J Ingenieros Perú E.I.R.L.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
(...)

"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- **Reglamento de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
(...)."

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación (...)"

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."
(...)"

"Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso."

"Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 168. Recepción de Conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

"Artículo 171. Del pago

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"[59]

[53] Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, el mismo que resulta aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia de la citada norma.

"Artículo 179. Residente de obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar."

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

"Artículo 187. Funciones del Inspector o supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020.**

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales."

"Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para dicho fin (...)"

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0822019-EF.
(...)."

"Artículo 29. complementarias Aprobación de normas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia."

Anexo 16
"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

(...)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

(...)
Contenido del expediente de contracción

El expediente de Contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:

(...)
El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad."
(...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda."

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007- EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)

"Artículo 14.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

(...)".

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS-1, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. AY-106 (Paras)-Chalana-EMP. AY-106(Los Olivos)-San Martin de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca".**

SECCIÓN GENERAL

(...)

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

1.9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

SECCION ESPECIFICA

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento especial se rige por el sistema de [CONSIGNAR SI ES A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS, SEGÚN CORRESPONDA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CAPITULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD].

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
6.3 FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO
C) INFORMES DE CONFORMIDAD

(...)

El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendario, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 14.1 del capítulo 14 de los presentes términos de referencia.

(...)"

14. PENALIDADES

14.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

14.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No Zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		

(...)

21. SEGUROS
El contratista para la prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT"

- **Formatos de término de referencia según artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, publicado el 26 de junio de 2020.**

"6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión: así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlo o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.
(...)"

6.2 FASE II. EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

"(...)
El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo n.° 02 de los presentes términos de referencia.
(...)"

3.ANEXO N.° 02, INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE: II
2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
(...)
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias
Penalidades
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
(...)"

6 ANEXOS
(...)
PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO)
(...)"

6.3 FASE III. EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

"(...)
El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendario, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.
(...)"

13. PENALIDADES

13.1 OTRAS PENALIDADES
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el articulo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y puede alcanzar cada una un montón máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No Zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		

14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.

15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles), durante los últimos años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- (...)

- Todo profesional asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periodo y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista presentará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad.

15. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	PROFESIÓN	CARGO	REQUERIMIENTO MÍNIMO PROFESIONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, o especialista afin, colegiado.	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Especifica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afin.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del Personal:

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada de compromiso de participación, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

(...)

Equipamiento Mínimo

- 01 Camioneta 4x4 Pick Up.
- 01 Motoniveladora 125 hp.
- 01 Rodillo liso vibratorio minimo 09 ton.
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal minimo 1 yd3.
- 02 Volquetes minimo 10 m3.
- 01 Cisterna minimo 1000 gal.

(...)

Definición de prestaciones iguales

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.
Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:
 a) (...)
 b) (...)

 Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos

19. SEGUROS

El contratista para prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT."

- **Contrato n.° 078-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal ""EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-2-2020-MPC/ de 21 de agosto de 2020**

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en Días}}$$

Donde:
F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No Zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

penalidades

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.*
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.*
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	*Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipo y maquinarias.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.*

<u>Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:</u>

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.*
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.*
(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"** aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE del 29 de enero del 2019.

"Artículo VII. disposiciones especificas

7.4.1. contenido de la oferta

(...)
La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos, de su representante común, o de todos los integrantes del consorcio seguida de la razón social o denominación de cada uno de ellos (...)."

Los hechos antes descritos, se originaron debido a que el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, modificó los Formatos de Términos de Referencia establecidas por el Ministerio de Transportes y comunicaciones MTC, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 y sus anexos, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor y requisitos del equipo profesional; y continuo con su solicitud, sin modificar o subsanar; pese a que los términos de referencia no se encontraban alineados a la normativa vigente, justificando su actuar en base a un sustento respecto a la modificación del sistema de contratación el cual no se encontraba alineado a la normativa vigente; igualmente, por el accionar de los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I; Yuri León Juscamaita, analista técnico III; José Armando Leyva Quispe, analista de contratación; y Victoriano Najarro Martínez, analista técnico II; de la Municipalidad Provincial de Cangallo, quienes mediante el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020, emitieron opinión favorable respecto a la modificación del punto "Sistema de Contratación", establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC; en la elaboración de los términos de referencia del citado servicio.

De la misma forma, a razón de que el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, en calidad de jefe de Logística, no gestionó una indagación de mercado respecto al presente proceso de selección, con lo cual no se realizó una determinación correcta sobre el valor referencial; replicándose por ello el monto de referencial estipulada por en los términos de referencia del procedimiento de selección, de manera irregular, y del monto de contratación estimado en la certificación presupuestal.

Además, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación, mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 y no promovió acción alguna respecto a los hechos irregulares acaecidos en la convocatoria realizada en torno al Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1, pese a carecer dicho expediente de una indagación de mercado, asimismo, haber sido advertido por Provias Descentralizado sobre el incumplimiento de la normativa y respetar el contenido y condiciones del "Formato de Términos de Referencia", bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE y "Anexo 16" y aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto, previa a su publicación y desarrollo de la convocatoria.

Asimismo, por el accionar de los señores Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura y Roy Aníbal Joyo Tanta, responsable de Unidad Formuladora, presidente, primer miembro y segundo miembro titular, del comité de selección respectivamente; quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección tramo II, contraviniendo los principios que rigen las contrataciones a) libertad de Concurrencia, c) transparencia, e) competencia, f) Eficacia y Eficiencia y j) integridad, puesto que, evaluaron las ofertas de los postores considerando exigencias distintas a lo establecido en las normativas aplicables y no admitió las ofertas de cuatro (4) postores que presentaron toda la documentación de presentación obligatoria requerida en las bases del procedimiento de selección y ofertaron a precios más bajos (S/1 636 569,60[60]), y, otorgado la buena pro al postor Consorcio Vial Romanin, pese a que, no cumplió los requisitos para ser admitido y quien ofertó un precio mayor (S/2 045 700,00), transgrediendo el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y anexo

[60] Los cuatro (4) postores ofertaron el monto que equivale al 80% del valor referencial y que tiene una diferencia de S/409 130,40 con la oferta ganadora.

16 del mismo cuerpo legal; el Reglamento de Contrataciones del Estado y las bases Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1, pese a las advertencias de transgresión a las normativas comunicadas por Provias Descentralizado y situaciones adversas comunicadas por el OCI de la Municipalidad Provincial de Cangallo. Como resultado se concluye que, limitó a la Entidad, de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la imparcialidad de la función pública y la eficiencia de la contratación pública.

De igual manera, los señores: Runel Sulca Palomino (fase I y II), Yuri Ruperto León Juscamaita y el Consorcio Virgo (fase III), inspectores del servicio, otorgaron conformidad sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades; por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, no contar con seguros (SCTR y SOAT), ausencia del residente y no presentar el Inventario de Condición Vial dentro del plazo establecido.

También, por el actuar de los señores: Edward Chale Pérez Córdova, analista tecnico (Mantenimiento Periódico – Fase II), Juan De Dios Morales Amao y Carlos Cuadros Espinoza (mantenimiento rutinario – Fase III) y Leticia Soca Flores; analista técnico (mantenimiento rutinario Inventario de Condición Vial – Fase III); por aprobar y otorgar opinión de la conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

Finalmente, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, por aprobar y otorgar a los informes mensuales de las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico Fase II, mantenimiento rutinario - Fase III, y aprobar el Inventario de condición Vial, y el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, por otorgar conformidad al Inventario de Condición Vial presentado por el Contratista; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar ninguna penalidad por el incumplimiento del contratista.

De la situación expuesta se advierte que los funcionarios de la Entidad beneficiaron al Contratista, al no disponer la aplicación de penalidades a las valorizaciones correspondientes a la ejecución del servicio durante las Fases II, III e Inventario de Condición Vial, por lo cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/201 537,77**.

Cabe mencionar que uno (1) de las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, asimismo, señalar que once (11) personas comprendidas en los hechos pese a ser notificados con el pliego de hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 64** del informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha efectuado la evaluación del comentario o aclaración y documentos presentados por la persona que, si remitió, así como de las personas que no presentaron las citados comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **WALTER HUGO HUAMÁN VILLAGARAY**, identificado con DNI n.° Gerente de Infraestructura, y primer miembro del Comité de Selección, periodo de gestión, de 02 de enero 2019 al 02 de agosto de 2022; y del 09 al 31 de julio de 2020; respectivamente, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2029, y cesado con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, y con Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta

en la cedula de notificación electrónica n.° 00000037-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber emitido el requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020, adjuntando al mismo su informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020, por medio del cual modificó los términos de referencia, aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC; ya que modificó, suprimió y añadió exigencias, requisitos e información respecto al valor referencial, sistema de contratación, experiencia del postor y equipo profesional, distinto a los parámetros establecidos en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, norma complementaria aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia.

De la misma manera, por haber otorgado la conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico y rutinario, a través de los informes n.os 342-2020-MPC-GI/WHV de 27 de octubre de 2020, 395-2020-MPC-GI/WHV de 13 de noviembre de 2020, 519-2020-MPC-GI/WHV 21 de diciembre de 2020 y 523-2020-MPC-GI/WHV de 23 de diciembre de 2020, remitió al Gerente General de la Entidad la conformidad de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del, 2020, así como, las valorizaciones n. os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de 2021; a través de los informes n. os 007-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 016-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 018-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 027-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021, 062-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021, 087-2021-MPC-GI/WHV de 19 de julio de 2021, 106-2021-MPC-GI/WHV de 7 de octubre de 2021, 107-2021-MPC-GI/WHV de 20 de octubre de 2021, 133-2021-MPC-GI/WHV de 13 de diciembre de 2021, 134-2021-MPC-GI/WHV de 13 de diciembre de 2021, 147-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021 y 176-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021, remitió al Gerente General de la Entidad, sin advertir el incumplimiento del contratista y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este; pese a la existencia de incumplimientos relacionados con la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), ausencia del residente y no zarandear el material de afirmado en cantera.

Finalmente, por solicitar la aprobación del Inventario de Condición Vial ICV final, mediante informe n.° 107-2022-300454-MPC-GI/WHV de 10 de marzo de 2022, pese a que el Contratista presentó dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega, el mismo que luego de las observaciones realizadas se advirtió once (11) días de atraso injustificado en la presentación del informe de subsanación de observaciones, cuando correspondía el cobro de penalidades por la demora en la presentación del precitado informe.

Por otro parte; en su condición de primer miembro del Comité de Selección, elaboró las bases del procedimiento de selección Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II, contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020; manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria (precisar que en su condición de gerente de Infraestructura asumía la condición de área usuaria); así como, por no consignar en el Anexo n.° 5 de las bases del procedimiento especial de selección del tramo II, el Anexo único que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a Precios unitarios, y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores.

Y así, otorgar la buena pro al CONSORCIO VIAL ROMANIN, el cual contaba con una oferta económica superior. En ese contexto, se advierte que, de la verificación realizada a la documentación de presentación obligatoria de los postores, estas no se encontrarían dentro del margen del numeral 2.2. del capítulo II, de la sección específica de las mismas bases Procedimiento

Especial Selección n.° 002-2020-MPC/CS; Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Ley de Contrataciones del Estado puesto que, cuatro (4) postores cumplieron con lo requerido en las bases y correspondía ser admitidas sus ofertas; sin embargo, solo consintieron la oferta del postor Consorcio Vial Romanin aun cuando no cumplió con los requisitos para ser admitido.

Hecho que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases de los procedimientos especiales de selección n.° 002-MPC/CS, fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia" emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el auditado fue designado al cargo bajo la denominación de Gerente de infraestructura, lo cual no correspondía, ya que en la fecha de designación dicho cargo tenía por denominación la de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial; conforme lo vierte el ROF de la MP Cangallo – 2020.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Desarrollo urbano y Rural, vulneraron lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020 **(Apéndices n.° 67)**, específicamente el literal a) del artículo 101°, que precisa:

> "Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros".

Así mismo en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de cangallo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndices n.° 68)**, que señalan:

> "VI. 5. **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**
>
> (...)
> FUNCIONES ESPECÍFICAS
>
> (...)
> 5) Proponer la bases técnicas y administrativas para licitar, contratar y supervisar las obras que realice la municipalidad.
> (...)
> 6) Emitir los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata, conforme a la normatividad vigente."

Asimismo, infringió las estipulaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", el numeral 16.1 del artículo 16° "Requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del Contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada Contrato (...)", "(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"; respectivamente; las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad..

Además, en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección vulneró las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del artículo 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario, las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto

Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Walter Hugo Huamán Villagaray** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

2. **TEDDY YUMER CISNEROS TINCO**, identificado con DNI n.° . Jefe de la Unidad de Logística; y presidente del Comité de Selección, periodo de gestión, de 6 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y de 9 al 31 de julio de 2020, respectivamente; respectivamente, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 6 de enero de 2020 y concluido su cargo con la Resolución Gerencial n.° 096-2021-MPC/GM. de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, y con Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000036-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0120-2020-MPPC/UL-TYCT de 7 de julio de 2020, adjuntó el FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS) de 13 de julio de 2020, el cual no contaría con sustento (no consigno fuente alguna, tales como cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o fuentes SEACE), asimismo, en el numeral 4.2 donde, no señaló la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, con el término "SI" o "NO"; por lo que, no realizó la indagación de mercado, para determinar el valor referencial y asignación de los recursos presupuestales señalado en la norma, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo II; por consiguiente, el valor referencial no tiene sustento, y solo validó y aprobó con el valor referencial propuesto por el área usuaria en el requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020.

También, debido a que, en su condición de presidente del Comité de Selección, elaboró de manera colegiada las bases del procedimiento de selección "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II", manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; así como, por no consignar en el Anexo n.° 5 de las bases del procedimiento especial de selección del tramo II, el "Anexo único" que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a "Precios unitarios", y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al CONSORCIO ROMANIN, el cual contaba con una oferta económica superior. En ese contexto, se advierte que, de la verificación realizada a la documentación de presentación obligatoria de los postores, estas no se encontrarían dentro del margen del numeral 2.2. del capítulo II, de la sección específica de las mismas bases Procedimiento Especial Selección n.° 002-2020-MPC/CS; Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Ley de Contrataciones del Estado puesto que, cuatro (4) postores cumplieron con lo requerido en las bases y correspondía ser admitidas sus ofertas; sin embargo, solo consintieron la oferta del postor Consorcio Vial Romanin aun cuando no cumplió con los requisitos para ser admitido.

Hechos que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases de los

procedimientos especiales de selección n.° 002-MPC/CS, fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia" emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico y rutinario), materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Conductas que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, vulneró lo dispuesto en el literal a) y j) artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020 **(Apéndices n.° 67)**, la misma que señala:

> "Proponer, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento."
> (...)
> "Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, acordes con la Ley de Contrataciones del Estado"

De igual manera, transgredió funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de cangallo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndices n.° 68)**, que señalan:

> "VI. 3. **UNIDAD DE ABASTECICMIENTO**
>
> (...)
> FUNCIONES ESPECÍFICAS
>
> (...)
> 1) Cumplir con las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como contrataciones del estado;
> (...)
> 19) Velar por la aplicación de las normas legales de ampliación a las adquisiciones de bienes y servicios;
> (...)
> 21) Coordinar con las áreas usuarias para coadyuvar al cumplimiento del PAC – apoyando en la elaboración de sus requerimientos.
> 22) Elaborar los estudios de posibilidades que ofrece el mercado para cada uno de los requerimientos.
> (...)
> 24) Elaborar los actos preparatorios para cada una de los requerimientos de acuerdo a las normas vigentes;

25) Apoyar a todos los comités Especiales proporcionándoles el conocimiento técnico sobre la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, inducción inicial (cuando se requiera), los expedientes de contratación, las bases estandarizadas, el registro de todas sus actuaciones en el OSCE, entre otros;
26) Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación de cada requerimiento;
27) Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia, la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contrataciones del Estado: Planificación, Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual.

Asimismo, en calidad de presidente del Comité de Selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 11)**, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario, las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del articulo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Teddy Yumer Cisneros Tinco** y configura presunta responsabilidad penal.

3. **ROY ANÍBAL JOYO TANTA**, identificado con DNI n.° Segundo miembro titular del Comité de Selección, periodo de gestión, del 09 al 31 de julio de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000040-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 0002-2024-RAJT de 18 de noviembre de 2021 en 2 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por señor David Najarro Soto, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quien de manera colegiada elaboró las bases del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II, contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020; manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; así como, por no consignar en el "Anexo n.° 5" de las bases del procedimiento especial de selección del tramo II, el "Anexo único" que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a "Precios unitarios", y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al CONSORCIO VIAL ROMANIN, el cual contaba con una oferta económica superior.

En ese contexto, se advierte que, de la verificación realizada a la documentación de presentación obligatoria de los postores, estas no se encontrarían dentro del margen del numeral 2.2. del capítulo II, de la sección específica de las mismas bases Procedimiento Especial Selección n.° 002-2020-MPC/CS; Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Ley de Contrataciones del Estado puesto que, cuatro (4) postores cumplieron con lo requerido en las bases y correspondía ser admitidas sus ofertas; sin embargo, solo consintieron la oferta del postor Consorcio Vial Romanin aun cuando no cumplió con los requisitos para ser admitido.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 11)**, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario, las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Roy Aníbal Joyo Tanta** y configura presunta responsabilidad penal.

4. **SAMUEL CAYLLAHUA QUISPE**, identificado con DNI n.° Gerente Municipal, periodo de gestión de 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A. de 2 de enero de 2019 y concluido su cargo con la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber aprobado las bases administrativas para el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS mediante Resolución Gerencial n.° 091-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020, pese a que, fue notificado con el oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, emitido por el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, a través del cual se invocó al alcalde de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del "Formato de Términos de Referencia", bases estándar aprobadas mediante la Resolución

n.° 093-2020-OSCE/PRE y "Anexo 16", así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto.

Del mismo modo contravino las funciones que le fueran conferidas por razón de su cargo; al no haber dispuesto la ejecución de acto alguno, en torno al oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 (emisión de un documento que efectivice la atención del referido oficio, como tampoco el traslado del mismo a las áreas llamadas a tener conocimiento de su contenido para estimar las acciones preventivas que correspondieran), documento emitido por el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; a través del cual se invocó al alcalde de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; conforme lo detalla el Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020.

Asimismo, debido a no haber dispuesto la ejecución de acto alguno en torno al oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, emitido por el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; mediante el cual advirtió a la Entidad que, en los procedimientos especiales de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales n.os 1, 2 y 3, concernientes a los tramos de los tramos I, II y III; respectivamente; se habían identificado modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones; advertencia a través de la cual se pudo evidenciar que tales modificaciones también se replicaban en el Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1.

Dichas omisiones, generaron la continuidad y culminación del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1, con los vicios y/o irregularidades advertidas en los citados oficios.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario de condición vial), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de Gerente Municipal, vulneraron funciones establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de cangallo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndices n.° 68)**, que señalan:

"**I. 3. GERENCIA MUNICIPAL**

(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)
1) Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Cangallo;
9) Aprobar la convocatoria de los procesos de adjudicaciones, concursos públicos y licitaciones."

Así mismo en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC de 28 de febrero de 2020, Sub Capítulo I "Gerencia Municipal", artículo 23°, que precisa:

"i. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público;
s. Controlar las adquisiciones de bienes y servicios y las modalidades de Licitación Pública y concurso público;
w. Controlar y evaluar la gestiona administrativa, financiera, económica de la Municipalidad, y disponer de las medidas correctivas."

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Samuel Cayllahua Quispe** y configura presunta responsabilidad penal.

5. **VICTORIANO NAJARRO MARTÍNEZ**, identificado con DNI n.° Analista Técnico II, periodo de gestión de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, respectivamente, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000044-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YLJ/JALQ/ de 3 de julio de 2020, en el que emitió opinión favorable a los términos de referencia que contenía la modificación, supresión y/o se añadió exigencias, requisitos e información respecto sistema de contratación y equipo profesional; en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II", distinto a los parámetros establecidos en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, norma aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico II, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 66)**, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Articulo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarian la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Victoriano Najarro Martínez** y configura presunta responsabilidad penal.

JOSÉ ARMANDO LEYVA QUISPE, identificado con DNI n.° Analista en Contrataciones II, periodo de gestión de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre

de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000045-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YLJ/ JALQ/ de 3 de julio de 2020, en el que emitió opinión favorable a los términos de referencia que contenía la modificación, supresión y/o se añadió exigencias, requisitos e información respecto sistema de contratación y equipo profesional; en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II", distinto a los parámetros establecidos en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, norma aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico II, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 66)**, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Articulo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con

Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **José Armando Leyva Quispe** y configura presunta responsabilidad penal.

7. **YURI RUPERTO LEÓN JUSCAMAITA**, identificado con DNI n.° Analista Técnico III e Inspector, periodo de gestión, de 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y de 4 de enero del 2021 al 13 de junio de 2021; respectivamente, contratado mediante contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020**(Apéndice n.° 66)** y mediante Contrato de inspector n.° 002-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 y Adenda n.° 003-2021 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000042-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YLJ/JALQ/ de 3 de julio de 2020, en el que emitió opinión favorable a los términos de referencia que contenía la modificación, supresión y/o se añadió exigencias, requisitos e información respecto sistema de contratación y equipo profesional; en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II", distinto a los parámetros establecidos en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, norma aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia.

Así mismo como inspector del servicio, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento rutinario – Fase III, a través de los informes n.os 003-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 11 de febrero de 2021, 004-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 12 de marzo de 2021, 005-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 16 de abril de 2021, 006-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 13 de mayo de 2021 y 007-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 11 de junio de 2021, otorgó las conformidades a las valorizaciones n. os 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes a los meses de enero a mayo de 2021; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto a la presentación de los informes mencionados sin un panel fotográfico y de video diario que se encuentre georreferenciado y fechado, sin contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de algunos de sus trabajadores, no zarandear el material afirmado en cantera y ausencia de residente del servicio, ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad de las valorizaciones de enero 2021 - n.° 1, febrero 2021 – n.° 2, marzo 2021 – n.° 3, abril 2021 – n.° 4 y mayo 2021 – n.° 5.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", y la ejecución del mismo (Mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de Analista Técnico III, incumplió con sus obligaciones estipuladas en el numeral 7, del inciso A) "EL LOCADOR se obliga a cumplir las siguientes funciones específicas",

de la cláusula quinta del Contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 31 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 66)**, que se trascribe a continuación:

> "Elaboración de Términos de Referencia Según el Articulo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal."
> (...)
> "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Así mismo como inspector del servicio, infringieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSPECTOR del Contrato n.° 002-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 y Adenda n.° 003-2021 de 30 de abril de 2021 **(Apéndices n.° 36)**, las cuales refieren:

- "Revisar el Plan de Trabajo del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones",
- "Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado (...)".
- "Vigilar y hacer que el Residente del servicio cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en las actividades del servicio de mantenimiento (...)".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Yuri Ruperto León Juscamaita** y configura presunta responsabilidad penal.

8. **EDWARD CHALE PÉREZ CÓRDOVA**, identificado con DNI n.° Analista Técnico I, periodo de gestión de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000039-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YLJ/JALQ/ de 3 de julio de 2020, en el que emitió opinión favorable a los términos de referencia que contenía la modificación, supresión y/o se añadió exigencias, requisitos e información respecto sistema de contratación y equipo profesional; en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo II", distinto a los parámetros establecidos en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, norma aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a los informes de valorizaciones, durante la ejecución de mantenimiento periódico – Fase II, remitidos a través de los informes n.os 037-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/ECPC de 27 de octubre de 2020, 040-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/ECPC de 13 de noviembre de 2020, 050-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/ECPC de 21 de diciembre de 2020; y, 052-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/ECPC de 22 de diciembre de 2020; dirigido al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, al respecto no advirtió e inaplicó otras penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir incumplimientos contractuales, puesto que, los informes mensuales de las valorizaciones no contaban con fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, también no contaron con el Seguro +Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de pensión y salud, por no zarandear el material afirmado en cantera y ausencia de residente del servicio (inadvirtiendo que el residente de obra no prestó sus servicios de manera permanente, exclusiva y directa en la ejecución del servicio, puesto que, estuvo laborando de manera simultánea como jefe de supervisión en otra obra, en el Distrito de Acos Vinchos), ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad a la gerencia de Infraestructura, de las valorizaciones de 1, 2, 3 y 4 correspondiente a los meses de setiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020 respectivamente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 31 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 66)**, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Articulo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal".

- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Obras".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Edward Chale Pérez Córdova** y configura presunta responsabilidad penal.

9. **RUNEL SULCA PALOMINO**, identificado con DNI n.° , Inspector de la ejecución del servicio, periodo de gestión, de 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato de inspector n.° 090-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000048-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico – Fase II, a través de las cartas n.os 037-2020/RSP/INSPECTOR de 5 de octubre de 2020, 041-2020/RSP/INSPECTOR de 6 de noviembre de 2020, 048-2020/RSP/INSPECTOR de 12 de diciembre de 2020 y 050-2020/RSP/INSPECTOR de 21 de diciembre de 2020; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades, puesto que, los informes de las valorizaciones no contaban con un panel fotográfico y de video diario que se encuentre georreferenciado y fechado, sin contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de algunos de sus trabajadores, no

zarandear el material afirmado en cantera y ausencia de residente del servicio, ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad de las valorizaciones de setiembre 2020 - n.° 1, octubre 2020 – n.° 2, noviembre 2020 – n.° 3 y diciembre 2020 – n.° 4 a la gerencia de Infraestructura, incumpliendo así con sus obligaciones estipuladas en el punto tercero de la cláusula novena del contrato n.° 90-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II", y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de inspector del servicio, infringieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSPECTOR del Contrato de inspector n.° 090-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndices n.° 36)**, las cuales refieren:

- "Revisar y aprobar el Plan de Trabajo del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones",
- "Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo ...".
- "Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra (CAO) (...)".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Runel Sulca Palomino** y configura presunta responsabilidad penal.

10. **JUAN DE DIOS MORALES AMAO**, identificado con DNI n.° Analista Técnico I, periodo de gestión, de Del 04 de enero al 30 de junio de 2021, contratado mediante contratos n.°s 58-2021-MPC/GM y n.° 137-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021 y de 5 de abril de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000041-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber otorgado conformidad a los informes mensuales, mediante los informes n.°s 015-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 026-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 032-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 042-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021, 050-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 16 de junio de 2021; y, 060-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 14 de julio de 2021, dirigido al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, al respecto no advirtió e inaplicó otras penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir incumplimientos contractuales, puesto que, los informes mensuales de las valorizaciones no contaban con fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, también no contaron con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de pensión y salud, ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad a la gerencia de Infraestructura, de las valorizaciones de 1, 2, 3, 4, 5 y 6 correspondiente a los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo del 2021 y junio de 2021, respectivamente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II, y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021 y Contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 5 de abril de 2021 **(Apéndices n.° 66)**, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provias descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y Obras".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad,

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Juan de Dios Morales Amao** y configura presunta responsabilidad penal.

11. **CARLOS CUADROS ESPINOZA**, identificado con DNI n.° Analista Técnico, periodo de gestión, de 01 de julio al 30 de setiembre de 2021, contratado mediante contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000043-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado conformidad a los informes mensuales para su pago respectivo, durante la ejecución de mantenimiento rutinario – Fase III, mediante los informes n.os 035-2021/CCE/AT de 15 de setiembre de 2022 y 044-2021/CCE/AT de 17 de setiembre de 2022, dirigido al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, al respecto no advirtió e inaplicó otras penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir incumplimientos contractuales, puesto que, los informes mensuales de las valorizaciones no contaban con fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, también no contaron con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de pensión y salud, y no zarandear el material afirmado en cantera, ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad a la gerencia de Infraestructura, de las valorizaciones de 7 y 8 correspondiente a los meses de julio del 2021 y agosto de 2021, respectivamente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal, tramo II, y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 01 de julio de 2021 **(Apéndices n.° 66)**, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provías descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y Obras".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Carlos Cuadros Espinoza**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

12. **LETICIA SOCA FLORES**, identificado con DNI n.° Analista Técnico, periodo de gestión, de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 2020 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-ARDM de 12 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000047-2024-CG/0361 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber brindado conformidad a los informes mensuales para su pago respectivo, durante la ejecución de mantenimiento rutinario – Fase III, mediante los informes n.os 002-2021/LSF/AT de 06 de diciembre de 2021, 008-2021/LSF/AT de 6 de diciembre de 2021, 062-2021/LSF/AT de 15 de diciembre de 2021; y, 095-2021/LSF/AT de 29 de diciembre de 2021; dirigido al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, al respecto no advirtió e inaplicó otras penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir incumplimientos contractuales, puesto que, los informes mensuales de las valorizaciones no contaban con fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, también no contaron con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de pensión y salud, y no zarandear el material afirmado en cantera, ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad a la gerencia de Infraestructura, de las valorizaciones n.os 9, 10, 11 y 12, correspondiente a los meses de setiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, respectivamente.

Asimismo, por haber declarado la aprobación del Inventario de Condición Vial, a través del informe n.° 22-2022-LSF/AT de 4 de marzo de 2022, sin advertir el retraso de trece (13) días calendario, en el que incurrió el Contratista, en la presentación del Inventario de Condición Vial.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/201 537,77**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal, tramo II, y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario e inventario de condición vial), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 2020 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndices n.° 66)**, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provias descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Obras".

Funciones las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado; considerándose por tal motivo tales hechos como irregulares; materializándose de tal manera indicios que revelarían la existencia de incumplimientos funcionales que ocasionaron un desmedro económico para la Entidad.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Leticia Soca Flores**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la entidad formularon y aprobaron el requerimientos y bases del procedimiento especial de selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor" y "equipo profesional"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial y otorgaron la buena pro a un único postor, pese a que no cumplió con los requisitos para ser admitido y con oferta económica superior; asimismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y III, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/201 537,77" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la entidad formularon y aprobaron el requerimientos y bases del procedimiento especial de selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor" y "equipo profesional"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial y otorgaron la buena pro a un único postor, pese a que no cumplió con los requisitos para ser admitido y con oferta económica superior; asimismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y III, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/201 537,77" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

1. **Consorcio Virgo:**
 Con representante legal común a Edison Eduardo Curipaco Sulca; identificado con DNI n.° , con contrato n.° 010-2021-30454-MPC/GM-PS de 14 de junio de 2021 **(Apéndice**

n.° 36); la cual se encuentra integrada por EC.MM CONTRATISTAS S.R.L., con RUC n.° 20600139151 y Crisóstomo Huaman Curo, en el periodo de 14 de junio al 31 de diciembre de 2021, en dicho contexto, revisó las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9, 10 y 11 las cuales fueron derivadas al señor Edison Eduardo Curipaco Sulca representante común del Consorcio Virgo, empresa inspectora del servicio, con proveídos n.os 6 de julio de 2021 y cartas n.os 0117, 084, 171, 239, 298-2021-MPC-GI/WHHV de 6 de agosto de 2021, 7 de setiembre de 2021, 7 de octubre de 2020, 10 de noviembre de 2020 y 8 de diciembre de 2021 respectivamente, para su evaluación y revisión de dichas valorizaciones, dichas valorizaciones presentadas por el Contratista sin realizar pronunciamiento alguno, ni realizar el cálculo para el cobro de penalidades respecto al incumplimiento del Contratista, de adjuntar en los paneles fotográficos y videos fechados y georreferenciados de cada día de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario en sus informes mensuales, a pesar de que, esos días ejecutaron actividades con normalidad, conforme se ha verificado en los informes mensuales del residente, tales acciones generó un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de **S/201 537,77.**

2. **Consorcio Vial Romanin.-**
Con representante común a Donato Salvatierra León; identificado con DNI n.° , con contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; la cual se encuentra integrada por CONSTRUCTORA D&J INGENIEROS PERÚ E.I.R.L., y Leonardo Dante Coello Arango, en el periodo de 485 días, en dicho contexto, emitió los informes de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y el Inventario de Condición Vial las cuales fueron presentadas a los inspectores del servicio, para su evaluación y revisión de dichas valorizaciones, dichas valorizaciones presentadas por el Contratista incumpliendo las obligaciones como contratista, puesto que, a los referidos informes no se adjuntó los paneles fotográficos y videos fechados y georreferenciados de cada día de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario en sus informes mensuales, a pesar de que, esos días ejecutaron actividades con normalidad, conforme se ha verificado en los informes mensuales del residente, tales acciones generó un perjuicio económico a la Entidad.

En tal sentido, el accionar de los referidos partícipes, evidencian indicios de favorecimiento indebido, que tuvo lugar en el ejercicio de sus deberes funcionales mediante su intervención directa, sin mediar la intervención de terceras personas que hayan actuado por su disposición, interés indebido que evidencia la adecuación de sus conductas hacia vertientes alejadas a su calidad de funcionarios públicos, que al margen de velar por los intereses estatales procuraron beneficios indebidos para terceros, generando un perjuicio económico acumulado a la Entidad por **S/201 537,77.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cangallo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II, "EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se tiene que, el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1, no se llevó a cabo dentro de los parámetros establecidos normativamente, puesto, que los términos de referencia, fueron formulados y modificados de forma irregular, inobservando los parámetros establecidos en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; así mismo el comité de selección no admitió las ofertas de cuatro (4) postores, aun cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con lo establecido en las Bases, por el contrario; admitió y otorgó la buena pro al

Consorcio Vial Romanin, pese a que no cumplió con los requisitos para ser admitido y su oferta económica fue superior, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la imparcialidad de la función pública y la eficiencia de la contratación pública.

Asimismo, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de informes mensuales e inventario de condición vial, pagándose el integro en el pago de las valorizaciones, sin aplicar penalidades correspondiente a otras penalidades, pese a que, el contratista incumplió con la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico - fase II y mantenimiento rutinario fase – III, los que finalmente, de la verificación a la liquidación física y financiera del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, se verificó la aplicación de penalidades incurridas por el contratista, por la suma de S/4 400,00, a no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, no implementar los seguros (SCTR y SOAT), no zarandear los materiales en cantera y ausencia de residente del servicio, por lo cual le correspondía aplicar la máxima penalidad.

Es relevante destacar, que los hechos descritos, fueron comunicados durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, por Provias Descentralizado e informes de control simultáneo emitido por el Sistema Nacional de Control, las mismas que no tuvieron efecto, puesto que, no se adoptaron acciones correspondientes a fin de corregir las observaciones efectuadas, pese a ello, dieron continuidad al proceso de contratación e inaplicación de penalidades en la ejecución del servicio;

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en los Artículos 2, 9 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 35, 60, 161, 162, 163,171, 179, 186 y 187 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los Artículo 1, 19, 23 y 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"; el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los artículo 43 y 44 del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 9 y 14 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

También, los numerales 1.8, 1. 9 de la sección general, los numerales 1.6, 14.1, 14.2 y 21 de la sección general de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); los numerales 6.2, 6.3, 13.1, 13.2, 14, 15.1, 16, 17 y 19 de los Formatos de término de referencia según artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; la cláusula décima tercera del_Contrato n.° 078-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal ""EMP. AV-106 (Paras)-Chalana-EMP. AV- 106(Los Olivos)-San Martín de Ccayac-Chauchura-Barrios Altos de Antallaqta-Achacmarca" en el distrito de Paras – Cangallo – Ayacucho, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-2-2020-MPC/ de 21 de agosto de 2020; y, el numerla 7.4.1 del artículo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado".

Lo descrito anteriormente, generó a la Entidad un perjuicio económico de **S/201 537,77**, producto de las irregularidades advertidas en el proceso de contratación y la inaplicación de otras penalidades en las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III durante la ejecución del servicio, y la inaplicación de penalidad en la presentación del Inventario de Condición Vial de la Fase III.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cangallo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho.

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias autenticadas del requerimiento de servicio y términos de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Requerimiento n.° 059-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020.
- Términos de referencia para la contratación del servicio de la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo II: "EMP. AY-106 (Paras) – Chalana – EMP. AY-106 (Los Olivos) – San Martin de Ccayac – Chauchura – Barrios Altos de Antallaqta – Achacmarca" sin fecha.
- Informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 (proveído con registro n.° 1392 de 6 de julio de 2020).
- Informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO ECPC/YLJ/JALQ/ de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Impresión del Formato de Términos de Referencia, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 6: Impresión del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Apéndice n.° 7: Copias simples de documentos de consulta a PROVIAS DESCENTRALIZADO, de acuerdo al siguiente detalle:

- Oficio n.° 401-2024-CG/OCI0361 de 3 de setiembre de 2024.
- Memorando n.° 1688-2024-MTC/02 de 4 de setiembre del 2024.
- Informe n.° 010-2024-MTC/21.GMS.KBS de 11 de setiembre de 2024.
- Oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas de certificación e incorporación en el Plan Anual de Contrataciones PAC, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 0120-2020-MPPC/UL-TYCT de 7 de julio de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario - nota n.° 000000608 de 7 de julio de 2020.
- Informe n.° 123-2020-MPC/UL-TYCT de 8 de julio de 2020 y formato de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MPC/A. de 8 de julio de 2020.
- Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada solicitud de información mediante carta n.° 001-2024-OCI/361-SCE-005/ARDM de 23 de octubre de 2024 y carta n.° 03-2024-TYCT// de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 9 de julio de 2020 y Resolución Gerencial n.° 075-2020/GM de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases de 14 de julio de 2020 y Resolución Gerencial n.° 091-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia simple de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 02-2020-MPC/CS.

Apéndice n.° 14: Copia simple del oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 y copia autenticada de los registros n.° 3205 de 16 de julio de 2020 (cuaderno de registro de mesa de partes 2020) y registro n.° 1534 de 17 de julio de 2020 (cuaderno de registro de Gerencia Municipal 2020).

Apéndice n.° 15: Copia simple del oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y copias autenticadas de los registros n.° 1550 de 20 de julio de 2020 (cuaderno de registro de Gerencia Municipal 2020) y registro n.° 913 de 6 de agosto de 2020 (cuaderno de recepción de documentos de Alcaldía 2020).

Apéndice n.° 16: Copia simple del reporte de presentación de ofertas/expresión de 30 de julio de 2020, descargado de la plataforma del SEACE.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS-1" de 31 de julio de 2020 y reporte de otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Señor de Quinuapata de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la oferta del postor Garagondo Balboa Hernán de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la oferta del postor Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L. de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la oferta del postor Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la oferta del postor Tractores E.I.R.L. de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Wari de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la oferta del postor Lucs Consultores y Contratistas Generales S.R.L. de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la oferta del postor Representaciones Flores E.I.R.L. de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Vial Romanin de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la oferta del postor Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L. de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la oferta del postor Consorcio Tinca de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la oferta del postor Innova Green Inversiones S.A.C. de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la oferta del postor Corhin S.A.C de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO y cuadernos de registro de derivación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO de 6 de agosto de 2020.
- Oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 7 de agosto de 2020.
- Cuaderno de registro de Alcaldía 2020, registro 0916 de 7 de agosto de 2020.
- Cuaderno de registro de Logística 2020, registro 1080 de 7 d agosto de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Contrato n.° 078-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, registro n.° 3715 el 31 de agosto de 2020 (cuaderno de registro de mesa de partes año 2020) y registro n.° 1247 de 31 de agosto de 2021 (cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Logista).

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 4 de setiembre de 2020 e Informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-MPC/A de 23 de julio del 2020.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de contratos de los inspectores del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato de inspector n.° 090-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020.
- Contrato de inspector n.° 002-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021.
- Adenda n.° 003-2021 de 30 de abril de 2021. (ref. Contrato de inspector n.° 002-2021-300454-MPC/GM).
- Contrato n.° 010-2021-300454-MPC/GM-PS de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de documentos de aprobación de Plan de Trabajo - Fase I, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 005-2020-DSL/RCCVR de 10 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 035-2020/RSP/INSPECTOR de 12 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 006-2020/DSL/RCCVR de 15 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 036-2020/RSP/INSPECTOR de 15 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 306-2020-MPC-GI/WHV de 18 de setiembre de 2020.
- Resolución Gerencial n.° 251-2020-MPC/GM de 25 de setiembre del 2020.

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 1, del mes de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 008-2020-DSL/RCCVR de 5 de octubre de 2020 y anexos (informes mensuales n.° 01 sin fecha, cuaderno de ocurrencias y panel fotográfico).
- Carta n.° 037-2020/RSP/INSPECTOR de 5 de octubre de 2020.
- Carta n.° 007-2020-DSL/RCCVR de 6 de octubre.
- Informe n.° 037-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO/ECPC de 27 de octubre de 2020.
- Informe n.° 342-2020-MPC-GI/WHV de 27 de octubre de 2020.
- Informe n.° 010-2020-MPC-EFSP_ANALISTA EN CONTRATACION I de 6 de noviembre de 2020, mediante el cual emite la orden de servicio n.° 609 de 28 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 1551-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 10 de noviembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.° 088 y 090 de 12 y 13 de noviembre de 2020 respectivamente.

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 2, del mes de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 015-2020-DSL/RCCVR de 5 de noviembre y anexos (informes mensuales n° 2 sin fecha, cuaderno de ocurrencias, panel fotográfico, seguro SCTR, toma, registro de temperatura del trabajador °C y hoja de tareo).
- Carta n.° 041-2020/RSP/INSPECTOR de 6 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 040-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/ECPC de 13 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 395-2020-MPC-GI/WHV de 13 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 020-2020-MPC-EFSP_ANALISTA EN CONTRATACION I de 17 de noviembre de 2020.
- Orden de servicio n.° 733 de 7 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 1612-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 18 de noviembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.° 094, 097 y 099 de 18 y 20 de noviembre de 2020 respectivamente.

Apéndice n.° 40: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 3, del mes de noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 019-2020-DSL/RCCVR de 7 de diciembre de 2020 y anexos (informe n.° 03 del servicio sin fecha, cuaderno de ocurrencias, panel fotográfico, seguro SCTR, toma, registro de temperatura del trabajador °C y hoja de tareo).
- Carta n.° 048-2020/RSP/INSPECTOR de 12 de diciembre de 2020
- Carta n.° 049-2020/RSP/INSPECTOR de 17 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 050-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/ECPC de 21 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 519-2020-MPC-GI/WHV de 21 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 054-2020-MPC-EFSP_ANALISTA EN CONTRATACION I de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual emite la orden de servicio n.° 0872 de 3 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 2105-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 28 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.° 220, 223 y 225 de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente.

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 4, del mes de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 024-2020-DSL/RCCVR de 19 de diciembre de 2020 y anexos (informe n.° 04 del servicio sin fecha, cuaderno de ocurrencias, panel fotográfico, seguro SCTR, toma y registro de temperatura del trabajador °C y hoja de tareo).
- Carta n.° 050-2020/RSP/INSPECTOR de 21 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 051-2020/RSP/INSPECTOR de 21 de diciembre de 2020
- Informe n.° 052-2020-MPC-ANALISTA TECNICO/ECPC de 22 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 523-2020-MPC-GI/WHV de 22 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 057-2020-MPC-EFSP_ANALISTA EN CONTRATACION I de 23 de diciembre de 2020.
- Orden de servicio n.° 912 de 17 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 2209-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 31 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.° 264 y 265 de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Copias simples de documentos de verificación de autenticidad de seguros SCTR por la compañía La Positiva Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 000022, 000028, 000029-2024-CG/OC0361 de 23 y 28 de agosto de 2024 respectivamente.
- Documento LPV-LEGAL-133-2024 de 27 de agosto de 2024.
- Documento LPE-LEGAL-041-2024 de 2 de setiembre de 2024.
- Documento LPV-LEGAL-135-2024 de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Impresión de Trabajadores sin seguro SCTR de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital del informe de hito de control n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC, comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 014509-2021-CG/SADEN de 9 de agosto de 2021 y acta de visita de inspección física de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas de correcciones a las situaciones adversas del informe de hito de control n.° 13650-2021-CG/SADEN-SCC, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta múltiple n.° 066-2021-MPC-GI/WHV de 13 de agosto de 2021.

- Carta n.° 023-2021-DSL/RCCVR de 20 de agosto de 2021.
- Carta n.° 161-2021-MPC/GI/WHHV de 1 de octubre de 2020.
- Carta n.° 69-2021-CONSORCIO VIRGO/ISNPECTOR de 27 de octubre de 2020.
- Carta n.° 195-2021-MPC-GI/WHHV de fecha 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 84-2021-LSF/AT de 29 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 078-2022-MPC-GI/WHHV de 9 de febrero de 2022.
- Informe n.° 27 -2022-LSF/AT de 9 de marzo de 2022.
- Informe n.° 137-2022-MPC-GI/WHV de 25 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 0202-2022-MPC/A. de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 46: Copias simples de oficios de requerimiento de información a la compañía de seguros y copias autenticadas de contrato simultaneo por el residente servicio, comprobantes de pago e informes mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia simple de oficios n.os 000396, 000400 y 000440-2024-CG/OC0361 de 27 de agosto de 2024, 6 de setiembre y 26 de setiembre de 2024, respectivamente.
- Copia simple de oficios n.os 407, 412 y 465-2024-MDAV/A de 4 y 6 de setiembre de 2024 y 14 de octubre de 2024 respectivamente.
- Copias autenticadas del Contrato n.° 098-2020-MDAV/GM del 19 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 642-2020 de 13 de noviembre de 2020 y sus actuados, correspondiente a valorizaciones n.° 1.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 750-2020 de 16 de diciembre de 2020 y sus actuados, correspondiente a valorización n.° 2.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 859-2020 de 11 de enero de 2021 y sus actuados, correspondiente valorización n.° 3.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2020-DSL/RCCVR de 10 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de obra de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020.

Apéndice n.° 47: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 1, del mes de enero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 004-2021-DSL/RCCVR de 5 de febrero de 2021 y anexos (informe n.° 01-2021-DSL/RCCVR de 5 de febrero de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Informe n.° 003-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 11 de febrero de 2021.
- Informe n.° 015-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 007-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 644 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1213-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 84 y 85 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 2, del mes de febrero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 007-2021-DSL/RCCVR de 5 de marzo de 2021 y anexos (informe n.° 02-2021-DSL/RCCVR de 5 de marzo de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Informe n.° 004-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 12 de marzo de 2021.

- Informe n.° 026-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 016-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 649 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1218-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 90 y 91 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 3, del mes de marzo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 009-2021-DSL/RCCVR de 5 de abril de 2021 y anexos (informe n.° 03-2021-DSL/RCCVR de 5 de abril de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Informe n.° 005-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 16 de abril de 2021.
- Informe n.° 032-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 018-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 647 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1214-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 88 y 89 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 50: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 4, del mes de abril de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 012-2021- CVR/RCCVR de 5 de mayo de 2021 y anexos (informe n.° 03-2021-DSL/RCCVR de 5 de mayo de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Informe n.° 006-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 13 de mayo de 2021.
- Informe n.° 042-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021.
- Informe n.° 027-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021.
- Orden de servicio n.° 648 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1215-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 86 y 87 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 5, del mes de mayo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 015-2021-CVR/RCCVR de 3 de junio de 2021 y anexos (informe n.° 05-2021-DSL/RCCVR de 5 de junio de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Informe n.° 007-2021-MPC/YRLJ-INSPECTOR de 11 de junio de 2021.
- Informe n.° 050-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDM de 16 de junio de 2021.
- Informe n.° 062-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021.
- Orden de servicio n.° 650 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1275-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 1 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 144 y 145 de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 6, del mes de junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 016-2021-CVR/RCCVR de 5 de julio de 2021 y anexos (informe n.° 06-2021-DSL/RCCVR de 5 de julio de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Carta n.° 015-2021-Consorcio Virgo de 9 de julio de 2021.
- Informe n.° 060-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDM de 14 de julio de 2021.
- Informe n.° 087-2021-MPC-GI/WHV de 19 de julio de 2021.
- Orden de servicio n.° 655 de 2 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 1318-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 3 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 146 y 147 de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 7, del mes de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 019-2021-CVR/RCCVR de 5 de agosto de 2021 y anexos (informe n.° 07-2021-EZD/RCCVR de 3 de agosto de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Carta n.° 117-2021-MPC-GI/WHHV de 6 de agosto de 2021.
- Carta n.° 017-2021-CV/CC de 12 de agosto de 2021.
- Carta múltiple n.° 080-2021-MPC-GI/WHV de 6 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 035-2021/CCE/AT de 15 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 106-2021-MPC-GI/WHV de 6 de octubre de 2021.
- Orden de servicio n.° 911 de 10 noviembre de 2021.
- Memorando n.° 1857-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 30 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 236 y 237 de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 8, del mes de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 029-2021-CVR/RCCVR de 3 de setiembre de 2021 y anexos (informe n.° 08-2021-DSL/RCCVR de 2 de setiembre de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Carta n.° 084-2021-MPC-GI/WHHV de 7 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 037-2021-CV/CC de 10 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 044-2021/CCE/AT de 17 de setiembre de 2022.
- Informe n.° 107-2021-MPC-GI/WHV de 12 de octubre de 2022.
- Orden de servicio n.° 869 de 4 de noviembre de 2021.
- Memorando n.° 1858-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 30 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 238 y 239 de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 9, del mes de setiembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 035-2021-CVR/RCCVR de 5 de octubre de 2021 y anexos (informe n.° 09-2021-DSL/RCCVR de 2 de octubre de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y Check list diario de los trabajadores en la obra).
- Carta n.° 171-2021-MPC-GI/WHHV de 7 de octubre de 2021.
- Carta n.° 056-2021-CV/CC de 14 de octubre de 2021.
- Informe n.° 090-2021/CCE/AT de 18 de noviembre de 2021.
- Carta n.° 262-2021-MPC-GI/WHHV de 23 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 002-2021/LSF/AT de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 133-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 1074 de 15 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2324-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 30 de diciembre de 2021.

- Comprobantes de pago n.° 293 y 294 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 56: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 10, del mes de otubre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 039-2021-CVR/RCCVR de 8 de noviembre de 2021 y anexos (informe n.° 10-2021-DSL/RCCVR de 3 de noviembre de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Carta n.° 239-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de noviembre de 2021.
- Carta n.° 071-2021-CV/CC de 16 de noviembre de 2021.
- Carta n.° 260-2021-MPC-GI/WHHV 22 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 008-2021/LSF/AT de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 134-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 1067 de 15 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2260-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 30 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 286 y 287 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 11, del mes de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 046-2021-CVR/RCCVR de 3 de diciembre de 2021 y anexos (informe n.° 11-2021-DSL/RCCVR de 1 de diciembre de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Carta n.° 298-2021-MPC-GI/WHHV de 8 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 078-2021-CV/CC de 12 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 312-2021-MPC-GI/WHHV de 15 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 062-2021/LSF/AT de 15 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 147-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 1080 de 16 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2323-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 30 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 297 y 298 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 12, del mes de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 051-2021-CVR/RCCVR de 23 de diciembre de 2021 y anexos (informe n.° 12-2021-DSL/RCCVR de 22 de diciembre de 2021, tareo mensual, seguro SCTR, panel fotográfico y check list diario de los trabajadores en la obra).
- Carta n.° 050-A-2021-CVR/RCCVR de 23 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 080-2021-CV/CC de 28 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 360-2021-MPC-GI/WHHV 28 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 095-2021/LSF/AT de 29 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 176-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 1233 de 22 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 063-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 17 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 487 y 488 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Impresión de Trabajadores sin seguro SCTR de los meses de enero a diciembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Copias autenticadas de documentos de revisión y aprobación del Inventario de Condición Vial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 54-2021-DSL/RCCVR de 29 de diciembre de 2021.
- Acta de terminación de actividades de fase III mantenimiento rutinario de 30 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 001-2022-DSL/RCCVR de 5 de enero de 2022.
- Carta n.° 008-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de enero de 2022.
- Carta n.° 02-2021CV/EECS de 19 de enero de 2022.
- Carta n.° 067-2022-MPC-GI/WHHV de 25 de enero del 2022.
- Carta n.° 006-2022-DSL/RCCVR de 31 de enero de 2022.
- Carta n.° 071-2022-MPC-GI/WHV de 2 de febrero del 2022.
- Carta n.° 11-2022-CV/EECS de 22 de febrero de 2022.
- Carta n.° 101-2022-MPC-GI/WHHV de 24 de febrero de 2022.
- Carta n.° 009-2022-DSL/RCCVR de 25 de febrero de 2022.
- Carta n.° 103-2022-MPC-GI/WHHV de 1 de marzo de 2022.
- Carta n.° 17-2022-CV/EECS de 4 de marzo de 2022.
- Carta n.° 115-2022-MPC-GI/WHHV de 4 de marzo de 2022.
- Informe n.° 22-2022-LSF/AT de 4 de marzo de 2022.
- Informe n.° 107-2022-300454-MPC-GI/WHV de 10 de marzo de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-MPC/A de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 61: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y pago de Inventario de Condición Vial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 013-2022-DSL/RCCVR de 30 de marzo de 2022.
- Carta n.° 018-2022-DSL/RCCVR de 10 de junio de 2022.
- Informe n.° 131-2022-MPC-GI/KVME de 2 de setiembre de 2022.
- Orden de Servicio n.° 844 de 27 de setiembre de 2022.
- memorando n.° 2097-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 6 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 70 y 71 ambos de 10 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 62: Copias autenticadas de documentos de trámite, conformidad y aprobación de la liquidación final del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta n.° 010-2022-DSL/RCCVR de 9 de marzo de 2022.
- Carta n.° 117-2022-MPC-GI/WHHV de 9 de marzo de 2022.
- Carta n.° 031-2022-CV/EECS de 11 de mayo de 2022.
- Informe n.° 06-2022-MPC/EECS sin fecha.
- Carta n° 176-2022-MPC-GI/WHHV de 16 de mayo de 2022.
- Carta n.° 019-2022-DSL/RCCVR de 24 de junio de 2022.
- Carta n.° 196-2022-MPC-GI/WHHV de 30 de junio de 2022.
- Carta n.° 039-2022-CV/EECS de 19 de julio de 2022.
- Informe n.° 033-2022-MPC-GI-DELO/METS de 21 de setiembre de 2022.
- Informe n.° 099-2022-MPC-GI-DELO/METS de 18 de noviembre de 2022.
- Informe n. 505-2022-MPC-GI/KVME de 21 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 032-2022-300454-MPC/PQM de 23 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 627-2022-MPC-GI/KVME de 5 de diciembre de 2022.
- Dictamen n.° 015-2022-CREETL-MPC/GI de 30 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 115-2022-MPC-GI-DELO/METS de 2 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 416-2022-MPC/A de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copias autenticadas de devolución de garantía de fiel cumplimiento y comprobante de pago n.° 11 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Impresión con firma digital de las cedulas de notificación electrónica, copia autenticada de los comentarios de o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

a) Cedulas de notificación electrónica
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000037-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000036-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000040-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000044-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000045-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000042-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000039-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000041-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000043-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000047-2024-CG/MPCA de 12 de noviembre de 2024.

b) Copia autenticada de los comentarios de o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad
- Carta n.° 0002-2024-RAJT de 18 de noviembre de 2024.

c) Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 65: Copias autenticadas de resolución de designación de servidores y funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Designación de Gerente Municipal
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A. de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A. de 4 de enero de 2022.

b) Designación del Gerente de Infraestructura
- Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM. de 2 de enero de 2019.
- Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022.

c) Designación de Jefe de la Unidad de Logística
- Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 6 de enero de 2020.
- Resolución Gerencial n.° 042-2020-MPC/GM de 1 de abril de 2020.

- Resolución Gerencial n.° 066-2020-MPC/GM de 30 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial n.° 0258-2020-MPC/GM de 29 de setiembre de 2020.
- Resolución Gerencial n.° 006-2021-MPC/GM de 6 de enero de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 023-2021-MPC/GM de 31 de marzo de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 056-2021-MPC/GM de 30 de julio de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 096-2021-MPC/GM. de 30 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 66: Copias autenticadas de contratos de los Analistas Técnicos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020.
- Contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020.
- Contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020.
- Contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020.
- Contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021.
- Contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 5 de abril de 2021.
- Contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 1 de julio de 2021.
- Contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF-2020, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM. de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF, Municipalidad Provincial de Cangallo con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011.

Cangallo, 29 de noviembre de 2024

Maribel Riveros Agüero
Supervisor de la Comisión de Control

Ana Rosa De La Cruz Mancha
Jefe de Comisión de Control

Yosely Trilce Marquina Cuadros
Abogado de la Comisión de Control
ICAA n.° 1382

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 29 de noviembre de 2024

Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

APÉNDICE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Cond-ición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores públicos de la entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor" y "equipo profesional"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial y otorgaron la buena pro a un único postor, pese a que no cumplió con los requisitos para ser admitido y con oferta económica superior; asimismo, no cobraron penalidades durante la ejecución de las fases II y incumpliendo lo	Walter Hugo Huamán Villagaray		Gerente de Infraestructura	02/01/2019	02/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X		X
2		Walter Hugo Huamán Villagaray		Primer Miembro Titular del Comité de Selección	09/07/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Jefe de Logística	06/01/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Presidente del Comité de Selección	09/07/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
3		Roy Aníbal Joyo Tanta		Segundo Miembro Titular del Comité de Selección.	09/07/2020	31/10/2020	Decreto Legislativo n.° 1057				X		
4		Samuel Cayllahua Quispe		Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
		Victoriano Najarro Martínez		Analista Técnico II	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		

6	establecido en la normativa de contrataciones, bases estándar y contrato, con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/201 537,77.	José Armando Leyva Quispe		Analista de Contrataciones II	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
7		Yuri Ruperto León Juscamaita		Analista Técnico III	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
8		Yuri Ruperto León Juscamaita		Inspector del servicio	04/01/2021	13/06/2021	Locación de Servicios				X		
9		Edward Chale Pérez Córdova		Analista Técnico I	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
10		Runel Sulca Palomino		Inspector del servicio	01/09/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
11		Juan De Dios Morales Amao		Analista Técnico I	04/01/2021	30/06/2021	Locación de Servicios				X		
12		Carlos Cuadros Espinoza		Analista Técnico	01/07/2021	30/09/2021	Locación de Servicios				X		
		Leticia Soca Flores		Analista Técnico	01/10/2021	31/12/2021	Locación de Servicios				X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GANGALLO – Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:54:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000497-2024-CG/OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO II: EMP. AV-106 (PARAS)-CHALANA-EMP. AV- 106 (LOS OLIVOS)-SAN MARTÍN DE CCAYAC-CHAUCHURA-BARRIOS ALTOS DE ANTALLAQTAACHACMARCA, EN EL DISTRITO DE PARAS, CANGALLO - AYACUCHO".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 032-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000084-2024-CG/MPCA
2. OFICIO-000497-2024-OC0361
3. VINCULO DEL INFORME[F]

NOTIFICADOR : ANA ROSA DE LA CRUZ MANCHA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UNBQWP**

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ MANCHA Ana Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 14:53:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000084-2024-CG/MPCA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000497-2024-CG/OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO II: EMP. AV-106 (PARAS)-CHALANA-EMP. AV- 106 (LOS OLIVOS)-SAN MARTÍN DE CCAYAC-CHAUCHURA-BARRIOS ALTOS DE ANTALLAQTAACHACMARCA, EN EL DISTRITO DE PARAS, CANGALLO - AYACUCHO".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 032-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000497-2024-OC0361
2. VINCULO DEL INFORME[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P839QD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 12:37:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cangallo, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000497-2024-CG/OC0361

Señor:
Teofilo Nuñez Achallma
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cangallo
Plaza Principal N° 12
Ayacucho/Cangallo/Cangallo

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 032-2024-2-0361-SCE.

Referencia : a) Oficio N.° 000446-2024-CG/OC0361 de 1 de octubre de 2024.
b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO II: EMP. AV-106 (PARAS)-CHALANA-EMP. AV- 106 (LOS OLIVOS)-SAN MARTÍN DE CCAYAC-CHAUCHURA-BARRIOS ALTOS DE ANTALLAQTA-ACHACMARCA, EN EL DISTRITO DE PARAS, CANGALLO - AYACUCHO", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 032-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que, el citado informe y apéndices es remitido a su persona en copia digital, a **(3338)** folios, al cual tendrá acceso a través del enlace descrito en el documento "VINCULO DEL INFORME", adjunto a la presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/adm)
Nro. Emisión: 00452 (0361 - 2024) Elab:(U21307 - 0361)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UHEUGDJ**